

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)



**B.O. N° 05**

## Autoridades

GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

---

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
N° 234.339



## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**DECRETO N° 1454-S/2024.-****EXPTE. N° 721-168/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 0721-168/2023 caratulado: "SOLICITUD DEL ADICIONAL POR CRITICIDAD DE LA DRA. CRUZ NOELIA YANINA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la partida 3-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 1458-S/2024.-****EXPTE. N° 721-431/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévase a la Sra. Elma Marina Ceballos, CUIL N° 23-16481408-4, al cargo categoría A-5 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, a partir del 1 de enero de 2.024, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

**EJERCICIO 2.024:**

La partida de Gasto en Personal, para la U. de O.: R 6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

**ARTÍCULO 3°.-** Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 1669-S/2024.-****EXPTE. N° 721-303/2018.-****AGREG. N° 721-343/18, N° 721-423/18, N° 721-670/18, N° 721-802/18, N° 721-1145/18, N° 721-1146/18,****N° 721-1147/18, N° 721-1148/18, y N° 721-1347/18.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aceptada las renunciaciones de los Sres. Daniela Milagros Campbell, CUIL 27-29090532-5, Karina Elizabeth Caliva, CUIL 27-38972462-4, Estefanía De Los Ángeles Cardozo Loayza, CUIL 27-36836565-9, Mónica Fabiola Bautista, CUIL 24-36836854-3, Frank Kennek Casanova Villanueva, CUIL 20-94946087-9, Andrea Gabriela Romano, CUIL 27-28763833-2 Fernanda Lucrecia Altamirano, CUIL 27-28420227-4, Araceli Marianela Loza, CUIL 27-37509036-3, y Emilio Alberto Escajadilla, CUIL 20-35954453-8, a los contratos de servicios que detentan en las categorías 13 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R1 Ministerio de Salud, a partir del 12 de diciembre de 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2024 - Ley N° 6371, conforme se indica a continuación:

**JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD****U. de O.: R6-01-09 HOSPITAL "DR. GUILLERMO C. PATERSON"****SUPRIMASE:****Categoría****N° de Cargos**

24 (c-4)

7

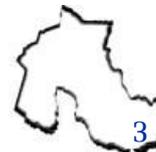
21 (c-4)

1

17

1





Enero, 13 de 2025.-

15 (c-4)	1
Agrup. Técnico	
Ley N° 3161/74	
Total	10

**CREASE:**

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
15 (c-4)	10
Agrup. Técnico	
Ley N° 3161/74	
Total	10

**ARTÍCULO 3°.-** Téngase por designados a los enfermeros profesionales Daniela Milagros Campbell, CUIL 27-29090532-5, Guillermo Emmanuel Velásquez, CUIL 20-39738449-8, Karina Elizabeth Caliva, CUIL 27-38972462-4, Estefanía De Los Angeles Cardozo Loayza, CUIL 27-36836565-9, Mónica Fabiola Bautista, CUIL 24-36836854-3 Frank Kennek Casanova Villanueva, CUIL 20-94946087-9, Andrea Gabriela Romano, CUIL 27-28763833-2, Fernanda Lucrecia Altamirano, CUIL 27-28420227-4, Araceli Marianela Loza, CUIL 27-37509036-3, y Emilio Alberto Escajadilla, CUIL 20-35954453-8, en los cargos categoría 15 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R 6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", a partir del 12 de diciembre de 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 4°.-** La erogación del presente trámite, se atiende con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos. que a continuación se indican:

**EJERCICIOS 2022-LEY N° 6256, 2023-LEY N° 6325 y 2024-LEY N° 6371**

Las respectivas partidas de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R 6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson.- En caso de que en los ejercicios anteriores no hayan sido liquidadas y abonadas las designaciones que se tratan, las mismas se atenderían con la siguiente partida del presupuesto vigente:

**EJERCICIOS ANTERIORES:**

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial "03-10-15-1-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

**ARTÍCULO 5°.-** El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2128-MS/2024.-**

**EXPTE. N° 1414-1090/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 NOV. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 5,670-MS/22, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad el Retiro Obligatorio por Invalidez del **AGENTE DUILIO YAMIL AZURDUY, D.N.I. N° 34.355.283, LEGAJO N° 18.176** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81".

**ARTÍCULO 2°.-** Por Intermedio de la Coordinación de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, liquidar los haberes que corresponden al actor, conforme a la nueva modalidad de retiro con más los intereses correspondientes, que deberán calcularse desde que cada diferencia fuera adeudada conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida que a treinta días fija el Banco de la Nación Argentina.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2134-DH/2024.-**

**EXPTE. N° 766-683/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 NOV. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévase al personal perteneciente a la Planta Permanente de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano que revista en el Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, de la Ley N° 4413, a partir del 14 de septiembre de 2022, a la categoría superior inmediata conforme se indica a continuación:

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	CATEGORIA	
			DE:	A:
1	GUEVARA, Verónica Beatriz	27-26793610-8	A-1	A-2





2	JUAREZ, Marcela Alejandra	27-25783744-6	A-1	A-2
3	LOPEZ ALCARAZ, Federico	20-31321002-3	A-1	A-2
4	MARTINICH CRUELLS, Diego Adrián	20-25377501-8	A-1	A-2
5	MOGRO, Cristina Yolanda	27-26232298-5	A-1	A-2

**ARTÍCULO 2°.-** Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con las siguientes partidas presupuestarias:

- El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256 Ejercicio 2023, Ley N° 6325, estaba prevista la partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano, Unidad de Organización 11 Dirección Provincial de Administración, Gestión y Finanzas.
- Atento la vigencia e implementación de la nueva Estructura Orgánica-Funcional del Ministerio de Desarrollo Humano mediante Decreto 28-DH/2023, se encuentra prevista en la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano, Unidad de Organización 13A Dirección Provincial de Administración la partida de Gastos en Personal.
- El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, ejercicio 2024, Ley 6371, la partida de Gasto en Personal asignada nada a la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano, Unidad de Organización 13A Dirección Provincial de Administración.
- Las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la Partida 1 1 1 1 100 Regularización Decretos 5064-HF-21 y 5351-HF-22 asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.
- En caso de existir deuda se tomarán fondos de la partida "03-10-15-01-26-0" para Pago de Obligaciones no Comprometidas. Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, del presupuesto vigente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Autorícese a Contaduría de la Provincia a efectuar la transferencia de los créditos presupuestarios que resulten necesarios para la atención de las disposiciones del presente decreto.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2214-S/2024.-**

**EXPTE. N° 721-1469/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adecúase al Sr. Juan Martín Dare, CUIL N° 20-16618055-5, en el cargo categoría D-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 y su modificatoria Ley N° 6273, de la U. de O.: R 6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

**EJERCICIO 2024:**

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, las Partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la Partida 1-1-1-1-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2230-DEvP/2024.-**

**EXPTE. N° 660-410/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Convenio de línea de Préstamos para financiamiento productivo con subsidio de tasa de interés celebrado entre la Provincia de Jujuy y el Banco Macro S.A. suscripto en fecha 15 de noviembre de 2.024 por los motivos expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda.

**ARTÍCULO 3°.-** Remítase a la Legislatura de la Provincia para ratificación.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Toma de razón por Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Escribanía de Gobierno y Secretaría General de la Gobernación. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido, Archívese.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2233-HF/2024.-**

**EXPTE. N° 514-15/2024.-**

**Y AGREGADOS.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2024.-**





## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

## DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Apruébanse las Resoluciones dictadas por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, en el periodo comprendido entre el 1° y el 31 de Agosto de 2024, que a continuación se detallan:

RESOLUCIONES N°	EXPEDIENTE N°
620-DPP-2024	715-1525/2024
621-DPP-2024	2021-87/2024
626-DPP-2024	723-821/2024
627-DPP-2024	2086-298/2024
634-DPP-2024	1315-164/2024
635-DPP-2024	1415-189/2024
640-DPP-2024	2016-24/2024
641-DPP-2024	742-168/2024
642-DPP-2024	727-229/2024
643-DPP-2024	724-317/2024
644-DPP-2024	731-209/2024
645-DPP-2024	701-135/2024
646-DPP-2024	701-158/2024
651-DPP-2024	660-282/2024
652-DPP-2024	766-712/2024
653-DPP-2024	721-479/2024
655-DPP-2024	714-2403/2024
656-DPP-2024	1412-370/2024
657-DPP-2024	930-68/2024
659-DPP-2024	744-927/2024
660-DPP-2024	2018-199/2024
661-DPP-2024	726-178/2024
665-DPP-2024	701-155/2024
669-DPP-2023	259-140/2024
671-DPP-2024	222-11/2024
672-DPP-2024	207-4/2024
678-DPP-2024	701-161/2024
681-DPP-2024	701-156/2024
682-DPP-2024	718-335/2024
683-DPP-2024	911-181/2024
688-DPP-2024	701-191/2024
689-DPP-2024	300-346/2024
690-DPP-2024	744-1213/2024
692-DPP-2024	769-96/2024
694-DPP-2024	701-157/2024

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase que por Despacho de cada Ministerio interviniente se deberá proceder con la notificación correspondiente del presente Decreto a las Unidades de Organización de su dependencia, para las cuales se tramitó la aprobación de las resoluciones dictadas por la Dirección Provincial de Presupuesto obrantes en autos.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; de Salud; de Desarrollo Humano; de Seguridad; Instituto Provincial de Juegos de Azar, Ente Autárquico Tren de la Quebrada, Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad, Ministerio Público de la Acusación y Ministerio Público de la Defensa. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2267-MS/2024.-****EXPTE. N° 200-61/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2024.-**

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

## DECRETA:

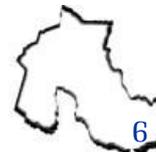
**ARTÍCULO 1°.-** Declárase Abstracto el Reclamo Administrativo Previo tentado por el Sr. Cesar Gabriel Paez, D.N.I. N° 25.512.728, con patrocinio letrado del Dr. Carlos Ariel Meyer, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos sino dar respuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a funcionarios públicos.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase a Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR



**DECRETO N° 2281-G/2024.-****EXPTE. N° 302-31/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR COLEGIO SECUNDARIO N° 68 DE PERICO" con asiento en Ciudad Perico (Departamento El Carmen), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y ocho (38) Artículos que, como Escritura Pública N° 120/24 del Registro Notarial N° 90 de Jujuy, corre agregado de fs. 48 a 55vta. de autos.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 2305-S/2024.-****EXPTE. N° 733-345/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2.024 Ley N° 6371, conforme se indica a continuación:

**JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD****U. de O.: R6-01-23 HOSPITAL WENCESLAO GALLARDO****SUPRIMASE**

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
24	1
Agrup. Técnico	
Escalafón General	
Ley N° 3161/74	
4	1
Agrup. Servicios Generales	
Escalafón General	
Ley N° 3161/74	
Total	2

**CREASE**

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
15	1
Agrup. Técnico	
Escalafón General	
Ley N° 3161/74	
13	1
Agrup. Técnico	
Escalafón General	
Ley N° 3161/74	
Total	2

**ARTÍCULO 2°.-** Adecúase a la Sra. Nancy Mabel Ochoa, CUIL 23-23636145-4, en el cargo categoría 15, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O. R 6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 3°.-** Déjase establecido la creación de un cargo vacante Categoría 13 Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O. R 6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, para su posterior llamado a concurso.-

**ARTÍCULO 4°.-** La erogación emergente del presente decreto se atenderá con la partida Presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recurso, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indica:

**EJERCICIO 2.024**

Con la respectiva partida de Gastos en Personal, correspondiente a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo.

**ARTÍCULO 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Jefatura de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 2306-S/2024.-****EXPTE. N° 715-85/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**



**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 715-85/2023, caratulado: "S/TRAMITE POR RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR TAREAS CRÍTICAS A FAVOR DE LA LIC. ANALÍA ELIZABETH MAMANI.", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024- Ley N° 6.371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Jefatura de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrase. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2410-MS/2024.-**

**EXPTE. N° 1400-477/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese parcialmente el artículo 1° inc. 1) del Decreto N° 71-MS/23, en cuanto a la designación de la Arquitecta María Cecilia Barbisini, a partir del 10 de diciembre del 2023, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- 1) **Arquitecta MARÍA CECILIA BARBESINI, D.N.I N° 14.787.607**, Coordinador General de Gabinete, equiparado al cargo de Director Provincial, con asignación del Complemento Remunerativo Bonificable por Mayor Dedicación del treinta y tres por ciento (33 %).

**ARTÍCULO 2°.-** Previa Toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2411-MS/2024.-**

**EXPTE. N° 253-005/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024 - Ley N° 6.371, conforme se indica seguidamente:

**TRANSFIERESE:**

DESDE: Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas U.de O. 1 Ministerio

A: Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad U. de O. 2 Secretaria de Seguridad Pública:

- Un (1) cargo con categoría 12 con Adicional por MAYOR Horario 33% Escalafon General, vacante

**SUPRIMASE:**

En la Secretaría de Seguridad Pública:

- Un (1) cargo categoría G-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley 4413
- Un (1) cargo categoría 12 con Adicional por Mayor Horario 33%, Escalafón General, vacante

**CREASE:**

En la Secretaría de Seguridad Pública:

- Un (1) cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley 4413

**ARTÍCULO 2°.-** Adecúase a partir de la fecha del presente decreto, al agente Sergio Fernando Aramayo, CUIL N° 20-28543193-0 al cargo Categoría C-1 (i-1) del Escalafón Profesional Ley N° 4413, con Adicional por Mayor Horario (33%) en la Planta Permanente de la Unidad de Organización "2" Secretaria de Seguridad Pública, Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad.-

**ARTÍCULO 3°.-** Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con las respectivas partidas de Gastos en Personal previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024 Ley N° 6.371 asignadas a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad - Unidad de Organización "2 - Secretaria de Seguridad Pública".-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Secretaría de Seguridad Pública para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2441-HF/2024.-**

**EXPTE. N° 500-387/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**





**ARTICULO 1°.-** Fijense las escalas salariales para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia a partir de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre/2024, conforme los montos que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto fija el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia - Ley N° 6371.-

**ARTICULO 3°.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto.-

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

**ARTICULO 5°.-** Dese a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia para conocimiento.-

**ARTICULO 6°.-** Regístrese. Tome razón por Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 100-JG/2024.-**

**EXPTE. N° 200-94/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2024.-**

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y el agente ARIEL IVAN CASTILLO, CUIL N° 20-25064297-1, Categoría 15 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/7, por el periodo comprendido entre el 1 de abril al 31 de diciembre de 2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021: Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: "2" Secretaría General de la Gobernación - Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Ministro Jefe de Gabinete

**RESOLUCION N° 102-JG/2024.-**

**EXPTE. N° 200-201/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2024.-**

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y los agentes FACUNDO ALTAMIRANO, CUIL N° 20-35.264.915-6 Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, más el adicional del 33% por Mayor Horario, LORENA BELEN ROMERA, CUIL N° 27-28.543.670-8, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, más el adicional del 33% por Mayor Horario, PATRICIO HERNAN ROMERA,, CUIL N° 20-33.249.434-2, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial Ley N° 4413, más el adicional del 33% por Mayor Horario, FEDERICO ANDRES STORNILOLO, CUIL N° 20-26.025.921-1, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, más el adicional del 33% por Mayor Horario, SEBASTIAN ERNESTO STORNILOLO, CUIL N° 20-26.907.252-1, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial Ley N° 4413, más el adicional del 33% por Mayor Horario, MARIA EUGENIA ZAMBRANO, CUIL N° 27-25.571.338-3, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, más el adicional del 33% por Mayor Horario, MARIANA BORIGEN, CUIL N° 27-23.953.168-2, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161, más el adicional del 85% por Mayor Horario, JOSE MARIA ZAMBRANO, CUIL N° 20-24.697.005-5, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161, más el adicional del 85% por Mayor Horario y PATRICIO GABRIEL SERANTES, CUIL N° 20-38.655.407-3, Categoría 22 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161, más el adicional del 85% por Mayor Horario, por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: "2" Secretaría General de la Gobernación - Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Ministro Jefe de Gabinete

**RESOLUCION N° 104-JG/2024.-**

**EXPTE. N° 200-21/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2024.-**

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y el agente EZEQUIEL ROLANDO FLORES, CUIL N° 23-32625142-9, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, más el adicional del 85% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de febrero al 31 de diciembre de 2023.-





**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023: Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: "2" Secretaría General de la Gobernación - Partida 1.1.1.2.1.9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Ministro Jefe de Gabinete

**RESOLUCION N° 121-JG/2024.-**

**EXPTE. N° 246-154/2015.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2024.-**

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la Dirección Provincial de Personal, representada, por su entonces titular C.P.N. ANDRES DANIEL ELEIT y los agentes FERNANDO MARINO ARANIBAR CUIL N° 20-25448550-1, Categoría A-1, Escalafón Profesional - Ley N° 4413/88, GUIDO BERARDI HUEDA, CUIL N° 20-27232030-7, Categoría A-1, Escalafón Profesional - Ley N° 4413/88, CAROLINA BELEN ELIAS CUIL N° 27-26232422-8, Categoría A-1 más adicional por mayor horario 33%, Escalafón Profesional - Ley N° 4413/88, ADRIANA ELINA GENOVESE, CUIL N° 27-27232085-9, Categoría A-1 Escalafón Profesional- Ley N° 4413/88, MARIANA ALEJANDRA PANIAGUA, CUIL N° 27-28784459-5, Categoría A-1, Escalafón Profesional - Ley N° 4413/88, HECTOR DANIEL RUEDA, CUIL N° 20-18045009-3, Categoría A-1, Escalafón Profesional - Ley N° 4413/88, CLAUDIO GUSTAVO AÑAZGO CUIL N° 20-22094280-6, Categoría C-1 Escalafón Profesional - Ley N° 4413/88, LAURA MARIA JURE, CUIL N° 27-32629145-0, Categoría C-1, Escalafón Profesional - Ley N° 4413/88, GABRIELA DEL CARMEN BARCONTE, CUIL N° 27-25064484-7, Categoría A, Escalafón Profesional - Ley N° 4418/88, FLORENCIA GENOVEVA ROJAS, CUIL N° 27-26475857-8, Categoría "A-30HS", Escalafón Profesional Ley N° 4418/88, CRISTIAN ALEJANDRO ARMEYA, CUIL N° 20-32159725-5, Categoría 4, Escalafón General Ley N° 3161/74, DIANA PRISCILA FRANCO, CUIL N° 27-31600407-0, Categoría 4, Escalafón General - Ley N° 3161/74, SILVINA JULIETA LUNA, CUIL N° 27-32877616-8, Categoría 4, Escalafón General - Ley N° 3161/74, LAURA ELIZABETH MARAÑÓN, CUIL N° 27-30387286-3, Categoría 4, Escalafón General Ley N° 3161/74, CRISTINA MARIA DE MONSERRAT URIONDO, CUIL N° 27-30726636-4, Categoría 4, Escalafón General - Ley N° 3161/74, JORGE ALEJANDRO URO GONZALEZ, CUIL N° 20-31036077-6, Categoría 4, Escalafón General - Ley N° 3161/74, DANIELA SILVIA VIRGINIA VALDIVIEZO, CUIL N° 23-32366146-4, Categoría 4, Escalafón General - Ley N° 3161/74, MANUEL ALEJANDRO CORIMAYO, CUIL N° 23-24959467-9, Categoría 3, Escalafón General - Ley N° 3161/74, ALEJANDRO GABRIEL NARVAEZ, CUIL N° 20-25064310-2, Categoría 3, Escalafón General Ley N° 3161/74, DANIEL OSVALDO ARABEL, CUIL N° 23-14787273-9, Categoría 2, Escalafón General - Ley N° 3161/74, RAUL ALEJANDRO LASQUERA, CUIL N° 20-18156791-1, Categoría 2, Escalafón General - Ley N° 3161/74, GUSTAVO ROBERTO SERAPIO, CUIL N° 20-23058532-7, Categoría 2, Escalafón General - Ley N° 3161/74, JESUSA AYARDE QUIPILDOR CUIL N° 23-93085109-4, Categoría 1, Escalafón General - Ley N° 3161/74, ALDO MAURICIO SORAIRE, CUIL N° 20-22073654-8, Categoría 1, Escalafón General - Ley N° 3161/74, CRISTINA ELIZABETH TEJERINA, CUIL N° 27-36048461-6, Categoría 1, Escalafón General Ley N° 3161/74, ALEJANDRO FRANCISCO VARGAS, CUIL N° 20-35554047-3, Categoría 1, Escalafón General - Ley N° 3161/74; todos por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2015.-

**ARTICULO 2°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Dirección Provincial de Personal, representada, por su entonces titular C.P.N. ANDRES DANIEL ELEIT y la agente CYNTHIA LAURA MAIED HERNANDEZ, CUIL N° 27-24290679-4, Categoría A1, Escalafón Profesional - Ley N° 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 01 de marzo del 2015.-

**ARTICULO 3°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Dirección Provincial de Personal, representada, por su entonces titular C.P.N. ANDRES DANIEL ELEIT y el agente JOAQUIN MUÑOZ, CUIL N° 20-27866848-8, Categoría A más adicional 33%, del Escalafón Profesional - Ley N° 4418/884, por el periodo comprendido entre el 02 de enero al 30 de abril del 2015.-

**ARTICULO 4°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2015: Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: "2" Secretaría General de la Gobernación - Partida 1-2-1-9-1-1 Personal Contratado.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Ministro Jefe de Gabinete

**RESOLUCION N° 328-JG/2024.-**

**EXPTE. N° 253-11/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DIC. 2024.-**

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Obra celebrado entre la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, representada por su titular el Sr. CARLOS GUARI y la Sra. MARIA SOL GARCIA CORREA, CUIL N° 27-36182731-2, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6371 – Ejercicio 2024: Jurisdicción "U-12"- Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Partida 1-1-2-2-1 Servicios No Personales.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

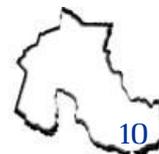
C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Ministro Jefe de Gabinete

**RESOLUCION N° 329-JG/2024.-**

**EXPTE. N° 253-12/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DIC. 2024.-**





### EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Obra celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada por su titular el Sr. **CARLOS GUARI** y el Sr. **FEDERICO LEANDRO NORRY, CUIL N° 20-37136784-6** por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6371 - Ejercicio 2024: Jurisdicción "U-12"- Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Partida 1-1-2-2-1 Servicios No Personales.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Ministro Jefe de Gabinete

### RESOLUCION N° 000496-MS/2024.-

EXPTE. N° 1400-486/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2024.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al **Dr. José Matías Ustarez Carrillo, Juez Contravencional del Juzgado N° 1** de la Ciudad de San Salvador de Jujuy a ausentarse de sus funciones por motivos particulares desde el 03 al 16 de Febrero del 2025 inclusive.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese, desde el 03 al 16 de Febrero del 2025 inclusive, la subrogancia del Juez Contravencional del Juzgado N° 1 de la ciudad de San Salvador de Jujuy a cargo del Dr. José Matías Ustarez Carrillo, por el **Dr. José Fernando González.**

**ARTICULO 3°.-** Autorízase al **Dr. Nelson Wilfredo Méndez, Secretaria Contravencional del Juzgado N° 1 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy,** a ausentarse de sus funciones por motivos particulares desde el 20 de Enero al 02 de Febrero del año 2025 inclusive.-

**ARTICULO 4°.-** Dispóngase, desde el 20 de Enero al 02 de Febrero del año 2025 inclusive, la subrogancia del Secretario Contravencional del Juzgado N° 1 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy a cargo del Dr. Nelson Wilfredo Mendez, por el **Dr. Carlos Ignacio Haquim,** por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 5°.-** Autorízase a la **Dra. Noemí de los Ángeles Llanos, Secretaria Contravencional del Juzgado N° 1 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy,** a ausentarse de sus funciones por motivos particulares desde el 03 al 16 de Abril del año 2025 inclusive.-

**ARTICULO 6°.-** Dispóngase, desde el 03 al 16 de Abril del año 2025 inclusive, la subrogancia de la Secretaria Contravencional del Juzgado N 1 de a Ciudad de San Pedro de Jujuy a cargo de la Dra. Noemí de los Ángeles Llanos por el **Dr. Nelson Wilfredo Méndez.-**

**ARTICULO 7°.-** Notifíquese a los funcionarios, a través de la Dirección de Personal del Ministerio de Seguridad, de conformidad al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N°1.888/48.-

**ARTICULO 8°.-** Regístrese. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Policía de la Provincia (Departamento Contravencional) y áreas dependientes de los Juzgados Contravencionales involucrados. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro  
Comisario General (r)  
Ministro de Seguridad

### RESOLUCION N° 000497-MS/2024.-

EXPTE. N° 1400-485/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2024.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al Dr. Luis Federico Borda Cabello, Juez Contravencional del Juzgado N° 3 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy a ausentarse de sus funciones por motivos particulares desde el 05 al 19 de marzo del 2025 inclusive.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese, desde el 05 al 19 de marzo del 2025 Inclusive, la subrogancia del Juez Contravencional del Juzgado N° 3 de la ciudad de San Salvador de Jujuy a cargo del Dr. Luis Federico Borda Cabello, por el Dr. José Fernando Gonzalez.

**ARTICULO 3°.-** Autorízase al Dr. Elbio Víctor Laura, Secretario Contravencional dependiente del Juzgado N° 3 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a ausentarse de sus funciones por motivos particulares desde el 06 al 20 de Enero del año 2025, inclusive.-

**ARTICULO 4°.-** Autorízase al Dr. Noemi Yolanda Vargas, -Secretaria Contravencional dependiente del Juzgado N°3 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a ausentarse de sus funciones por motivos particulares desde el 27 de Enero al 10 de Febrero del año 2025 inclusive.-

**ARTICULO 5°.-** Autorízase al Dr. Dario Mamani Secretario Contravencional dependiente del Juzgado N° 3 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a ausentarse de sus funciones por motivos particulares desde el 10 al 24 de Febrero del año 2025, inclusive.-

**ARTICULO 6°.-** Dispóngase, que durante el periodo correspondiente a las altas autorizaciones otorgadas al personal de Secretarios Contravencionales dependiente del Juzgado N° 3 quedarán cubiertos por los Funcionarios de igual cargo, que se encuentren en sus funciones normales quedando los mismos debidamente habilitados.-

**ARTICULO 7°.-** Notifíquese a los funcionarios, por intermedio de la Dirección de Personal del Ministerio de Seguridad, de conformidad al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTICULO 8°.-** Regístrese en el libro de resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Policía de la Provincia (Departamento Contravencional) y áreas dependientes de los Juzgados Contravencionales involucrados. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro  
Comisario General (r)  
Ministro de Seguridad

### RESOLUCION N° 2805-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-619/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SEP. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ténganse por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Licenciado Rodolfo Alejandro Tecchi y los Sres. María Angélica Mamani, C.U.I.L. N° 27-14900994-4; María Estela Mamani, N° 27-24611789-1; María Isabel Mamani, C.U.I.L. N° 27-18539477-3; Martina del Valle Mamani, C.U.I.L. N° 27-14573254-4; Mónica Guillermina Mamani, C.U.I.L. N° 27-17680760-7; Olga Beatriz Mamani, C.U.I.L. N° 27-17146538-4; Oscar David Mamani, C.U.I.L. N° 20-31687258-2; Paula del Carmen Mamani, C.U.I.L. N° 27-23755.030-2; Prudencia Mamani Pereira, C.U.I.L. N° 27-92984176-5; Petrona Dionisia Mamani, C.U.I.L. N° 27-16569153-4; Cándida Mamani Quispe, C.U.I.L. N° 27-92980545-9; Martha Mamani Rodríguez, C.U.I.L. N° 2718870222-3; Rubén Oscar Mamani, C.U.I.L. N° 20-28763296-8; Lucrecia Mamani Rueda, C.U.I.L. N° 27-93728491-3; Silvia Erminda Mamani, C.U.I.L. N° 27-25538810-5; Marta Gloria Mancilla, C.U.I.L. N° 27-14924226-6; Sandra Noemí Mansilla, C.U.I.L. N° 27-24574323-3; Sandra Verónica Mansilla, 27-22545878-8; Eduardo Mario Maras, C.U.I.L. N° 20-17760486-1 y Viviana Roxana Maraz, C.U.I.L. N° 27-24790789-6, desde el 01 de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Resolución se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

**Lev N° 5756 – Ejercicio 2013.-**

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación
U. de O.	1	Ministerio
Partida	1-2-1-9	Personal Contratado

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 3180-E/2024.-****EXpte. N° 1082-630/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SEP. 2024.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase, el Diseño Curricular de Formación Artística con Finalidad Propedéutica Trayecto: Formación Artística Básica (FAB) en Artes Visuales y; la Formación Artística con Finalidad Propedéutica Trayecto: Formación Artística Básica (FAB) en Música Folclórica, de la Escuela Provincial de Artes N° 2 "Hermógenes Cayo" dependiente del Instituto Superior de Arte - localización Humahuaca con CUE 3800768-04, que como Anexo Único se incorpora al presente Acto Resolutivo, por las razones expuestas en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Téngase por autorizada la implementación del Diseño Curricular Formación Artística con Finalidad Propedéutica Trayecto: Formación Artística Básica (FAB) en Música Folclórica, de la Escuela Provincial de Artes N° 2 "Hermógenes Cayo", dependiente del Instituto Superior de Arte (ISA) localización Humahuaca con CUE 3800768-04, a partir de la cohorte 2021, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 3373-E-21 hasta tanto se establezcan los lineamientos Nacionales para la Validez Nacional de las ofertas de formación, por las razones expuestas en el exordio.

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese, que la Dirección de Títulos del Ministerio de Educación realizará las certificaciones correspondientes a los egresados de la Formación Artística con Finalidad Propedéutica Trayecto: Formación Artística Básica (FAB) en Artes Visuales y; la Formación Artística con Finalidad Propedéutica Trayecto: Formación Artística Básica (FAB) en Música Folclórica, de la Escuela Provincial de Artes N° 2 "Hermógenes Cayo", dependiente del Instituto Superior de Arte (ISA) localización Humahuaca con CUE 3800768-04.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que a través de la Dirección de Educación Superior se proceda a la elaboración del Régimen Académico de Nivel Básico del Instituto Superior de Arte (ISA).

**ARTÍCULO 5°.-** Dispónese que a través de la Dirección de Educación Superior se proceda a la regularización administrativa y reubicación de los docentes del Instituto Superior de Arte (ISA), a partir de la emisión del presente Acto Resolutivo.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

**ARTÍCULO 7°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Superior, Coordinación General de Modalidades Educativas, Modalidad de Educación Artística, Dirección de Títulos, Comisión de Estudios de Títulos. Cumplido. Archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 3680-E/2024.-****EXpte. N° 1090-1793/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2024.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Deniébase la solicitud de implementación del diseño curricular institucional de la carrera Tecnicatura Superior en Gestión Ambiental del Instituto Superior Delta, para la cohorte 2024 por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por Coordinación de Despacho, notifíquese a la Sra. Sara Sánchez Mera, Representante Legal del Instituto Superior Delta, los términos de la presente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese el Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Superior, Dirección de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación



**RESOLUCION N° 4081-E/2024.-****EXPTE. N° 1090-1070/24.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2024.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO" al Instituto Superior de Capacitación Aduanera Jujuy "Dr. Guillermo E. Snopek", con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800791-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3003-E-2022 y rectificado por Resolución N° 6055-E-23, para la cohorte 2025 con inicio en el mes de Abril, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3003-E-2022 y rectificado por Resolución N° 6055-E-2023, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO" del Instituto Superior de Capacitación Aduanera Jujuy "Dr. Guillermo E. Snopek", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2025.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que el Instituto Superior de Capacitación Aduanera Jujuy "Dr. Guillermo E. Snopek", con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, fa actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2026, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.

**ARTÍCULO 5°.-** Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa. Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 4285-E/2024.-****EXPTE. N° 1056-1523/17.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DIC. 2024.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-**Ténganse por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Abogada Elva Celia Isolda Calsina y los Sres. Aida Halblaub, CUIL. N° 27-18199879-8; Fátima Libertad Heneyni, C.U.I.L. N° 27-12494818-0; Flora Herbas Loza, C.U.I.L. N° 27-93489973-9; Cristian David Heredia CUIL N° 20-27165851-7; Gabriela María de los Ángeles Heredia, CUAL. N° 27-21846112-9; Gladis Ester Heredia, C.U.I.L. N° 27-14089899-1; Patrona Heredia, CUIL. N° 27-14564953-1; Federico Martín Hernández, C.U.I.L. N° 20-28402403-7; Jessica Mariel Hernández, C.U.I.L. N° 27-31655213-2; Luis Roberto Hernández, C.U.I.L. N° 20-23528324-8; Fabiana Marisel Herrera, C.U.I.L. N° 27-28035860-1; Gustavo Roberto Herrera, C.U.I.L. N° 20-29024515-0; Jorge David Herrera, C.U.I.L. N° 20-33256652-1; Mariela Deysi Herrera, C.U.I.L. N° 27-18802534-5; Matías Oscar Herrera, C.U.I.L. N° 20-34351156-7; Rosa del Valle Herrera, C.U.I.L. N° 27-14061051-3; Rafaela Graciela Herrera, C.U.I.L. N° 27-22188651-3; Hilda Herrera Mondaque, C.U.I.L. N° 27-92940468-3; Silvia Carolina Herrera, C.U.I.L. N° 27-24860487-0; Susana del Valle Herrera, C.U.I.L. 27-17563110-6; Valeria Lorena Herrera, C.U.I.L. N° 2729323690-4; Vilma Patricia Herrera, C.U.I.L. N° 27-24826415-8 y Isabel Adriana Hidalgo, C.U.I.L. N° 27-28404854-2, desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, se atendió con las siguientes partidas presupuestarias, las cuales estuvieron previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2016, Ley N° 5877.-

**Ejercicio 2016 Ley N° 5877.-**

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación
U. de O.	1	Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad	1	Administración General
Función	7	Administración General sin discriminar
Partida	1-1-1-2-1-9	Personal Contratado

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación
U. de O.	4	Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad	5	Cultura y Educación
Función	7	Cultura y Educación sin discriminar
Partida	1-1-1-2-1-9	Personal Contratado

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 4363-E/2024.-****EXPTE. N° 1090-1142/24.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2024.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN MECATRÓNICA" al Instituto de Educación Superior N° 7 — Populorum Progressio IN.TE.LA., con localización en la ciudad de Perico, identificado con el CUE N° 3800042-03/6Onfonne al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4035-E-2223, para la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril, por las razones expresadas en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4035-E2023, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Mecatrónica", de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN MECATRÓNICA" del Instituto de Educación Superior N° 7 - Populorum Progressio IN.TE.LA. con localización en la ciudad de Perico, para la cohorte 2025.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que el Instituto de Educación Superior N° 7 — Populorum Progressio IN.TE.LA., localizado en la ciudad de Perico, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del ciclo lectivo 2026, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

**ARTÍCULO 5°.-** Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar de los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior. **ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa. Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos y Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 4367-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1090-1020/24.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN JURÍDICA" al Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800937-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 3748-E-2022 y su rectificatoria Resolución N° 5827-E-23, para la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 3748-E-2022 y su rectificatoria Resolución N° 5827-E-23, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Gestión Jurídica" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN JURÍDICA" del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2025.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el Inicio del Ciclo Lectivo 2026, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

**ARTÍCULO 5°.-** Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos y Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION CONJUNTA N° 4496-E-S/2024.-**

**EXPTE. N° 1090-1557/23.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-**

**LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Diseño Curricular Institucional de la carrera "Tecnatura Superior en Administración y Gestión de Servicios de Salud", del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", localizado en la ciudad de Monterrico, identificado con el número de CUE 380099700, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase la implementación por la cohorte 2024 con inicio marzo de la carrera "Tecnatura Superior en Administración y Gestión de Servicios de Salud", en el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con localización en la ciudad de Monterrico, conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique, la Estructura Curricular y Plan de Correlatividades y Régimen de Aprobación que forma parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por el Artículo 1° para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Administración y Gestión de Servicios de Salud", por la cohorte 2024 de la carrera "Tecnatura Superior en Administración y Gestión de Servicios de Salud", del Instituto de educación Superior "Nuevo Horizonte" localizado en la ciudad de Monterrico

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", localizado en la ciudad de Monterrico, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del ciclo lectivo 2025, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.

**ARTÍCULO 6°.-** Procédase por Coordinación de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.

**ARTÍCULO 7°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Innovación Educativa, Dirección de Planeamiento,





Enero, 13 de 2025.-

Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid  
Ministro de Salud

**RESOLUCION N° 267-DEvP/2024.-**

**EXPTE. N° 2017-50/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 DIC. 2024.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Ténganse por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN, representado por su entonces titular C.P.N. MONICA ADRIANA SALAS y la Sra. CALISAYA MABEL CARINA D.N.I: 28.376.077 CUIL: 23-28376077-4 categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el período 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, cuyo texto se encuentra a fs. 13/14 de autos y por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueban por el Artículo precedente se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**EJERCICIO 2019**

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN

PARTIDA: 1.2.1.9.1.1. "PERSONAL CONTRATADO" U. de O.: "8C" AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Presupuesto, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Agencia de Comercialización. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Lic. Diego Matías Suárez  
Ministro Interino de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 269-DEvP/2024.-**

**EXPTE. N° 2016-29/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 DIC. 2024.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Ténganse por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO representada por su entonces titular ING. AGUSTINA FIAD y el Sr. JORGE EDUARDO CONSENTINI D.N.I: 16.186.647 CUIL: 20-16186647-5 Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, por el período 1° de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, cuyo texto se encuentra a fs. 17/18 de autos y por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueban por el Artículo precedente se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**EJERCICIO 2018**

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN PARTIDA: 1.2.1.9.1.1. "PERSONAL CONTRATADO"

U. de O.: "P8B" DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Presupuesto, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Dirección General de Industria y Comercio. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Lic. Diego Matías Suárez  
Ministro Interino de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 283-DEvP/2024.-**

**EXPTE. N° 2017-90/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 DIC. 2024.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Ténganse por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN, representado por su entonces titular C.P.N. MONICA ADRIANA SALAS y el SR. JUAN MANUEL PEÑA D.N.I: 35.308.717 CUIL: 20-35308717-8 Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el período 1° de enero de 2022 al 21 de diciembre de 2022, cuyo texto se encuentra a fs. 13/14 de autos y por las razones expresadas en el exordio

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueban por el Artículo precedente se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**EJERCICIO 2022**

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN PARTIDA: 1.1.1.2.1.9. "PERSONAL CONTRATADO"

U. de O.: "8C" AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN





**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Presupuesto, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Agencia de Comercialización. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Lic. Diego Matías Suárez  
Ministro Interino de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 284-DEvP/2024.-**

**EXPTE. N° 2014-186/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 DIC. 2024.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-**Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, representado por su entonces titular LIC. DIEGO SUAREZ y el Dr. MARCO ANDRÉS FARFÁN SUAREZ, DNI N° 31.816.856, CUIL N° 20-31816856-4, Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, por período 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueba por el Artículo precedente se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**EJERCICIO 2018:**

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN

PARTIDA: 1.2.1.9.1.1. "PERSONAL CONTRATADO"

U. de O.: "P8B" DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Presupuesto, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Dirección General de Industria y Comercio. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Lic. Diego Matías Suárez  
Ministro Interino de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 1310-ISPTvV/2024.-**

**EXPTE. N° 600-763/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2024.-**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, debiendo ausentarse de sus funciones el Director General de Gestión Ministerial Dr. Jorge Sebastián Najjar por razones particulares, a partir del día 26 de diciembre de 2024 al 09 de enero del año 2025;

Por ello, en uso de las facultades que son propias;

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Encárgase, mientras dure la ausencia del Titular, la Dirección General de Gestión Ministerial al Director General de Asuntos Jurídicos, Dr. GUILLERMO AHRENDTS, desde el 26 de diciembre de 2024 hasta el 09 de enero del año 2025.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 807-SBvDS/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2024.-**

**VISTO:**

El Expte. N° 1102-738-S-2024. Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Publica en Expte. 1102-717-F-2024 Iniciado por Fernández Bernis Luis y otros Asunto: Presenta P.C.U.S. en la Finca "Sausalito" ubicado en el distrito Siete Aguas Dpto. Santa Bárbara. Las actuaciones del Expte. 1102-717-F-2024 Iniciado por Fernández Bernis Luis y otros Asunto: Presenta P.C.U.S. en la Finca "Sausalito" ubicado en el distrito Siete Aguas, Dpto. Santa Bárbara.

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N°1886, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

**CONSIDERANDO**

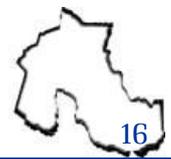
Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, en el marco de la emergencia epidémica de dengue en el país y particularmente en la Provincia de Jujuy, como también se debe tener en cuenta la situación económica actual por la que atraviesa el país lo cual afecta directamente el funcionamiento del Estado Provincial, siendo ambos de publico conocimiento, y teniendo en cuenta el artículo 1 del Decreto Acuerdo N° 1599-G-2020 se modificó el artículo 3 de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las





Audiencias Públicas previstas por dicha ley “... podrán ser presenciales, virtuales o mixtas”, y que las presenciales “... admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado”, las virtuales “... se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y públicos tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante”, y las mixtas “... combinarán las modalidades anteriores.”

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa.

Que, la mencionada audiencia se ajustará al “Procedimiento de Audiencia Públicas Virtuales”, que como Anexo Único integra la Resolución N° 0028-G-2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, ello conforme el Anexo que forma parte del presente.-

Que, en el capítulo denominado “Participación Ciudadana” del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del “Dictamen de Factibilidad Ambiental” con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el cual es el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados.-

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado.-

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública.-

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable designar al “Instructor Coordinador” quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un “Registro de Participantes” en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.” (Texto modificado por Ley N° 6060)

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados. –

Por ello;

**EL SR. SECRETARIO DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL, la que tendrá por objeto consultar a la comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por el Sr. LUIS ALBERTO FERNANDEZ en carácter de propietario de la finca denominada “SAUSALITO”, correspondiente a los Padrones F-293, F-294, ubicada en el Dsto. Siete Aguas, Dpto. Santa Bárbara, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial.-**

**ARTÍCULO 2°.- La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará: virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar) a los inscriptos, se le comunicará veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. el día 29 de enero de 2025, a horas 09:00. Se hace saber a fin de la participación de los inscriptos del lugar, que se habilita como punto de conexión a Internet desde la Localidad de El Piquete, al Centro Integrador Comunitario (CIC), ubicado en el centro de dicha Localidad, su procedimiento se registrará por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente. La Audiencia Pública se transmitirá desde El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, ubicado en calle Republica de Siria 147, del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy el día 29 de enero de 2025, a horas 09:00. Así también para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia.-**

**ARTÍCULO 3°.- Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como “INSTRUCTOR COORDINADOR” al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-**

**ARTÍCULO 4°.- En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales.-**

**ARTÍCULO 6°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 28 de enero de 2025 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante el correo electrónico bosquenativojujuy@gmail.com. Todos los antecedentes y la documentación que dieren origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. De referencia, en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-**

**ARTÍCULO 7°.- Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a fin de que afecte personal del cuerpo de taquígrafos, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución.-**

**ARTÍCULO 8°.- Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Secretaría de Calidad Ambiental, Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.**

**ANEXO I  
NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**





**ARTICULO 1°.-** Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por el Sr. LUIS ALBERTO FERNANDEZ en carácter de propietario de la finca denominada "SAUSALITO", correspondiente a los Padrones F-293, F-294, ubicada en el Dsto. Siete Aguas, Dpto. Santa Barbara, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 03/01/2025 al 28/01/2025 inclusive.-

**ARTICULO 2°.-** Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población.-

**ARTICULO 3°.-** Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, Acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 09 de enero de 2025 inclusive, o primer día hábil siguiente, si este fuera declarado inhábil, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.-

**ARTICULO 4°.-** Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) Kilómetros del asiento de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde serán válidas todas las notificaciones. -

**ARTICULO 5°.-** Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.-

**ARTICULO 6°.-** La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN en el que constara el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su Exposición en el transcurso de la Audiencia Pública y la recepción de informes y documentos.-

**ARTICULO 7°.-** Tanto el expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en el legajo de copias, como la documentación técnica respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto.-

**ARTICULO 8°.-** Conforme lo establecido en el artículo 15 de la ley 5317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador, en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar su pedido, el que será resultado por el Instructor Coordinador.-

Lic. Ana Cristina Rodríguez

Sec. De Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

13/17/22 ENE. LIQ. N° S/C

**RESOLUCION N° 808-SBvDS/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2024.-**

**VISTO:**

El Expte. N° 1102-737-S-2024. Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Publica en Expte. 256-178-F-2013 Iniciado por Francini, Carlos Alberto Asunto: Presenta P.C.U.S. en la Finca "Agua Negra" ubicado en el Dpto. Santa Bárbara.

Las actuaciones del Expte. 256-178-F-2013 Iniciado por Francini, Carlos Alberto Asunto: Presenta P.C.U.S. en la Finca "Agua Negra" ubicado en el Dpto. Santa Bárbara

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N°1886, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

**CONSIDERANDO**

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, en el marco de la emergencia epidémica de dengue en el país y particularmente en la Provincia de Jujuy, como también se debe tener en cuenta la situación económica actual por la que atraviesa el país lo cual afecta directamente el funcionamiento del Estado Provincial, siendo ambos de publico conocimiento, y teniendo en cuenta el artículo 1 del Decreto Acuerdo N° 1599-G-2020 se modificó el artículo 3 de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley " ... podrán ser presenciales, virtuales o mixtas", y que las presenciales " ... admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y publico en espacio físico determinado", las virtuales " ... se citarán , desarrollaran y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y públicos tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante", y las mixtas " ... combinaran las modalidades anteriores."

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa.

Que, la mencionada audiencia se ajustara al "Procedimiento de Audiencia Publicas Virtuales", que como Anexo Único integra la Resolución N° 0028-G-2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, ello conforme el Anexo que forma parte del presente..

Que, en el capítulo denominado "Participación Ciudadana" del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del "Dictamen de Factibilidad Ambiental" con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados. -

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado. -





Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública.-

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable designar al “Instructor Coordinador” quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un “Registro de Participantes” en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.” (Texto modificado por Ley N° 6060)

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados. –

Por ello;

**EL SR. SECRETARIO DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por el Sr. CARLOS ALBERTO FRANZINI en carácter de propietario de la finca denominada “AGUA NEGRA”, correspondiente a los Padrones F-4418., Dpto. Santa Bárbara, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial.

**ARTICULO 2°.-** La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará: virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar) a los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. el día 29 de enero de 2025, a horas 10:00. Se hace saber a fin de la participación de los inscriptos del lugar, que se habilita como punto de conexión a Internet desde la Localidad de El Piquete, al Centro Integrador Comunitario (CIC), ubicado en el centro de dicha Localidad, su procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente. La Audiencia Pública se transmitirá desde El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, ubicado en calle Republica de Siria 147, del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy el día 29 de enero de 2025, a horas 10:00. Así también para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia.

**ARTICULO 3°.-** Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como “INSTRUCTOR COORDINADOR” al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

**ARTICULO 4°.-** En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales.-

**ARTICULO 6°.-** Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 28 de enero de 2025 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante el correo electrónico bosquenativojujuy@gmail.com. Todos los antecedentes y la documentación que dieren origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. De referencia, en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-

**ARTICULO 7°.-** Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a fin de que afecte personal del cuerpo de taquígrafos, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución.

**ARTICULO 8°.-** Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Secretaria de Calidad Ambiental, Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.

**ANEXO I**

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 1°.-** Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por el Sr. CARLOS ALBERTO FRANZINI en carácter de propietario de la finca denominada “AGUA NEGRA”, correspondiente a los Padrones F-4418, ubicada en el, Dpto. Santa Bárbara, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 03/01/2025 al 28/01/2025 inclusive.-

**ARTÍCULO 2°.-** Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población.-

**ARTICULO 3°.-** Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, Acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 28 de enero de 2025 inclusive, o primer día hábil siguiente, si este fuera declarado inhábil, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.-

**ARTICULO 4°.-** Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) Kilómetros del asiento de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde serán válidas todas las notificaciones. -

**ARTICULO 5°.-** Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado. –

**ARTICULO 6°.-** La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN en el que constara el número de inscripción en el





Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su Exposición en el transcurso de la Audiencia Pública y la recepción de informes y documentos.-

**ARTICULO 7°.-** Tanto el expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en el legajo de copias, como la documentación técnica respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto.-

**ARTICULO 8°.-** Conforme lo establecido en el artículo 15 de la ley 5317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador, en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar su pedido, el que será resultado por el Instructor Coordinador. –

Lic. Ana Cristina Rodríguez  
Sec. De Biodiversidad y Desarrollo Sustentable  
13/17/22 ENE. LIQ. S/C

#### **RESOLUCION GENERAL N° 1690-DPR/2025.-**

**San Salvador de Jujuy, 13 de enero de 2025.-**

##### **VISTO:**

Las disposiciones del Código Fiscal Ley N° 5.791/2.013 T.O. 2.022 y modificatorias, la Ley Impositiva N° 6442/2024, Resolución General N° 7/2017 de la Comisión Arbitral -su modificatoria 12/2017, Resolución General N° 1586/2021 y la Resolución General N° 1658/2024, y;

##### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley 6442 se aprueba la Ley Impositiva para el año 2025, y en su Anexo III artículos 1 a 11 y Anexo A, se establecen las alícuotas, general y especiales, respectivamente, que deberán observar los contribuyentes a fin de determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, en su artículo 15 dicha norma faculta a ésta Dirección Provincial de Rentas a establecer las equivalencias de codificación de actividades entre el NAES – Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación- aprobado por Resolución General de la Comisión Arbitral y el código de actividades que se establece para la provincia de Jujuy, y poner a disposición de los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, a modo de consulta, la información complementaria relacionada a los tratamientos tributarios que corresponde brindar a los códigos de actividad establecidos en el Anexo A de la citada ley.

Que, mediante Resolución General N° 1586 se aprobó en Anexo I el “Nomenclador de Actividades Económicas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Jujuy – NAEJu” que comprende la Tabla I que contiene una descripción de los incluye y/o excluye de los códigos de actividad detallados en el Anexo A de la Ley 6214, y la Tabla II de correspondencia con las alícuotas establecidas en la citada norma, y en Anexo II la correspondencia entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), aprobado por el artículo 1 de la Resolución General (CA) N° 7/2017 y modificatorias, y las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecidas por la Ley N° 6214.

Que, la Ley N° 6442 antes mencionada modificó los importes que se deben considerar para liquidar el impuesto sobre los ingresos brutos y que resultan de la sumatoria de bases imposables declaradas o determinadas por la Dirección en el período fiscal anterior para las actividades de comercialización mayorista y minorista.

Que, a fin de adecuar la legislación vigente en la materia y facilitar la interpretación y aplicación de la normativa para los contribuyentes, resulta conveniente y oportuno aprobar una nueva Tabla II que recepte e integre las modificaciones antes mencionadas y las refleje de acuerdo a la estructura del “Nomenclador de Actividades Económicas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Jujuy – NAEJu –”, y en el mismo sentido, aprobar un Anexo II que respete la correspondencia entre las alícuotas dispuestas por el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), conforme a lo establecido por la Resolución General N° 1586.

Que, por ello, en uso de las facultades previstas por el artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley N° 5.791/2.013 T.O. 2.022 y modificatorias;

##### **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la [Tabla II del Anexo I del “Nomenclador de Actividades Económicas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Jujuy – NAEJu –”](#) a fin de actualizar las alícuotas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley Impositiva N° 6442 que deberán ser aplicados por los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos, para la determinación y liquidación del tributo a partir de enero de 2025.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar la correspondencia entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), aprobado por el artículo 1 de la Resolución General (CA) N° 7/2017 y modificatorias, y las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecidas por la Ley Impositiva N° 6442, que como [Anexo II](#) forma parte integrante de la presente; que deberán ser aplicados por los contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la determinación y liquidación del tributo a partir de enero de 2025.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y Auditoría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Figueroa, Marcela Beatriz  
Directora

## **MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**

#### **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**DECRETO N° 0056.25.007.-**

**EXPEDIENTE N° 16 - 402 - 2025 - 1.-**

**San Salvador de Jujuy, 13 de Enero 2025.-**

##### **VISTO:**

Las actuaciones iniciadas por la Dirección General de Compras y Suministros, relacionada a la adquisición de indumentaria de trabajo año 2025, para el personal que se desempeña en las distintas Unidades de Organización dependientes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy; y

##### **CONSIDERANDO:**

Que, de fs. 02 a 06 obra Pedido de Provisión N° 10-6-2025 para la provisión de los artículos requeridos;

Que, de fs. 10 a 32 la Dirección General de Compras y Suministros, adjunta Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y Anexo I, para el llamado a Licitación Pública N° 02/2025, referente a la: “ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA DE TRABAJO AÑO 2025, PARA EL PERSONAL QUE





SE DESEMPEÑA EN LAS DISTINTAS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, cuyas propuestas serán abiertas el día 05 de febrero de 2025 a hrs. 10:00 en el Salón de los Intendentes, 1er. Piso del Edificio Central de esta Comuna, ubicado en Avda. El Éxodo N° 215 de esta Ciudad, o siguiente día hábil si este fuera inhábil para la administración municipal; Que, por lo expuesto es criterio del Departamento Ejecutivo proceder a la emisión del presente dispositivo legal en tal sentido;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébese el llamado a Licitación Pública N° 02/2025, referente a la: “ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA DE TRABAJO AÑO 2025, PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LAS DISTINTAS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, cuya apertura de ofertas está prevista para el día 05 de febrero de 2025 a hrs. 10:00, o siguiente día hábil si este fuera inhábil para la administración municipal, en el Salón de los Intendentes, sito en el 1er. Piso del Edificio Central de esta Comuna, ubicado en Avda. El Éxodo N° 215 de esta Ciudad, imputándose la erogación en la partida presupuestaria específica. Las ofertas podrán ser presentadas hasta una hora antes de la apertura de las ofertas.-

**ARTICULO 2°.-** Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y Anexo I, para la Licitación Pública N° 02/2025, el cual estará para consulta en la Dirección General de Compras y Suministros, sita en Avda. El Éxodo N° 215, de lunes a viernes de 09 a 13 hrs..

**ARTICULO 3°.-** Por intermedio de la Dirección General de Compras y Suministros, procédase a remitir las correspondientes invitaciones de rigor a las distintas Firmas proveedoras interesadas en participar de la presente Licitación Pública N° 2/2025.-

**ARTICULO 4°.-** Confórmese la Comisión de Pre-adjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública N° 2/2025, la que estará integrada por funcionarios de la Dirección General de Compras y Suministros, Procuración Municipal, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de Gobierno.-

**ARTICULO 5°.-** Publíquese en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días, y por dos (2) días en dos (2) diarios de mayor circulación local, y publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal. Cumplido derívase a sus efectos a la Dirección General de Compras y Suministros, Procuración Municipal, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Gobierno y Dirección General de Auditoría Interna Municipal.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

13/15/17 ENE.-

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**DECRETO N° 0057.25.007.-**

**EXPEDIENTE N° 16 – 339 - 2025 -1.-**

**San Salvador de Jujuy, 13 ENERO 2025.-**

**VISTO:**

Las actuaciones iniciadas por la Dirección General de Compras y Suministros, referente a la adquisición de calzado de trabajo año 2025, destinado al personal que presta servicios en las distintas Unidades de Organización dependientes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, conforme Pedido de Provisión N° 10 - 8 - 2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que, ante ello la Dirección General de Compras y Suministros desde fs. 06 a 23 eleva Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y Anexo I, para el llamado a Licitación Pública N° 01/2025, referente a la “Adquisición de Calzados de Trabajo Año 2025 destinado al personal que presta servicios en las diferentes Unidades de Organización dependientes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy” y cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos trescientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil con 00/100 (\$ 354.448.000,00);

Que, la Apertura de Sobres está prevista para el día 04 de febrero de 2025, a horas diez (10:00) en el Salón de los Intendentes ubicado en el primer piso de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sito en Avda. El Éxodo N° 215; o el primer día hábil siguiente, a la misma hora, si éste resultare inhábil. Las ofertas podrán presentarse hasta una hora antes (hs. 09:00) de la fijada para la apertura de sobres, en la Dirección General de Compras y Suministros;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébese el llamado a Licitación Pública N° 01/2025, convocado para la “Adquisición de Calzados de Trabajo Año 2025 destinado al personal que presta servicios en las diferentes Unidades de Organización dependientes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy”, conforme Pedido de Provisión N° 10 - 8 - 2025, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos trescientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil con 00/100 (\$ 354.448.000,00); erogación que será imputada en la Partida Presupuestaria afectada a tal fin. La apertura de Sobres está prevista para el día 04 de febrero de 2025, a horas diez (10:00) en el Salón de los Intendentes ubicado en el primer piso de Municipalidad de San Salvador de Jujuy sito en Avda. El Éxodo N° 215; o el primer día hábil siguiente, a la misma hora, si éste resultare inhábil. Las ofertas podrán presentarse hasta una hora antes (hs. 09:00) de la fijada para la apertura de sobres, en la Dirección General de Compras y Suministros.-

**ARTICULO 2°.-** Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado en forma clara y legible, sin raspaduras ni enmiendas en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, asimismo las muestras deberán presentarse adjuntas a la mismas especificaciones que el sobre de oferta las que serán abiertas el día y hora indicado en el Pliego.-

**ARTICULO 3°.-** Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, y Anexo I, del llamado a Licitación Pública N° 01/2025, obrante de fs. 06 a 23. Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sito en Avda. El Éxodo N° 215 de lunes a viernes de 9 a 13 hs.-

**ARTICULO 4°.-** Confórmese la Comisión de Pre adjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública N° 01/2025, la que estará integrada por funcionarios pertenecientes a la Dirección General de Compras y Suministros, Procuración Municipal, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de Gobierno, quienes efectuarán el informe pertinente de acuerdo a la conveniencia económica, técnica, características y condiciones requeridas por el Municipio.-

**ARTICULO 5°.-** Por intermedio de la Dirección General de Compras y Suministros, procédase a remitir las correspondientes invitaciones de rigor a las firmas proveedoras interesadas en participar de la presente Licitación Pública.-

**ARTICULO 6°.-** Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) días. Pase para su conocimiento a las siguientes dependencias: Dirección General de Compras y Suministros, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General, Tesorería General, Dirección Notarial, Procuración Municipal, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Gobierno y Dirección General de Auditoría Interna Municipal. Asimismo, remítase un ejemplar del presente dispositivo legal a la Coordinación General de Comunicación a los efectos de proceder a su publicación por dos días, en dos diarios de circulación local.-





Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente  
13/15/17 ENE.-

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**ORDENANZA N° 952/CD/2.024.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 05 DIC. 2.024.-**

**VISTO:**

La necesidad de implementar un régimen de promoción en la carrera administrativa de los agentes municipales que garantice a todos por igual la posibilidad de un razonable progreso a lo largo de su vida laboral que finalmente le permita acceder a una jubilación digna,

La Constitución Nacional: Art.16; Constitución Provincial: Art.25, Art.51 Inc.4, Art. 52, Art.53, Art.60, Art.61, Art. 63; Ley N° 3161 Estatuto Personal de la Administración Pública: Art.3, Art.5, Art.6, Art.7, Art.15, Art.16, Art.20 Inc., Art.41; Art.47, Art.100, Art.102, Art. 222 Ley Orgánica de Municipio N°4466: Art.99; Reglamento Interno del Concejo Deliberante: Art.119, y;...

**CONSIDERANDO:**

Que, por la naturaleza propia de las funciones y los servicios que se cumplen en el orden municipal, y haciendo uso de su autonomía cada jurisdicción deberá encarar los estudios conducentes a fijar las normas escalafonarias para el personal municipal de su respectiva dependencia;

Que, las promociones otorgadas en base al desempeño e idoneidad demostradas por los agentes durante la progresión de su carrera laboral deben efectuarse de modo periódico de manera tal que posibilite el acceso a los agentes municipales a alcanzar los requisitos necesarios para garantizar el acceso al beneficio jubilatorio revistiendo la máxima categoría alcanzable según corresponda a cada escalafón;

Que, sin prescindir del derecho a ascender, es justo que este beneficio le sea otorgado a quienes demuestren una mayor identificación con los deberes inherentes a su cargo y la idoneidad requerida para asumir mayores responsabilidades;

Que, con independencia de las promociones establecidas de manera automática, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar ascensos y/o cambios de agrupamiento o categoría por razones de mérito e idoneidad debidamente acreditados por el agente y la necesidad de servicios que el caso requiriera;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 952/CD/2.024.-**

**ARTICULO 1°:** Otórguese la promoción a la categoría veinticuatro (24) a los agentes municipales que les faltare una cantidad igual o menor a 10 años tanto de edad como de antigüedad para acceder a la obtención del beneficio previsional, según los requisitos establecidos por la legislación vigente. -

**ARTICULO 2°:** Otórguese la promoción a la categoría seis (6) a los agentes de planta permanente que estuvieran comprendidos entre la categoría uno (1) y la categoría cinco (5) encontrándose esta última incluida. -

**ARTICULO 3°:** Otórguese la promoción de dos categorías a los agentes de planta permanente que revistieren categoría 6 o superior, siendo la máxima categoría alcanzable mediante la presente promoción la categoría veinticuatro. -

**ARTICULO 4°:** Aplíquese de manera automática las promociones de categoría establecidas en los artículos uno (1), dos (2) y tres (3) de la presente ordenanza aplicándose tras un lapso de dos años de la última re categorización otorgada. -

**ARTICULO 5°:** Aplíquese de manera automática inmediata la promoción establecida en artículo uno (1) a los agentes que cumplieran con los requisitos fijados en dicho artículo, facultándose a su vez al departamento ejecutivo a modificar las partidas de gastos del presupuesto en vigencia para los cambios de categoría que pudieran suscitarse durante el año en ejercicio. -

**ARTICULO 6°:** Establézcase como requisito de carácter excluyente para acceder al beneficio otorgado por la presente ordenanza, que los agentes a promocionar tengan una antigüedad mínima de dos años ocupando en la misma categoría. -

**ARTICULO 7°:** Quedan excluidos de los beneficios otorgados por la presente ordenanza: Los agentes de planta permanente que durante los dos últimos años registren sanciones disciplinarias por suspensión o; Por el uso de partes médicos continuos o alternados superior a noventa (90) días, salvo que los mismos fueran autorizados por junta médica provincial en el lapso igual o mayor al mencionado; Aquellos que figuren como deudores alimentarios morosos en el REDAM; Los agentes que fuesen encontrados culpables en causa penal o contravencional durante los últimos dos años, o lo que establezca la pena accesoria de inhabilitación. De conformidad con lo establecido en el Estatuto del Empleado Público -

**ARTICULO 8°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a proveer en el Proyecto Anual de Presupuesto la modificación de los cargos que fuesen necesarios para el otorgamiento de las promociones previstas por la aplicación de la presente ordenanza. -

**ARTICULO 9°:** Deróguese toda Ordenanza anterior cuyo contenido resulte contrario e incompatible con la presente,

**ARTICULO 10°:** Previa toma de razón pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efecto. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.

Horacio Federico Mancini

Presidente

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETO N° 0487/2024.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 20 DIC. 2024.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N°952/CD/2024, referente a "REGIMEN DE PROMOCION EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA".

**CONSIDERANDO:**

Que lo dispuesto por la Ordenanza N°952, se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispuesto por el Art. 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N°4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Promúlguese la Ordenanza N°952/CD/2024, referente a "REGIMEN DE PROMOCION EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA", que fuera sancionada por el Concejo Deliberante del día 05 de diciembre de 2024, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la ley Orgánica de municipios N° 4.466.

**ARTÍCULO 2:** Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, Archívese. -

Lic. Víctor Hogo González

Intendente





**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**ORDENANZA N° 956/CD/2.024.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 12 DIC. 2.024.-**

**VISTO:**

La necesidad por parte de esta Municipalidad de El Carmen, en la adquisición de utilitarios con la modalidad de Contrato Leasing, Constitución de la Provincia de Jujuy art. 213 inc. 6, Ley Orgánica de Municipio N° 4466 art. 198, Reglamento interno del Concejo Deliberante art. 119, y;...

**CONSIDERANDO:**

Que, el mismo tiene por objeto facilitar la incorporación de maquinarias, equipos, camiones y/o utilitarios, permitiendo mantener la movilidad del capital, ya que es posible afectar los recursos reservados para la compra de estos elementos, sin dejar de satisfacer la necesidad de uso de los mismo;  
Que, la operatoria de leasing, le permite mantener a la administración municipal, la libertad de acceso a otras fuentes de financiamiento, dejando intacta la posibilidad de endeudamiento;  
Que, teniendo en cuenta la situación actual de las arcas municipales y las proyecciones establecidas, es importante poder acceder a la financiación del 100% del equipo, sin necesidad de realizar inversión inicial alguna;  
Que, es imprescindible contar con nuevas maquinarias, equipos y demás rodados destinados a brindar mejor servicio a la comunidad, lo que redundará en beneficio hacia el desarrollo y crecimiento de nuestra economía;  
Que, en este contexto y habiendo tomado conocimiento sobre las condiciones de financiamiento ofrecidas por el BANCO COMAFI; así como también sobre los bienes que podrían llegar a ser objeto del contrato de leasing, se considera conveniente a los intereses del municipio, facultar al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad De El Carmen, a suscribir dicho contrato;  
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 213, inciso 6, de la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Municipalidad tiene la facultad, en virtud de la mencionada Constitución, la legislación aplicable y la carta orgánica, de contraer empréstitos y concertar otras operaciones de crédito, con el objeto de financiar la ejecución de obras públicas e inversiones en bienes de capital.;  
Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 198° de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo para enajenar o gravar los bienes o rentas de propiedad municipal;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 956/CD/2.024.-**

**ARTICULO 1°:** Autorícese al Intendente de la Municipalidad De El Carmen a suscribir con el BANCO COMAFI, un contrato de leasing por DOS UTILITARIOS, hasta la suma de \$ 50.000.000 PESOS CINCUENTA MILLONES más la que resulte necesaria para afrontar el pago de intereses, comisiones y/o cualquier otro gasto administrativo inherente o relacionado con la operatoria autorizada. -

**ARTICULO 2°:** Autorícese al Departamento Ejecutivo a concretar la operación consignada en el artículo 1° inmediato anterior, con el BANCO COMAFI en las condiciones ofertadas en la propuesta, de acuerdo al siguiente detalle:

**Destino:** OBRAS PÚBLICAS. -

**Moneda de pago del leasing:** Pesos Cincuenta Millones \$50.000.000.-

**Plazo de la operatoria:** 36 Meses o el que fuere menor. -

**Garantía:** Garantía Prendaria-

**ARTICULO 3°:** Facúltese al Intendente de la Municipalidad de El Carmen, a afectar en garantía y pago de los montos resultantes de la operatoria autorizada en el artículo 1° inmediato anterior, la recaudación propia de esta Municipalidad, por el plazo de vigencia del contrato objeto de la presente. -

**ARTICULO 4°:** Previa toma de razón pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efecto. Regístrese. Publíquese. Cumplido. Archívese.

Horacio Federico Mancini  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETO N° 0477/2024.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 16 DIC. 2024.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N°95/CD/2024, referente a “AUTORIZACION PARA LA ADQUISICION DE UTILITARIOS A TRAVES DE CONTRATO DE LEASING”

**CONSIDERANDO:**

Que lo dispuesto por la Ordenanza N°956, se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispuesto por el Art. 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N°4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Promúlguese la Ordenanza N° 956/CD/2024, referente a “AUTORIZACION PARA LA ADQUISICIÓN DE UTILITARIOS A TRAVÉS DE CONTRATO DE LEASING”, que fuera sancionada por el Concejo Deliberante del día 12 de diciembre de 2024, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la ley Orgánico de municipios N° 4.466.

**ARTÍCULO 2:** Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, Archívese. -

Lic. Víctor Hogo González

Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**ORDENANZA N° 958/CD/2.024.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 19 DIC. 2.024.-**

**VISTO:**

El Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, elaborado por el Departamento Ejecutivo y que corresponde al Ejercicio 2.025; y...

**CONSIDERANDO:**

Que, el proyecto de Presupuesto enviado prevé la percepción de los RECURSOS y el destino que se dará a los mismos conforme a los GASTOS que en Anexos se detallan.

Que, de acuerdo a las facultades conferidas a éste Concejo y a la Sesión del día jueves 19 de Diciembre de 2.024 no surge impedimento alguno para su aprobación.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 958/CD /2.024.-**





**ARTICULO 1°:** Fijase en la suma de Pesos NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 9.396.650.000,00), el Presupuesto General de GASTOS para el Ejercicio 2.025 con destino a las finalidades que se indican a continuación, detalladas analíticamente en [Planillas anexas](#), que forman parte integrante de la presente Ordenanza:

EROGACIONES CORRIENTES	\$ 8.074.950.000,00
EROGACIONES DE CAPITAL	\$ 1.321.700.000,00
TOTAL	\$ 9.396.650.000,00

**ARTICULO 2°:** Estimase en la suma de Pesos NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 9.364.600.000,00), el Cálculo de RECURSOS destinado a satisfacer las EROGACIONES a que se refiere el Art. 1°. De acuerdo con la distribución que se indica y al detalle que figura en el [Anexo](#) que forma parte integrante de la presente Ordenanza:

RECURSOS CORRIENTES	\$ 8.454.600.000,00
RESURSOS DE CAPITAL	\$ 910.000.000,00
TOTAL	\$ 9.364.600.000,00

**ARTICULO 3°:** Como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo cuyo detalle figura en [Anexo](#) que forma parte integrante de la presente Ordenanza:

GASTOS	\$ 9.396.650.000,00
RECURSOS	\$ 9.364.600.000,00
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	\$ 32.050.000,00

**ARTICULO 4°:** Estimase en la suma de Pesos QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$594.948.247,42) la deuda acumulada al 31 de diciembre de 2.024, que se encuentra detallada en [Anexo](#) que forma parte de la presente Ordenanza; previendo la posible cancelación de la misma en el transcurso del año fiscal.

**ARTICULO 5°:** Fijase en sesenta y seis (66) el número de cargos electivos y funcionarios que acompañan a los mismos, en seiscientos sesenta y siete (667) el número de cargos de la Planta Permanente de Personal, en siete (7) la Planta de Personal Contratado y en cincuenta y tres (53) el personal jornalizados que equivalen a ciento un mil setecientos sesenta (101.760) horas anuales, que se detallan en [Anexos](#) que forman parte de la presente Ordenanza. [Cuadros 4-a y 5-a.](#)

**ARTICULO 6°:** El monto informado como “Servicios No Personales” en el [cuadro Nro. 13 de los Anexos](#) como erogaciones corrientes de la Jurisdicción “H” - Concejo Deliberante, incluyen una partida de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000,00) destinada a la contratación de Servicios de asesoramiento profesional, los cuales deberán ser provistos en tiempo y forma por el Departamento Ejecutivo Municipal, a pedido del Concejo Deliberante.

**ARTICULO 7°:** El Departamento ejecutivo podrá circularizar las deudas vencidas al tercer trimestre que por todo concepto tengan los contribuyentes para con el Municipio, vencidos los plazos otorgados por esta circularización y no habiendo hecho el efectivo pago de la deuda, se iniciará el cobro de las mismas por vía de apremio.

**ARTICULO 8°:** Las remuneraciones del Personal del Escalafón General, Personal Contratado y Personal Jornalizados se liquidarán de acuerdo a las instrucciones emanadas por el Gobierno Provincial y teniendo en cuenta las pautas que surgen del Decreto de Necesidad y Urgencia de la Nación y la Ley N° 3161 de la provincia de Jujuy en lo referente a la Planta Permanente.

**ARTICULO 9°:** El Escalafón para Profesionales Universitarios, se liquidará conforme a lo establecido en la Ley 4413 y sus modificatorias o la que en el futuro la remplace.

**ARTICULO 10°:** Fijase la remuneración del Ejecutivo y Legislativo Municipal de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Presupuestaria del 2025 en su artículo N° 11, incluido los incrementos fijados en circulares de la Administración Central. Fijase a partir del 1ro de Enero de 2025 para los funcionarios del Ejecutivo la siguiente escala fijada en porcentajes de la remuneración del Intendente incluido los gastos de representación, más las asignaciones familiares y antigüedad dispuesta en Ordenanza 150/91 que les pudiere corresponder en cada caso.

Categoría	% Básico	% Gastos	Total
Intendente	1.00 (562.225,35)	1.00 (420.837,33)	Pesos (983.062,68)
Secretarios	0.88	0.88	
Directores Generales	0.75	0.75	
Contador Municipal	0.75	0.75	
Directores	0.65	0.65	
Procurador General	0.88	0.88	
Coordinaciones	0.45	0.45	
Jefaturas	0,50	0,50	
Jefe de despacho	0.60	0.60	
Pte. Concejo	0.95	0.95	
Concejales	0.90	0.90	
Sec. Parlamentario	0.65	0.65	
Sec. Administrativo	0,55	0,55	
Prosecretario	0.45	0.45	
Secretarios de Bloque	0.45	0.45	
Pro Sec. de Bloque	0,38	0,38	
Secretario Privado de Bloque	0.35	0.35	
Coordinador CD	0.45	0.45	
Asesor Legal C.D	0.75	0.75	
Juez Adm. De Faltas	0.60	0.60	

**ARTICULO 11°:** Facultase al Departamento Ejecutivo a efectuar los incrementos salariales otorgados por el Gobierno de la Provincia; al Personal de Escalafón General, Permanentes, Contratados, jornalizados y Profesionales; como así también facultase al Ejecutivo a incrementar en el mismo porcentaje que





se defina para la mayor Categoría del escalafón general a los funcionarios del Poder Ejecutivo y del Concejo Deliberante, toda vez que el Gobierno Provincial determine una recomposición salarial.

**ARTICULO 12°:** El Departamento Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones en el destino de las partidas de Gastos, siempre que las mismas no alteren el total de erogaciones fijadas en el Artículo 1ro de la presente norma.

**ARTICULO 13°:** El Departamento Ejecutivo podrá exceder el monto de Gastos presupuestados únicamente cuando se produzca algún ingreso no previsto de fondos.

**ARTICULO 14°:** Se autoriza al Departamento Ejecutivo a solicitar de entidades financieras adelantos en cuenta corriente y/o créditos transitorios de similares características, por un importe que como máximo podrá alcanzar el equivalente al monto de la coparticipación que mensualmente recibe el Municipio.

**ARTICULO 15°:** Facultase al Departamento Ejecutivo a reestructurar la deuda pública municipal tanto consolidada como flotante, con el objeto de liberar garantías o cambiar el perfil o el costo de la Deuda, obteniendo una menor carga de intereses y/o mayor plazo para la amortización, pudiendo incrementar las partidas que fueran necesarias, según corresponda; a los efectos de poder efectuar las registraciones contables correspondiente.

**ARTICULO 16°:** En todos los casos en que se acuerden compensaciones de deudas con organismos provinciales o nacionales, autorizase al Departamento Ejecutivo a incrementar las partidas de erogaciones necesarias para registrarlas, con la contrapartida de los recursos que en el mismo acto le sean reconocidos.

**ARTICULO 17°:** Se autoriza al Departamento Ejecutivo a modificar la partida Amortización de la Deuda Flotante y uso del crédito de proveedores y contratistas de acuerdo a la determinación exacta que se efectuó en oportunidad del cierre del ejercicio 2024 y de la presentación de la rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**ARTICULO 18°:** Autorizase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto General incorporando las partidas presupuestarias especiales necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas con recursos de la siguiente naturaleza:

- Provenientes de las operaciones de crédito público de acuerdo a lo establecido por la Ley de Responsabilidad Fiscal.
- Proveniente de donación, herencia o legado a favor del Estado Municipal, con destino de específico.
- Provenientes de Leyes u Ordenanzas especiales que tengan afectación específica.
- Provenientes de Convenios o de Adhesiones a Leyes o Decretos Nacionales o Provinciales con vigencia en el ámbito en el ámbito

Provincial y/o Municipal, como así también los aportes reintegrables y/o no reintegrables del Gobierno Nacional, Provincial o de otros entes, afectados a fines específicos.

Limitase la autorización a los aportes que efectivamente se perciban a tal efecto, quedando condicionada la utilización de las respectivas partidas de Erogaciones a la efectiva Percepción de los recursos. Cuando los convenios prevean la financiación del gasto a través del mecanismo de reembolso, dicha autorización está sujeta a la efectiva firma del convenio por parte de las autoridades correspondientes y por el monto a percibir.

**ARTICULO 19°:** Comuníquese, Publíquese y Remítase al Poder Ejecutivo para su aplicación.-

Horacio Federico Mancini  
Presidente

### LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 0493/2024.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 23 DIC. 2024.-

**VISTO:**

La Ordenanza N°958/CD/2024, referente a "PRESUPUESTO GENERAL DE CALCULOS Y GASTOS 2025".

**CONSIDERANDO:**

Que lo dispuesto por la Ordenanza N°958, se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispone el Art. 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N°4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Promúlguese la Ordenanza N°958/CD/2024, referente a "PRESUPUESTO GENERAL DE CALCULOS Y GASTOS 2025", que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 19 de diciembre 2024, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la ley Orgánica de Municipios N° 4.466.

**ARTÍCULO 2:** Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, Archívese.-

Lic. Víctor Hogo González  
Intendente

### CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

ORDENANZA N° 960/CD/2.024.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 27 DIC. 2.024.-

**VISTO:**

Nota N° 0527/DE/2.024.- Ref.: "El Proyecto de Ordenanza Impositiva Ejercicio 2.025", La Constitución Provincial, artículo 48°, la Ley Orgánica de Municipio N° 4.466, artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante y;...

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza Impositiva constituye una normativa esencial para el funcionamiento de la Municipalidad de El Carmen.

Que, su antecedente normativo lo constituye la Ordenanza Impositiva N° 907/CD/24 sancionada el 09/01/24 y modificatoria Ordenanza N° 908/CD/24,

Que, se introdujeron modificaciones posteriores de algunos apartados, ya que la situación económica inflacionaria del país llevo a que se actualizaran los cánones para cubrir una más eficiente prestación de los servicios.

Que, la necesidad de su reforma obedece a establecer una equitativa distribución de las cargas fiscales como así también, la optimización de recursos económicos propios del sistema

Que, el Proyecto de Ordenanza Impositiva anual 2.025 fija las alícuotas, mínimas y coeficientes para la determinación de la base imponible de los impuestos establecidos en el Código Tributario Municipal.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 960/CD/2.024.-**

**IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR, A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y AL ESPARCIMIENTO**



**TITULO PRIMERO: IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR**

**ARTÍCULO 1°.** – Los importes o alcuotas que corresponden a este Capítulo, son los que se fijan a continuación:

1. Rifas, Bonos Contribución y similares en los que se establezcan premios, emitidos dentro del radio de esta jurisdicción municipal, abonarán el 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre el importe total de cada número vendido.

2. Juego de Lota o Lotería, Bingos y/o bingos rifas abonarán el 15% (QUINCE POR CIENTO) sobre el valor de cada cartón vendido.

3. Entradas a espectáculos y/o comidas con sorteo o actos similares en cuyo precio se incluya el derecho del adquirente a participar en el sorteo de una o más cosas se abonará el 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre el importe total de cada número o tarjeta vendida.

4. Por las Rifas, bonos Contribución o similares en los que se establecen premios, provenientes de fuera de la jurisdicción municipal, abonarán los siguientes importes:

Si provienen de otra jurisdicción dentro de la provincia: 15% (QUINCE POR CIENTO) sobre el importe total de cada número vendido.

Si provienen de otra jurisdicción fuera de la provincia: 20% (VEINTE POR CIENTO) sobre el importe total de cada número vendido.

La determinación para la percepción de estos tributos se realizará sobre la base de las declaraciones juradas que los contribuyentes responsables o terceros deberán presentar mensualmente ante el Organismo Fiscal conforme las prescripciones del [Artículo 146°](#) y concordantes del Código Tributario Municipal.

**TITULO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 2°.** – Por los espectáculos con compañía de revistas y obras teatrales de cualquier tipo, que se realicen en teatros, cines, clubes, etc., en locales cerrados o en el aire libre, abonarán por cada función el DIEZ POR CIENTO (10%) del precio básico de las entradas vendidas. Los titulares de Salas Cinematográficas, Microcines y de Proyecciones Cinematográficas ambulantes tributarán el DIEZ POR CIENTO (10%) del básico de las entradas vendidas en cada función.

**ARTÍCULO 3°.** – Los circos tributarán por cada función el CINCO POR CIENTO (5%) sobre la recaudación total de las entradas vendidas.

**ARTÍCULO 4°.** – Los parques de diversiones u otras atracciones análogas, tributarán por día de función, el importe resultante de multiplicar el precio al público de cada juego y/o atracción, por la cantidad de juegos sean estos manuales, mecánicos, eléctricos, electromecánicos, atracciones, entretenimientos, barracas, kioscos, y afines, instalados.

**ARTÍCULO 5°.** – Juegos infantiles: Los juegos infantiles individuales, mecánicos o no, tributarán por día conforme el siguiente detalle:

Juegos inflables, elásticos y afines, por cada día:	
Lunes a domingos	4.000 UT
Feriados, Fiestas Cívicas o Patronales y Eventos especiales	20.000 UT
Juegos mecánicos, colectivos o individuales, o a Batería de 12 volt (calesitas, trencitos, motocicletas, cuatriciclos y afines) , abonarán por cada día:	
Lunes a domingos	5.000 UT
Feriados, Fiestas Cívicas o Patronales y Eventos especiales	20.000 UT
Juegos de pizarritas y pinturitas abonarán por cada día	
Lunes a domingos	2.000 UT
Feriados, Fiestas Cívicas o Patronales y Eventos especiales	5.000 UT

Estos importes establecidos precedentemente, comprenderán el pago de la obligación hasta DIEZ (10) juegos o unidades, por cada unidad adicional abonarán la suma de QUINIETAS UNIDADES TRIBUTARIAS (500 UT).

Cuando el titular o propietario de los juegos infantiles detallados en este artículo posea domicilio fuera del ejido de la ciudad de El Carmen, abonará un recargo de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) adicional.

**ARTÍCULO 6°.** – Espectáculos deportivos: Por los espectáculos deportivos de cualquier índole, se abonará el DOS POR CIENTO (2%) sobre el precio al público de las entradas vendidas, de la inscripción de cada participante o equipo y/o cualquier otro ingreso obtenido, deducidos los impuestos nacionales y provinciales pertinentes. El vencimiento de esta obligación operará el día en que se realice el espectáculo. Estos eventos estarán exentos cuando la entrada y/o la inscripción de los participantes sea gratuita o un alimento no perecedero.

**ARTÍCULO 7°.** – Eventos con entradas gratuitas: Por los bailes públicos, los espectáculos musicales o artísticos, recitales, Confiterías Bailables, Bailantas, Boliches, Pub, Pub-Bailables, Peñas folclóricas, karaokes o similares realizados por instituciones o empresarios, en locales habilitados a tales efectos. Cuando NO se cobren entradas se deberá contemplar la siguiente tabla de categorías a saber:

CAPACIDAD DE PERSONAS – HASTA	LUNES A VIERNES	SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS
Locales habilitados con capacidad de hasta 50 personas por cada día operado	3.500 UT	6.000 UT
Locales habilitados con capacidad de hasta 100 personas por cada día operado	7.000 UT	9.500 UT
Locales habilitados con capacidad de hasta 150 personas por cada día operado	9.500 UT	14.500 UT
Locales habilitados con capacidad de hasta 200 personas por cada día operado	14.500 UT	21.500 UT
Locales habilitados con capacidad de hasta 500 personas por cada día operado	21.500 UT	31.500 UT

Fechas Especiales (Navidad, Año Nuevo, Carnaval y demás fiestas que se consideren especiales), El Organismo Fiscal en conjunto con la Dirección de Control Comercial establecerá un monto diferenciado acorde a cada evento mencionado.

**ARTÍCULO 8°.** – Eventos con cobro de entradas: Por los bailes públicos, los espectáculos musicales o artísticos, recitales, Confiterías Bailables, Bailantas, Boliches, Pub, Pub-Bailable, Peñas folclóricas karaokes o similares realizados por Instituciones o empresarios con el cobro de entradas, en locales habilitados a tales efectos, se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

CALCULO	LUNES A VIERNES	SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS
Locales habilitados con capacidad de hasta 200 personas.	16000 UT	18000 UT
Locales habilitados con capacidad desde 200 hasta 400 Personas.	18.000 UT	20.000 UT
Locales habilitados con capacidad mayor de 400 personas.	19.000 UT	22.000 UT

Fechas Especiales (Navidad, Año Nuevo, Carnaval y demás fiestas que se consideren especiales), El Organismo Fiscal en conjunto con la Dirección de Control Comercial establecerá un monto diferenciado acorde a cada evento mencionado.





Cuando la venta de entradas sea a través de sistemas de boleterías electrónicas o sistemas similares, el organizador deberá presentar un reporte del proveedor de tales servicios al momento de iniciarse el evento. Ese documento tendrá el carácter de declaración jurada.

En todos los casos, deberán acreditar la cantidad de adicionales policiales contratados de acuerdo a la capacidad del local.

**ARTÍCULO 9°.-** Eventos particulares: En caso de eventos particulares, como cumpleaños, casamientos, bautismos, etc., según la capacidad habilitada en el establecimiento o local donde se realicen los eventos mencionados, se abonarán los derechos de acuerdo al siguiente detalle:

CAPACIDAD DE PERSONAS – HASTA	LUNES a JUEVES	VIERNES a DOMINGOS Y FERIADOS
Locales con capacidad de hasta 50 personas se abonará una constancia de permiso	7.000 UT	10.000 UT
Locales con capacidad de hasta 100 personas se abonará una constancia de permiso	12.000 UT	15.000 UT
Locales con capacidad de hasta 150 personas se abonará una constancia de permiso	15.000 UT	20.000 UT

**ARTÍCULO 10°.-** Sanciones: En el caso de locales cuyas ventas superen la capacidad habilitada, el excedente a la misma (capacidad habilitada) se triplicará y será percibido en concepto de multa, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 11°.-** Los locales que cuenten con billares abonarán la cantidad de QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (500 UT) por día y por cada mesa habilitada. Los locales de diversión que cuenten con mesas de pool y/o aparatos de habilidad, destreza, o las consolas de juegos (play station) o similares, ya sean electrónicos y/o manuales, que funcionen a ficha, tejo, por control remoto, o tarifadas por horas o fracción, u otro medio necesario, donde la habilidad o destreza del participante sea el elemento fundamental del juego, abonarán por día, el importe resultante de multiplicar el precio al público de UNA (1) ficha o tejo más caro, o el precio por horas o fracción más caro, según corresponda, por la cantidad de juegos o entretenimientos instalados.

**ARTÍCULO 12°.-** Las máquinas eléctricas y/o electrónicas de juegos de azar y/o de aquellas que representen para el participante del juego un premio en dinero, abonarán por día el importe resultante de multiplicar precio al público de SETENTA (70) créditos u otros similares más caros, por la cantidad de juegos o entretenimientos instalados.

Los comercios de alquiler de computadoras personales por hora o fracción, conocidos con el término anglófono “CYBER”, abonarán por cada máquina y por día TRESCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (300 UT).

**ARTÍCULO 13°.-** Las canchas de paddle, fútbol reducido, fut-sal, tenis, vóley y otros deportes abonarán por mes y por cada cancha VEINTE MIL unidades tributarias (20.000 UT).

**ARTÍCULO 14°.-** Liquidación y pago: Los derechos de los artículos 11°, 12° y 13° se liquidarán mensualmente. Se abonarán por mes adelantado. Su vencimiento operará los días 15 de cada mes, o día hábil posterior. Cuando el pago de las tasas del presente título se realizare mediante medios electrónicos de pago el contribuyente podrá hacer uso del DIEZ POR CIENTO (10%) de bonificación.

#### IMPUESTOS Y TASAS A PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

##### TITULO TERCERO: CANON POR CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

**ARTÍCULO 15°.-** Transporte urbano: Las empresas de transporte urbano de pasajeros tributarán MENSUALMENTE una tasa equivalente a CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 UT) por el servicio de fiscalización, a inspección de seguridad y demás servicios. El total del gravamen mensual será depositado en la Dirección de Rentas de la comuna dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre del mes. Este monto podrá compensarse en los supuestos en que el departamento ejecutivo otorgue subvenciones.

**ARTÍCULO 16°.-** Taxis y remises. Licencia anual: Los propietarios de los vehículos destinados a taxis, remises, autos de alquiler y/o taxis compartidos que presten servicios dentro del ejido municipal y/o servicios interjurisdiccionales (siempre que exista un convenio con los municipio intervinientes), abonarán en concepto de canon anual por Concesión de Servicios Públicos la cantidad de CIEN MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (100.000 UT) por la cancelación total y al contado antes del 15 de marzo de cada año fiscal; se autoriza un descuento del veinte por ciento (20%) que solo será aplicable únicamente a los contribuyentes que se encontraren sin deuda por todo concepto al erario comunal.

**ARTÍCULO 17°.-** Agencias de Taxis y/o remises. Licencia Anual: Las empresas y/o Agencias de Taxis, autos de alquiler, Radio Taxis, Taxis compartidos y/o Remises abonarán en concepto de canon anual por Concesión de Servicios Públicos, la cantidad de CIEN MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (100.000 UT) por la cancelación total y al contado, antes del 15 de marzo de cada año fiscal; se autorizará un descuento del veinte por ciento (20%), que solo será aplicable los contribuyentes que se encontraren sin deudas por todo concepto al erario comunal.

**ARTÍCULO 18°.-** Nuevas licencias de autos y agencias: Por la inscripción de un vehículo para ser destinado a uno de los Servicios Público que regula este Capítulo o de una Agencia, a partir de la fecha de la presente Ordenanza se deberá abonar la suma de DOSCIENTOS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (200.000 UT) por la cancelación total y al contado.

**ARTÍCULO 19°.-** Transferencias de licencias: Por la Transferencia o cesión de la licencia de remis, taxi y/o taxi compartido de un vehículo para ser destinado a uno de los Servicios Público que regula este Capítulo, se deberá abonar la suma de TRESCIENTAS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (300.000 UT) por la cancelación total y al contado.

En caso de transferencia o cesión de la licencia a un familiar directo, sea padres, hijos o hermanos, únicamente, se eximirá del pago establecido en el párrafo anterior del presente Artículo a condición de que ninguna de las partes tenga deudas con el erario municipal.

**ARTÍCULOS 20°.-** Cambio de unidad: para solicitar el cambio de unidad no se deberá abonar suma alguna, siempre que la unidad sea de modelo más nuevo que el anterior y/o se mejore el estado del mismo.

**ARTÍCULO 21°.-** Taxis y remises inter jurisdiccionales: Los propietarios de vehículos destinados a Taxis y Remises Inter jurisdiccionales que no pertenezcan a este Municipio, abonarán en concepto de derecho de piso la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 UT) diarias a condición de que exista un convenio de reciprocidad entre los municipios.

**ARTÍCULO 22°.-** Pago en cuotas: El canon legislado para los taxis, taxis compartidos y/o remises en el presente título podrá abonarse en mediante el Plan de Facilidades Permanente vigente. La caducidad del Plan de Pagos significa la caducidad de la licencia del vehículo o de la agencia sin comunicación alguna. Aunque el contribuyente optará por el pago en cuotas, se deja establecido que el Canon es Anual, y en ningún caso se deberá proporcionar el mismo de acuerdo a la efectiva prestación del servicio.

**ARTÍCULO 23°.-** Tasa por desinfección: Los taxis, taxis compartidos y remises se someterán a los establecido en el [Artículo 114°](#), título DESINFECCION Y DESINSECTACION del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 24°.-** Multas y sanciones: Los propietarios de los vehículos afectados al servicio público de transporte serán sancionados con multa en los siguientes casos:

INFRACCION	MULTA
Cuando hagan uso del espacio público fuera de los lugares establecidos por cada unidad que se encuentre en	12.000 UT





infracción.	
Prestar servicios con una vestimenta inapropiada	2.500 UT
No abstenerse de fumar en la unidad durante todo el recorrido de un viaje	2.500 UT
No observar las normas de tránsito y los buenos usos y costumbres para con los usuarios	2.500 UT
No respetar en todo momento la investidura del inspector o funcionario municipal actuante	12.000 UT
No poseer luz interna que permita una clara iluminación cuando se necesario	12.000 UT
No someter la unidad a la Inspección Técnica Vehicular (ITV) con una tolerancia de 5 días hábiles posteriores a su vencimiento	100.000 UT
No conservar las unidades y equipos en óptimas condiciones de seguridad, tránsito, higiene y presentación	100.000 UT
No prestar el servicio personalmente o por conductor habilitado	100.000 UT
No inscribirse en el Registro de Licenciatarios o no inscribir a los conductores autorizados	100.000 UT

## CONTRIBUCIONES Y TASAS QUE INCIDEN SOBRE LOS DOMICILIOS PARTICULARES

## TITULO CUARTO: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

**ARTÍCULO 25°.** – De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 167° de Código Tributario municipal, el monto de las contribuciones por mejoras se determinará por Decreto Acuerdo del Departamento Ejecutivo ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante. TITULO QUINTO: TASA POR SERVICIO DE BARRIDO, LIMPIEZA Y EXTRACCIÓN DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 26°** – Fijase a los efectos de la liquidación y pago de la Tasa por Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública establecida en el Código Tributario la distribución de radios por sectores, según el siguiente detalle:

RADIO	SECTOR
A	Comprende el polígono delimitado por calle Sarmiento entre Iriarte y Dorrego; calle Dorrego entre Sarmiento y Coronel Arenas; calle Coronel Arenas entre Dorrego e Iriarte y calle Iriarte entre Coronel Arenas y Sarmiento, ambos lados en todos los casos.
B	Comprende el polígono delimitado por calle Sarmiento entre Av. Centenario y Av. 9 de Julio; Avenida 9 de Julio entre calle Sarmiento y Av. Presidente Perón; Avenida presidente Perón entre Avenida 9 de Julio y Avda. Centenario; y Avenida Centenario entre Avenida Presidente Perón y calle Sarmiento, ambos lados en todos los casos. A este radio se le restarán los inmuebles del radio A.
C	Residenciales: Parque La Ciénaga (sección 1, 2, 3 y 4); Club de Pescadores; Loteo Colama; Loteo Edén; Complejo Apace; complejo Obispado; Complejo Sánchez de Bustamante en Los Avalos; Club El Balcón y otros similares.
D	Comprende los barrios 23 de Agosto y colindantes; y San Expedito y colindantes u otros barrios populares
E	Comprende el resto de los barrios y los sectores no contemplados en los puntos anteriores.
F	Comprende a las zonas rurales con o sin explotación agro ganadera, con o sin frente o salida a una calle o ruta, con una extensión superior a una hectárea y reciban el servicio de recolección de residuos. Se incluyen en este radio los clubes y urbanizaciones ubicados en los peralagos del Dique Las Maderas y Dique La Ciénaga.

**ARTÍCULO 27°** – Fijase los siguientes importes MENSUALES por la tasa del capítulo que se aplicará por metro lineal de frente.

En el caso de terrenos baldíos y comercios, al monto determinado por radio, se le adicionará el porcentaje fijado en la tabla.

No obstante o antedicho, los terrenos baldíos y comercios que NO posean cordón cuneta abonarán el 50% del cano establecido.-

RADIO (1)	VALOR METRO LINEAL UT (2)	RECARGO POR BALDIO (3)	RECARGO POR COMERCIO (4)		
			CHICO 50m2	Hasta MEDIANO	Hasta GRANDE
A	365	300%	10%	30%	200%
B	320	300%	10%	30%	200%
C	365	300%	10%	30%	200%
D	120	300%	10%	30%	200%
E	250	300%	10%	30%	200%
F			10%	30%	200%

**ARTÍCULO 28°.-** Los inmuebles del Radio F tributarán 20.000 UT mensuales. Si la superficie es igual o menor a una hectárea tributarán 15.000 UT. Comercio. A los fines de los tributos establecidos en este título se entiende por COMERCIO a las actividades con fines de lucro, sean comerciales, industriales o de servicios.

**ARTÍCULO 29°.-** Grandes generadores de residuos o residuos peligrosos. Recargo Los sujetos pasivos de los inmuebles afectados a las actividades que se detallan a continuación, además del importe calculado en el Art. 27° tributarán una alícuota adicional:

ACTIVIDAD	ALICUOTA
Supermercados	40%
Discotecas, boliches bailables y salones de eventos	40%
Talleres mecánicos y lavaderos de vehículos dentro del radio A	30%
Casinos y casas de juegos, entidades bancarias	50%
Clínicas y sanatorios	30%

**ARTÍCULO 30°.-** Conjunto habitacional: Las viviendas construidas bajo el régimen de propiedad horizontal, con o sin salida hacia la vía pública, deberán abonar un monto equivalente a una propiedad de OCHO METROS (8 mts) de frente y según el radio en el cual estuviese ubicado el conjunto habitacional.

Para la determinación de la cantidad de unidades habitacionales, la autoridad de aplicación podrá considerar la cantidad de medidores de energía eléctrica, medidores de agua potable u otra información que permita deducir que se trata de un conjunto habitacional.

Las cocheras se consideran como unidad funcional independiente y tributarán en función de DOS METROS (2 mts) lineales.

**ARTÍCULO 31°.-** Base mínima: Fijase como base imponible mínima para la determinación de esta tasa, la cantidad de OCHO METROS (8mts.) lineales.





**ARTÍCULO 32°.-** Ferias, galerías comerciales, conventillos, mercados y barrios privados: Cuando los inmuebles que reciben o se benefician por los servicios prestados estén divididos en locales internos tipo PUESTO, LOCALES, OFICINAS, PIEZAS, STAND o similares dentro de ferias, conventillos, mercados, paseos de compras y/o galerías comerciales, el propietario del inmueble abonará la tasa por cada unidad equivalente a CUATRO METROS (4 mts) de frente sumando los accesorios por la categoría comercial correspondiente.

**ARTÍCULO 33°.-** Barrios cerrados o countries. Los barrios cerrados, privados, countries, clubes de campo o otra propiedad que nuclea en su superficie 3 o más lotes, fracciones o unidades habitacionales cerradas, abonarán una tasa única por "extracción de residuos sólidos urbanos" equivalente al 50% de la tasa normal de recolección de residuos por cada lote, fracción o unidad habitacional que se encuentre dentro de sus límites, más una tasa fija por los espacios comunes de CINCO MIL unidades tributarias (5.000 UT) mensuales. El cobro de la tasa por Extracción más la tasa fija por espacios comunes será abonada por el consorcio del barrio cerrado y el propietario de registral del inmueble será solidariamente responsable por la obligación

**ARTÍCULO 34°.-** Esquinas: En los casos que el o los inmuebles tengan dos o más frentes o salidas a dos o más calles tendrán una reducción del treinta por ciento (30%) del metraje a considerar, siempre considerando el radio de mayor valor.

**ARTÍCULO 35°.-** Los inmuebles del radio C que no posean cordón cuneta tendrán una reducción del 30%.

**ARTÍCULO 36°.-** Cuando por aplicación del presente título a un inmueble le corresponda distintos artículos del mismo, se tomará el de mayor valor.-

#### TITULO SEXTO: TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 37°.-** De conformidad de lo dispuesto por el Artículo 148 de la Ordenanza Tributaria municipal, establécense los importes fijos aplicables a las distintas categorías de usuarios de Alumbrado Público alcanzados por esta tasa, tomando como unidad de medida el precio del Kw/h establecido por la Superintendencia de Servicios Público de Jujuy (SUSEPU).

CATEGORIA	DESCRIPCION	VALOR MENSUAL
Residencial	Consumo hasta 135 kW/h mes	50 kW/h
Residencial	Consumo desde 135 hasta 500 kW/h mes	65 kW/h
Residencial	Consumo más de 500 kW/h mes	70 kW/h
Pequeño comercio	Consumo hasta 250 kW/h mes	120 kW/h
Comercio mediano	Consumo desde 250 hasta 500 kW/h mes	156 kW/h
Grandes comercios	Consumo más de 500 kW/h mes	185 kW/h
Mediana demandas	Con contrato de potencia desde 10 hasta 50 Kw/h Categ T2	330 kW/h
Grandes demandas	Con contrato de potencia mayor o igual a 50 Kw/h Categ T3	660 kW/h
Lotes baldíos hasta 10 mts de frente -domicilio sin servicios de energía eléctrica-iluminación común	Dentro del radio urbano	60 kW/h
Lotes baldíos hasta 10 mts de frente -domicilio sin servicios de energía eléctrica-iluminación especial	Dentro del radio urbano	80 kW/h
Contribuyentes acogidos al Régimen Provincial de Tarifa Social	Condiciones equivalentes a la categoría TS	25 Ks/h

Terrenos baldíos: Los inmuebles que, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario municipal u Ordenanza Tributaria Municipal, reúnan las características de un terreno baldío y carecieren de medidor de energía tributarán una Tasa por Alumbrado Público equivalente al 50% de la tasa por Barrido, Limpieza y Extracción de Residuos que le correspondiere.

#### TITULO SEPTIMO: TASA OUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

**ARTÍCULO 38°.-** Por los servicios municipales técnicos de estudio de planos, revisión de cálculos, aprobación y terminación de proyectos de construcción, y demás servicios consignados en el Artículo 154° del Código Tributario Municipal se abonarán los montos resultantes de aplicar las alícuotas del apartado a) por el monto de costo de la construcción a que se refiere el apartado b) en función de los metros cuadrados, liquidación que practicará al efecto la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

a) Categorías:

TIPO	REFERENCIA	ALICUOTA
Tipo A	Construcciones iguales o menores a 60 m <sup>2</sup> (económicas)	0,30 %
Tipo B	Construcciones entre 60 m <sup>2</sup> y 120 m <sup>2</sup>	0,40 %
Tipo C	Construcciones superiores a 120 m <sup>2</sup>	0,70 %

b) Costo de construcción por m2

N°	GRUPOS	TIPOS (UT / m2)		
		A	B	C
1	Vivienda familiar hasta 60 m <sup>2</sup>	343.655	349.700	694.500
2	Vivienda familiar más de 60 m <sup>2</sup> y Vivienda colectiva hasta 3 plantas	386.000	508.300	694.500
3	Vivienda colectiva más de 3 plantas	430.000	508.300	694.500
4	Edificio comercial o de oficinas hasta 3 plantas sin ascensor		448.200	
5	Edificio comercial o de oficinas hasta 3 plantas con ascensor		465.600	
6	Tinglados y cobertizos sin cerramientos en locales complementarios		93.400	
7	Galpones con cerramientos, cubierta de zinc, fibrocemento o materiales similares		116.100	
8	Galpones c/estr. de H°A° y/o locales hasta 20 m <sup>2</sup>		295.200	





9	Idem anterior con más de 20 m2 de locales complem		333.900	
10	Edificios industr. o para talleres c/locales hasta 100 m2		488.800	
11	Edificios industriales o para talleres c/locales más de 100 m2		522.700	
12	Hospedajes, Hosterías, Hoteles Moteles o similares		542.000	
13	Restaurantes, bares confiterías y similares.		561.500	
14	Cinematógrafos, Teatros o similares		697.000	
15	Estaciones de Servicio, Terminales de Ómnibus y similares		605.000	
16	Templos, panteones mausoleos, salas velatorias y similares		343.600	
17	Edificios para clubes y similares		387.000	
18	Piscinas de HªA°, revestidas y con equipo de bombeo		348.500	
19	Demoliciones. Porcentual sobre la tasa por construcción		30%	

**ARTÍCULO 39°.-** A efectos de cumplimentar lo previsto en la Norma citada en el Artículo anterior, el Ejecutivo Municipal podrá actualizar por decreto las tasaciones del costo de cada metro cuadrado de obra y las alcúotas correspondientes publicadas por los colegios profesionales de la provincia de Jujuy, que resultaran aplicables para cada tipo de inmueble.

**ARTÍCULO 40°.-** En Construcciones mayores de seiscientos metros cuadrados (600m2), las alcúotas se reducirán en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).-

**ARTÍCULO 41°.-** Cuando la superficie indicada en el Artículo 38° incluyera áreas semi-cubiertas y dicha circunstancia no hubiera sido expresamente contemplada en las tasaciones dispuestas en el apartado anterior, los costos de construcción en él previstos serán reducidos en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) previo a aplicar sobre los metros cuadrados que comprendan dichos sectores, las alcúotas fijadas para cada caso.

**ARTÍCULO 42°.-** Servicios técnicos especiales:

Instalaciones eléctricas Por la aprobación de planos de instalaciones eléctricas y/o mecánicas nuevas ampliaciones y/o modificaciones de las existentes, se abonará el TRES POR CIENTO (3%) sobre el monto total de la obra, con las mismas consideraciones del apartado b) del Artículo 37°	3%
Antenas de telefonía, internet y radios Por el visado de planos para instalaciones de antena de telefonía celular, se abonará el equivalente al CINCO POR MIL (5%) del valor monetario de la obra construida o a construirse, importe que deberá ser presentado con el correspondiente análisis de precios, debiendo el mismo estar avalado por el Colegio profesional respectivo.	5%
Carpetas de créditos Por el visado previo de Carpetas de Operatorias de Créditos Habitacionales, se abonará.	15.000 UT
Por estudios de factibilidad se abonará	25.000
Por cartel de obra se abonará	20.000
Redes de agua, cloacas y/o gas por metros cuadrado	15.000
Redes de energía eléctrica, telefonía y cable por metro lineal	15.000

Tasa adicional por cuerpo de balcones que avancen sobre la línea municipal, por m2	10.000
Tasa por construcción de veredas. Por m2	
Veredas de cemento alisado incluido contra piso	4.000
Veredas de lajas rusticas, incluido contrapiso de HªA°	5.300
Veredas de lajas canteadas, incluido contra piso de HªA°	9.200
Veredas de otro material no especificado, incluido contra piso HªA°	20.000

**ARTÍCULO 43°.-** Tasa por refacciones: Por las refacciones se abonarán las siguientes tasas:

Entrepisos en construcciones existentes, se abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor correspondiente en cada categoría.

Refacciones en general (con o sin cambio de techo), se abonará el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor correspondiente en cada categoría.

**ARTÍCULO 44°.-** Por la verificación, demarcación o estaqueo de los predios dentro del ejido urbano, se abonará la cantidad de MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (1.500 UT) por metros lineal.

**ARTÍCULO 45°.-** Inscripciones de técnicos especializados: La inscripción de profesionales e instalaciones vinculas a la construcción, dirección técnica y/o proyectistas, maestros mayores de obras e instaladores en general tendrá el precio de 40.000 UT.

PAGOS ANUALES.

	Inscripción	Renovación anual
Registro de Instaladores, Proyectistas y/o Directores técnicos de obras, de instalaciones eléctricas y/o mecánicas	40.000 UT	30.000 UT
Registro de instaladores gasistas previa presentación de carnet expedido por GASNOR	40.000 UT	30.000 UT
Registro de oficiales instaladores sanitarios, previa presentación de carnet otorgado por AGUA POTABLE SE o entidad que la reemplace	40.000 UT	30.000 UT

**ARTÍCULO 46°.-** Tasa por inspección de instalaciones eléctricas. Los instaladores eléctricos o empresas de ese rubro, solicitarán las correspondientes inspecciones de las canalizaciones, ampliaciones o refacciones de las existentes abonando la tasa de acuerdo al siguiente detalle:

Por cada inspección parcial	14.500 UT
Por inspección final	14.500 UT
Por inspección de boca de luz, toma corriente etc (importe mínimo 3000 UT)	1.500 UT

**ARTÍCULO 47°.-** Ante la defectuosa ejecución de los trabajos, el inspector actuante deberá rechazar la instalación aconsejando las modificaciones y/o reparaciones a ejecutar para ponerlas en condiciones de ser habilitadas. El instalador debe solicitar una nueva inspección abonando la tasa correspondiente con una multa de VEINTICINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (25.000 UT).





**Artículo 48°.-** Tasa por desmalezamientos. Los servicios de desmalezamiento dentro del ejido municipal, previa intimación y/o notificación al propietario del inmueble, que deba efectuar el municipio, se abonará:

Sesgado de césped con máquinas desbrozadoras o auto propulsadas, por m2	200 UT
Macheteo de pastizales por m2	250 UT
Segado con máquina de arrastre por HA	100.000 UT

**ARTÍCULO 49°.-** Multas y sanciones: Por el visado de planos de obras clandestinas, ejecutadas sin aprobación previa, las alícuotas del Artículo 38° sufrirán los siguientes incrementos, en carácter de multa, en el momento de su aprobación:

Presentación en forma espontánea y antes de la conclusión de la obra	50%
Presentación por notificación y/o paralización de obra	150%
Profesionales intervinientes en obra clandestina sin aprobación previa. Incluye exclusión del registro.	150.000 UT

La multa establecida en el párrafo precedente no se aplicará a las obras que acrediten una existencia anterior al año 1960.

**ARTÍCULO 50°.-** Por el permiso de rotura de calles para realizar conexiones de cualquier índole, se abonarán los siguientes derechos. Además de abonar lo estipulado en el cuadro siguiente, el contribuyente deberá sanear las roturas.

Instalaciones de redes colectoras en general, por calles y/o veredas	
Rotura de pavimento, por m2	12.100 UT
Rotura por tierra, por m2	2.400 UT
Rotura de vereda, por m2	4.800 UT
Instalaciones domiciliarias	
Rotura de pavimento, por m2	12.100 UT
Rotura por tierra, por m2	2.400 UT
Rotura de cordón cuneta para desagües pluviales, cada uno	4.800 UT
Rotura de cordón cuneta para garaje, por metro lineal o fracción	7.300 UT
Rotura de vereda (para conexiones domiciliarias) por m2	4.800 UT

**ARTÍCULO 51°.-** Requisitos para la rotura. Sanciones: Las empresas prestadoras de servicios públicos, sean estas públicas, privadas o de economía mixta que intervengan o deban intervenir en la vía pública mediante la rotura del pavimento y/o asfalto, cordones cunetas y/o veredas, sea para la conexión de servicios que cuentan con red subterránea de distribución, transporte, recolección, deposición y/o saneamiento deberán informar detalladamente al Departamento Ejecutivo Municipal con antelación de no menos de quince días hábiles sobre las obras a realizarse en el ejido municipal cumplimentando las ordenanzas especiales que regulan la materia. Los interesados, al momento de solicitar la autorización correspondiente, deberán abonar el permiso y la reparación de la rotura, según la dimensión de la rotura declarada por los mismos y el valor determinado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Materializada la rotura, la Secretaría realizará la inspección pertinente, constatando que la rotura ejecutada coincida con la previamente declarada. En caso de constatare una rotura mayor a la declarada, el interesado abonará la diferencia correspondiente de acuerdo a la liquidación formulada. Toda norma o disposición contraria a la presente carecerá de efectos. Si la rotura se realizare sin el permiso correspondiente, además del pago de los permisos y costos de reparación, se aplicará una multa del TRESCIENTOS POR CIENTO (300%) para el caso de particulares; esta multa ascenderá al QUINIENTOS POR CIENTO (500%) en el caso de empresas de construcción y o servicios, sean estas empresas unipersonales (personas físicas) o personas jurídicas, sean privadas, del Estado, o de economía mixta.

**ARTÍCULO 52°.-** Por aprobación de planos de instalaciones eléctricas o electromecánicas nuevas, ampliaciones y/o modificaciones de las existentes, se abonará un derecho del tres por ciento (3%) sobre el valor de la obra o trabajo a ejecutar. El ejecutivo se reserva el derecho de valorar dicha obra en base a los elementos de presunción que establece la Ordenanza Tributaria vigente.

**ARTÍCULO 53°.-** infracciones. Falta de aprobación de planos y cartel de obra: La ejecución de las obras o trabajos en infracción a lo dispuesto en el artículo precedente, hará pasible al propietario del inmueble, al instalador y al director técnico, si lo hubiere, de las multas siguientes. El pago de dichos cargos no exime de la tasa establecida en el o los artículos anteriores.

En planos originales	73.000 UT
En cada copia de planos	15.000 UT
Por falta de cartel de obra	50.000 UT

**TASAS Y CANONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS**  
**TITULO OCTAVO: TASA DE HABILITACION DE LOCALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 54°.-** La solicitud de habilitación municipal de locales donde se ejerza el comercio, industria, actividades de servicios o cualquier actividad lucrativa, se presentará con anterioridad al inicio de la actividad o a la apertura al público de la explotación, conjuntamente con el pago de la habilitación que se define:

Por habilitación Inicial e Inscripción en la matrícula de Comerciantes de la Municipalidad de locales, establecimientos, salones, depósitos, puestos, boxes y todo otro espacio físico destinado al Ejercicio de actividades comerciales, industriales, artesanales, de servicios y cualquier otra desarrollada a título oneroso, dentro del territorio de la Municipalidad de El Carmen, se abonará en función de los metros cuadrados del local de acuerdo a los siguientes valores:

CATEGORIA	Más de (M2)	Hasta (M2)	Importe
CHICO	-	25	10.000 UT
	25	50	15.000 UT
MEDIANO	50	75	20.000 UT
	75	100	40.000 UT
	100	150	60.000 UT
	150	200	80.000 UT
	200	300	120.000 UT
GRANDE	300	400	160.000 UT
	400	Por cada 5 mt2	3.000 UT





**ARTÍCULO 55°.-** Por la habilitación municipal de cada rubro anexo que se solicite conjuntamente y esté en relación con el o los rubros principales, se abonará el DIEZ POR CIENTO (10%) de lo establecido en el artículo anterior.

Cuando se comunique el cambio de domicilio de los negocios ya habilitados, se abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL ingresado por la habilitación inicial e inscripción en la matrícula de Comerciante de este Municipio, debiendo dar de baja el comercio original y formar nuevo expediente con la documentación actualizada del domicilio actual, resultante por la aplicación del primer párrafo del artículo anterior.

**ARTÍCULO 56°.-** Actualización de la matrícula de comerciante: Será obligatorio, para todos aquellos que actualmente gocen de una habilitación comercial, como para aquellos que a futuro obtuviesen la misma, el pago anual de una tasa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la tasa del artículo anterior en concepto de actualización de la habilitación comercial cuando se cambie el rubro por el cual se hubiere otorgado la habilitación inicial, debiendo actualizar la documentación exigida por el Departamento Ejecutivo municipal.

El control y la solicitud de dicha documentación será llevado a cabo anualmente en los propios, locales, establecimientos, salones, depósitos, puestos, boxees y todo otro espacio físico donde se ejerza la actividades comerciales, industriales, artesanales, de servicios etc.

Renovación anual: Los comercios enunciados en el artículo anterior tendrán una reducción de la tasa al momento de renovar anualmente la habilitación, en los términos del artículo anterior, de acuerdo a su categoría:

RENOVACIÓN ANUAL DE HABILITACION	% DESCUENTO RENOVACION ANUAL
Categoría CHICO	70%
Categoría MEDIANO	50 %
Categoría GRANDE	40 %

El Organismo Fiscal tendrá las facultades de reglamentación de los beneficios enunciados precedentemente.

**ARTÍCULO 57°.-** Por inspección de seguridad de instalaciones provisorias de circos, parques de diversiones, quermeses, etc, se abonará una tasa en función de la potencia instalada, según la siguiente escala:

Hasta 20 Kw o 25 HP	85.000 UT
Por KW o HP excedente	4.500 UT

Si la permanencia de los circos, parques de diversiones, quermeses, etc fuera superior a un mes, la tasa anterior se aplicará en forma mensual.

**ARTÍCULO 58°.-** Las trasgresiones a las normas anteriores, serán sancionadas de acuerdo a las siguientes multas:

Locales comerciales en mal estado edilicio que ponga en riesgo la integridad física de los usuarios	25.000 UT
Falta de higiene en el local y en los productos comercializados	25.000 UT
Falta de rótulo identificatorio en mercaderías	15.000 UT
Falta de sellos e inspecciones veterinarias de carnes -Incluye decomiso	50.000 UT
No presentación de mercaderías para control – ocultamiento de mercaderías	20.000 UT
Mercaderías en mal estado-incluye decomiso	50.000 UT
Por apertura de locales comerciales en forma clandestina-Clausura	130.000 UT
Por apertura de locales comerciales clandestinos, reincidencia	200.000 UT
Otras infracciones no contempladas en la presente, a criterio fundamentado de la autoridad de aplicación	15.000 UT

Por el incumplimiento de lo prescripto en los artículos anteriores, el Propietario de la explotación no habilitada, previa intimación, abonará una MULTA equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del monto total de la Habilitación Municipal que se determine. El propietario intimado tendrá DIEZ DÍAS para presentar la solicitud, junto al total de requisitos, y abonar la habilitación y la multa que se establece en este artículo.

En caso de incumplimiento en los plazos de gracia otorgado, se emitirá la constancia de deuda y se procederá a la clausura del local.

#### TITULO NOVENO: TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE

**ARTÍCULO 59°.-** Por los servicios determinados en el Título Octavo, Artículo 190°, del Código Tributario Municipal, se abonará una Tasa Mensual conforme a lo que se establece en el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 60°.-** Fijase como tasa general del tributo el CERO CINCO PORCIENTO (0,5%) de los ingresos brutos mensuales, para las actividades industriales, comerciales y de prestación de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 61°.-** Vencimientos: La presentación de las declaraciones juradas, y el pago deberá efectuarse en la Dirección Municipal de Rentas hasta el día QUINCE (15) del período siguiente al liquidado, en caso que fuese feriado o inhábil ese día, el vencimiento se traslada al primer día siguiente hábil.

En caso de no presentación de Declaraciones Juradas en el plazo establecido, se establecerá de oficio el pago de un monto mínimo de DIEZ MIL unidades tributarias (10.000 UT) mensuales.

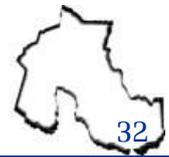
**ARTÍCULO 62°.-** Facúltase a la Dirección de Rentas a crear su propio nomenclador de actividades, o a aplicar de manera supletoria el nomenclador de actividades que establezca la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.

**ARTÍCULO 63°.-** A los proveedores municipales se les retendrá en cada pago que realice el Municipio, un UNO POR CIENTO (1%) sobre el monto neto del pago instrumentado mediante la documentación contable librada a tal efecto. Dicho importe será tomado como pago a cuenta de la tasa establecida en el Artículo 54°.

**ARTÍCULO 64°.-** Obligación Tributaria Mínima: Se fijan los siguientes importes mínimos mensuales:

Contribuyentes abarcados por el Régimen Simplificado para Pequeños y Medianos Contribuyentes de ARCA (Monotributo Ley 26.565 y Normas Complementarias)	5.000 UT
Estaciones de servicios de expendio de combustibles líquidos y gaseosos, almacenamiento, fraccionamiento y expendio de gas en garrafas	50.000 UT
Salones de eventos o fiestas y boliches bailables	40.000 UT
Supermercados, hipermercados, venta mayorista de comestibles de cualquier índole	100.000 UT
Entidades financieras regidas por la Ley 21526, casas de cambio, casas de préstamos con hipoteca, casas de crédito, casas de empeño	1.200.000 UT





Casas de juego electrónicos	800.000 UT
Sanatorios y laboratorios que trabajen con residuos patógenos	300.000 UT
Resto de Contribuyentes enmarcados en el Régimen General de ARCA como responsables inscriptos	12.000 UT

**ARTÍCULO 65°.-** Agente de Retención: La tesorería de la Municipalidad de El Carmen, deberá actuar como agente de retención de la Tasa de Seguridad, Salubridad e Higiene respecto de los pagos que efectúe a los concesionarios, contratistas y proveedores del Municipio.

Excepción: Quedan exceptuados de retención los pagos que se efectúen a los responsables definidos en el primer párrafo, con domicilio fiscal en extraña jurisdicción, que no posean sucursal en el ejido municipal.

El monto de retención se establecerá aplicando la alícuota del UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio neto de deducciones admitidas del precio de venta, de la locación o de la prestación de servicios, que resulte de la factura o documento equivalente.

Los importes retenidos de conformidad con las disposiciones precedentes, serán computados como pago a cuenta de la Tasa de Seguridad, Salubridad e Higiene.

**ARTÍCULO 66°.-** Cuando los importes retenidos superen el importe de la obligación tributaria determinada para el período a que corresponde aplicarlos, el contribuyente podrá imputar el excedente como pago a cuenta de las liquidaciones inmediatas siguientes solicitando su acreditación ante el Organismo Fiscal.

#### TITULO DECIMO: TASA POR CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

**ARTÍCULO 67°.-** Por los servicios de inspección, control y verificación de las balanzas y otras medidas de peso, como así también las de capacidad y longitud o cualquiera sea su tipo, que se utilicen en el comercio, industria y otras actividades afines, se abonará la cantidad de MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (1.500 UT) por cada inspección mensual.

**ARTÍCULO 68°.-** Las inspecciones se realizarán mensualmente o con la periodicidad que se considere necesario. En caso de comprobarse adulteración de las balanzas o medidas verificadas, sus Propietarios o Responsables abonarán una multa equivalente a DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 UT).

#### TITULO DECIMO PRIMERO: CANON POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ARTÍCULO 69°.-** En concepto de publicidad oral realizada por medio por altoparlantes, del tipo permitido por el Ejecutivo Municipal, previa autorización, pagarán:

Por la publicidad oral realizada por altoparlantes, megáfonos y otros amplificadores colocados en vehículos, aviones, camionetas, carrozas, mascarones, muñecos y otros: por día y por unidad	4.500 UT
Por los amplificadores colocados en campos deportivos, salones de espectáculos, casas de comercio que realicen sorteos gratuitos, circos, locales de ferias, parques de diversiones. Por día	6.500 UT
Por la publicidad oral y visual realizada por motos y bicicletas. Por día	4.500 UT
Por la promoción de productos mediante el sistema de degustación en la vía pública, por día	10.000 UT
Por la exhibición de productos en la vía pública, por día	10.000 UT
Por la publicación de anuncios en guías comerciales, de teléfono, anuarios u otros medios de similares características, por cada ejemplar impreso	20 UT

**ARTÍCULO 70°.-** En concepto de publicidad realizada por medio de letreros y anuncios fijos, colocados en lugares fijos, públicos y visibles desde la vía pública o instalados frente a locales en general, previa autorización, abonarán anualmente y por adelantado:

Letreros luminosos por metro cuadrado o fracción	11.000 UT
Letreros no luminosos, por metro cuadrado o fracción	6.600 UT
Instalación de exhibidores de tipo colgantes en puertas o paredes de locales comerciales, por cada uno	4.500 UT
Por publicidad mediante pantalla gigante	13.500 UT

**ARTÍCULO 71°.-** En concepto de publicidad realizada en las redes sociales o páginas web institucionales de la comuna abonarán anualmente CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 UT).

#### TITULO DECIMO SEGUNDO: CANON POR UTILIZACION DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

**ARTÍCULO 72°.-** Los inmuebles, oficinas, puestos, boleterías, galpones, locales o bocas de expendio, sus transferencias autorizadas y el uso de las instalaciones y restantes espacios existentes en la estación terminal de ómnibus, mercados o locales de abasto y consumo u otros de propiedad de la Municipalidad de El Carmen, pagarán los cánones que se establezcan en los contratos respectivos, en la presente ordenanza o en ordenanzas especiales.

**ARTÍCULO 73°.-** El uso de andenes y/o playas de maniobras de la Terminal de Ómnibus, se abonará mensualmente y será equivalente a 300 UT las cuales serán abonadas diaria o semanalmente, según disponga el Poder Ejecutivo.

#### TITULO DECIMO TERCERO: TASA POR CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO

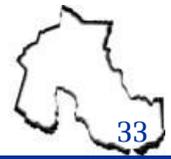
**ARTÍCULO 74°.-** Las tasas de presente título se abonarán mediante declaración jurada del introductor. En ausencia de ésta, el remito o factura emitido cumplirá las funciones de la declaración jurada.

##### a) DE LAS CARNES Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL PARA CONSUMO

Por la inspección veterinaria de todo tipo de carnes introducidas al ejido municipal, para su consumo directo o como materia prima para la elaboración de cualquier producto, siempre que se trate de carnes de animales faenados en los mataderos habilitados de la provincia de Jujuy, se abonarán las siguientes tasas:

Carne vacuna, por kgs., limpios y elaborados (hamburguesas, milanasas)	19,80 UT
Carne de pollos, pavos, gallinas y patos, incluidas sus menudencias y elaborados (patitas de pollo, hamburguesas) por kgs.	19,80 UT
Carne porcina, ovina y caprina por kgs. Limpios	19,80 UT
Menudencias en general, por kgs. limpios	15,40 UT
Pescados de mar o río y elaborados (milanasas, hamburguesas) por kgs.	8 UT





Carnes de pollos, pavos, gallinas y patos, incluidas sus menudencias y elaborados (patitas de pollo, hamburguesas) por kgs. limpios, de otras provincias	19,80 UT
--	----------

Las provenientes de frigoríficos y/o mataderos de otras jurisdicciones, legalmente habilitados por el Servicio Nacional de la Sanidad Animal (SENASA), por el servicio de visado de certificados sanitarios y control sanitario, abonarán las siguientes tasas:

Carne vacuna, por kgs. limpios y elaborados (hamburguesas, milanesas)	23,10 UT
Carne de pollos, pavos, gallinas y patos, incluidas sus menudencias y elaborados (patitas de pollos, hamburguesas) por kgs.	23,10 UT
Carne porcina, ovina y caprina por kgs. Limpios	23,10 UT
Menudencias en general, por kgs. Limpios	19,80 UT
Pescados de mar o río y elaborados (milanesas, hamburguesas) por kgs	19,80 UT
Carnes de pollos, gallinas y patos, incluidas sus menudencias y elaborados (patitas de pollo, hamburguesas), por kgs. limpios de otras provincias	23,10 UT

#### b) DE LAS MERCADERIAS Y BEBIDAS PARA CONSUMO

Por la inspección bromatológica de productos primarios, elaborados o no, destinados para la industrialización y/o consumo de la población, y/o bebidas, sean alcohólicas o no, se abonarán las siguientes tasas:

Quesos de distintas Variedades, por cada kilogramo	19,80 UT
Leche elaborada y sin elaborar por cada litro	4,40 UT
Huevos por maple	17,6 UT
Fiambres, embutidos o chacinados, por kilogramo	19,80 UT
Grasas vacunas y de cerdo, por kilogramo	19,80 UT
Margarina o manteca, por kilogramo	8,80 UT
Yogur o derivados de la leche, por kilogramo	8,80 UT
Helados, Picolé, Pan, Pizza, por kilogramo	2,20 UT
Aguas minerales y saborizadas, Gaseosas y Sodas, por cada litro	3 UT
Bebidas alcohólicas, por cada litro	3 UT
Aceites comestibles, por cada litro	3 UT
Quesillos por kilogramo	17,60 UT
Pastas frescas por kilogramo	8,80 UT
Frutas y/ verduras por kilogramo	1 UT

**ARTÍCULO 75°.** – Todo Introdutor de Productos de consumo establecido en el Artículo 73° deberá ser Introdutor Autorizado. Para acreditar su condición de tal, deberá exhibir al Agente Municipal cobrador el respectivo Carnet de Introdutor actualizado. Las Declaraciones Juradas suscriptas en el Artículo anterior deberán ser abonadas dentro de los SIETE (7) DIAS HABILDES, siendo la mora automática.

**ARTÍCULO 76°.** – La inspección veterinaria legislada en la primera parte del artículo 73°, será realizada por la Dirección de Bromatología, quien es la autoridad de aplicación, como así también el correspondiente pesaje y sellado de “APTA PARA EL CONSUMO” y el respectivo otorgamiento del Permiso de Tránsito, requisitos previos a la introducción. Este servicio será prestado dentro del horario que a esos efectos se establezca. Cuando la inspección veterinaria determine que “NO ES APTA PARA EL CONSUMO”, se procederá al inmediato decomiso y posterior incineración por parte de la autoridad de aplicación. Toda inspección que se realice fuera del horario establecido tendrá un recargo del cien por ciento (100%) sobre la tasa que corresponda.

**ARTÍCULO 77°.** – Cuando se determine, por cualquier método, que la carne introducida al ejido municipal no cuente con el pertinente control veterinario efectuado por el matadero o frigorífico autorizado por el Servicio Nacional de la Sanidad Animal (SE.NA.S.A.), se procederá de manera inmediata al decomiso y posterior incineración por parte de la autoridad de aplicación. Serán de aplicación las penalidades contempladas en el Código Tributario u ordenanzas especiales. El Departamento Ejecutivo exigirá que las carnes en tránsito sean transportadas en camiones higiénicos y especialmente destinados a tal fin, cumpliendo con las normas vigentes en el orden Nacional, Provincial y Municipal.

#### CANON POR UTILIZACION U OCUPACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO TITULO DECIMO CUARTO: DERECHOS POR VENTA EN LA VIA PÚBLICA

**Artículo 78°.** – Por la comercialización en lugares autorizados de la vía pública de golosinas y mercaderías varias, siempre que la venta se realice de manera ambulante, se abonará en concepto de derecho de piso la cantidad de MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (1.000 UT) por día o DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 UT) por mes.

**ARTÍCULO 79°.** – Por la comercialización en la vía pública de manera ambulante con parada fija o permanente:

Productos comestibles: comidas regionales, sándwiches varios, buñuelos, bebidas sin alcohol, productos a la Parrilla: Pollos, Pescados, Carnes, Chorizos, verduras y frutas, bebidas sin alcohol, mercadería en Gral. etc. Abonarán por día TRES MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (3.000 UT) y por mes el equivalente a 10 DIAS PESOS TREINTA MIL UT (30.000 UT)

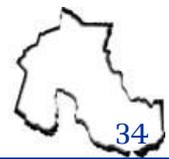
**ARTÍCULO 80°.** – Los comerciantes deberán contar con el premiso provisorio de venta ambulante expedido por la Dirección de Control Comercial. En caso de no poseerlo o de estar vencido, abonarán en concepto de derecho de piso el importe estipulado en el presente Titulo con un recargo del CIEN POR CIENTO (100%).

#### TITULO DECIMO QUINTO: CONCESIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN GENERAL

**ARTÍCULO 81°.** – Por la concesión otorgada de los siguientes espacios reservados para uso exclusivo:

	4 mts lineales	Metros Adicionales
Demarcación para garaje particular, por inmueble, por año	80.000 UT	30.000 UT
Demarcación para garaje comercial por año	100.000 UT	30.000 UT
Demarcación para uso particular en Radio de Estacionamiento Tarifado, por año	100.000 UT	
Demarcación para uso comercial en Radio de Estacionamiento Tarifado, por año	120.000 UT	
Operaciones de carga y descarga en horarios autorizados, sin acoplado. Por turno	3.500 UT	





Operaciones de carga y descarga en horarios autorizados, con acoplado. Por turno	5.000 UT	
Operaciones de carga y descarga contempladas en Introducción de productos, sin acoplado. Por turno	3.000 UT	
Operaciones de carga y descarga contempladas en Introducción de productos, con acoplado. Por turno	3.500 UT	

**ARTÍCULO 82°.-** Los derechos por la concesión legislada en el Artículo anterior se abonarán conjuntamente con la presentación de las respectivas solicitudes. Al vencimiento de la concesión otorgada, el usuario tendrá un plazo de quince (15) días para comunicar el desistimiento en la utilización de dicha zona. Vencido dicho plazo y ante la falta de comunicación, se considerará que continúa utilizando la zona demarcada, incurriendo automáticamente en mora por el pago del canon.

La utilización fuera del área y operaciones fuera de los horarios utilizados harán pasibles a los titulares de multas de entre 1 y 5 veces el valor de importe establecido en el artículo anterior.

#### TITULO DECIMO SEXTO: CONCESIÓN DE ESPACIOS EN PLAZAS Y PARQUES

**ARTÍCULO 83°.-** Por la concesión de espacios en Plazas, Plazoletas y Espacios Verdes y Públicos se abonarán por mes los siguientes cánones para la instalación de:

Kioscos para la venta de Cigarrillos, Golosinas y/o Artículos Varios	7.000 a 10.000 UT
Sandwicherías, carritos de 1 o 2 ejes, bares americanos y similares	40.000 a 90.000 UT
Ventas de Panchos, ventas de bebidas sin alcohol en general y similares	20.000 a 40.000 UT

La instalación de mesas en dichos espacios, se abonará la cantidad de MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (1.000 UT) por cada mesa y por día.

El vencimiento de esta obligación operará el día quince (15) del mes siguiente o día hábil siguiente.

**ARTÍCULO 84°.-** Consumo de energía eléctrica y agua: En aquellos casos donde la concesión implicara consumo de Energía Eléctrica del Alumbrado Público este será abonado en forma separada, debiendo abonar lo estipulado en el Artículo 5° último párrafo de acuerdo al Consumo que cada uno tuviera de Energía Eléctrica. Las Presentes disposiciones también se aplicarán en caso de uso y consumo de Agua Potable.

**ARTÍCULO 85°.-** Prohibiciones: Las concesiones del artículo anterior no podrán instalarse en la Zona A “Casco Histórico”, definida por el Código Tributario y/u ordenanzas especiales.

**ARTÍCULO 86°.-** Contenedores de obra: Toda empresa que brinde el servicio de alquiler de contenedores, abonará DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 UT) por día, por cada prestación en la que el recipiente fuere alojado en la vía pública en forma diaria, autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

El usuario contratante será solidariamente responsable por dicha obligación fiscal.

La instalación fuera de las áreas utilizadas hará pasible a los titulares de una multa del CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del importe establecido por día.

**ARTÍCULO 87°.-** Eventos: Por la concesión de espacios en Plazas, Plazoletas y Espacios Verdes para la realización de eventos deportivos, culturales, artísticos, etc. de carácter oneroso que cuenten con la debida autorización otorgada por las diferentes Secretarías intervinientes en cada evento, se abonará un monto mínimo de DOS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000 UT) y un monto máximo de CUATRO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (4.000 UT) por evento dependiendo de la magnitud del mismo.

**ARTÍCULO 88°.-** Puestos florales: Por la concesión de puestos florales en las adyacencias del Cementerio Municipal u otros cementerios privados, se abonarán por mes DOCE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (12.000 UT) en concepto de canon. El vencimiento de esta obligación operará el día QUINCE (15) del mes siguiente.

**ARTÍCULO 89°.-** Exposición de vehículos: Toda empresa o persona que se dedique a la venta de vehículos en general deberá abonar por la exposición de los mismos sobre la calzada u otros espacios públicos autorizados por el Departamento Ejecutivo, la suma de DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 UT) por día. A dichos efectos, los referidos sujetos se encuentran obligados a solicitar autorización previa ante la Dirección de Control Comercial, oportunidad en la que procederán a abonar dicho canon.

La mora en el pago de tres (03) periodos consecutivos provocará la pérdida de concesión y la cancelación de la habilitación municipal respectiva.

**ARTÍCULO 90°.-** Los comerciantes comprendidos en los Artículos 70° y 75° deberán celebrar con la Municipalidad de El Carmen, convenios de ocupación, contratos de locación o similares para la concesión del espacio que ocupen. En caso de no contar con el convenio o contrato, abonarán un recargo del CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el canon que corresponda abonar, sin perjuicio de estar obligados a celebrar el convenio o contrato en el plazo de noventa (90) días corridos de ser intimado a ello por el Municipio. En caso de negativa procederá la aplicación de las sanciones que establezcan el Código Tributario y las ordenanzas especiales.

Por la ocupación, uso y goce de futuras construcciones e inversiones que la Municipalidad realice en espacios públicos y/o privados, se estará a los conceptos, condiciones y demás requisitos que establezca el Ejecutivo Municipal, debiendo formalizar la correspondiente relación en el instrumento legal pertinente.

**ARTÍCULO 91°.-** Instalación de mesas y sillas: Por la concesión de espacios en la vía pública para la instalación de mesas en veredas de confiterías, bares, heladerías y/o cualquier otra actividad a título oneroso, en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Habilitaciones Comerciales, se abonará un canon mensual por mesa cuyo importe ascenderá a QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (500 UT). El derecho abonado por cada mesa incluye el correspondiente a un máximo de cuatro (4) sillas ubicadas alrededor de la misma. En caso de no existir mesas, el canon se equiparará a cuatro sillas (4) sillas u otros asientos con similar capacidad.

El canon será determinado en forma mensual por Declaración Jurada que el interesado practicará en formulario oficial provisto por la Dirección de Control Comercial, donde se detallará el número de elementos a habilitar, el periodo que serán ocupados, no generando ningún caso derecho a reintegro ni repetición la no utilización de los mismos. El importe será cancelado con carácter previo a la iniciación del mes correspondiente.

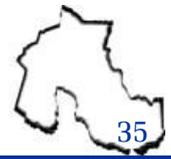
Siempre tendrá que quedar libre un mínimo de un metro cincuenta (1,50 mts.) de vereda o espacio para la circulación de personas, la instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente artículo.

**ARTÍCULO 92°.-** Promociones: Cuando la vía pública fuera usada para actos de promoción publicitaria, el promotor y/o responsable pagará diariamente SIETE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (7.000 UT).

#### TITULO DECIMO SEPTIMO: CONCESIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN FERIAS

**ARTÍCULO 93°.-** Ferias Mayoristas: Por derecho de piso en las Ferias Municipales Mayoristas de alimentos y/o de productos agropecuarios, se abonarán por día de ocupación los siguientes cánones:





Camión chasis con acoplado y/o remolque	8.000 UT
Camión grande (chasis sin acoplado)	6.000 UT
Camión mediano (tara hasta 4500 kg de carga)	5.000 UT
Camioneta y vehículos (tara hasta 1500 kg de carga)	2.000 UT

**ARTÍCULO 94°.-** Ferias Minoristas: Por derecho de piso en las Ferias Municipales Minoristas de cualquier tipo de mercaderías autorizadas, cuando se comercialice de manera no ambulante y según el espacio físico que ocupen, de devengarán por día los siguientes cánones (en unidades tributarias).

Espacio a ocupar en m2	Productos vs
Hasta 9 metros cuadrados-3 mts de frente	3.000 UT
Hasta 18 metros cuadrados-6 mts de frente	6.000 UT
Hasta 27 metros cuadrados-9 mts de frente	12.000 UT
Más de 27 m2, por cada 3 mts adic de fte	4.000 UT

**ARTÍCULO 95°.-** Venta de comidas: Por derecho de piso en las Ferias Municipales para la venta minorista de comidas y de manera ambulante se cobrará por día de ocupación la cantidad de UN MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (1.000 UT).

**ARTÍCULO 96°.-** Se deja establecido que el pago de estos importes diarios, también se podrán realizar de manera mensual, y que el canon deberá abonarse antes de instalar el puesto.

**ARTÍCULO 97°.-** El comerciante concurrente a las Ferias Municipales deberá ser Feriante Autorizado inscribiéndose en el Registro Municipal de Feriantes. Para acreditar su condición de tal, deberá exhibir al Agente Municipal cobrador el respectivo Carnet de Feriante actualizado.

#### **TITULO DECIMO OCTAVO: CONCESIÓN PARA VENTA AMBULANTE EN VEHICULOS**

**ARTÍCULO 98°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 252° del Código Tributario Municipal, establécese los importes fijos que deberán abonarse por la concesión para ocupación o utilización de la vía pública en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal para vehículos automotores destinado a la prestación de servicios de traslado y/o la realización de ventas ambulantes, distribución o reparto dentro del ejido municipal:

	Canon por Día	Canon Mensual
Venta y distribución en pickup o utilitarios	2.000 UT	21.600 UT
Vehículos de hasta 3500 kg utilizados para distribución y venta de carnes, aves, huevos, pescados, lácteos, fiambres, golosinas y/o similares	3.000 UT	32.400 UT
Vehículos de más de 3500 kg utilizados para distribución y venta de carnes, aves, huevos, pescados, lácteos, fiambres, golosinas y/o similares	5.200 UT	52.000 UT
Vehículos destinados a servicio de auxilio mecánico	5.200 UT	52.000 UT
Vehículos destinados a servicio de emergencias privadas	1.500 UT	16.200 UT
Camiones sin acoplados utilizados para distribución y venta de artículos no previstos específicamente	4.000 UT	43.200 UT
Camiones con acoplados utilizados para distribución y venta de artículos no previstos específicamente	5.000 UT	54.000 UT
Transporte empresarial, turístico, recreativo y/o viajes especiales	2.000 UT	21.600 UT
Taxiflet	3.000 UT	32.400 UT
Servicio de Delivery y/o cadetería en motos	500 UT	5.400 UT
Vehículos de transporte de áridos y materiales de construcción	3.000 UT	32.400 UT

Cuando un mismo vehículo estuviere destinado a la venta, distribución y/o reparto de más de uno de los rubros especificados, se ingresará el canon correspondiente a aquel que arrojará el importe mayor.

**ARTÍCULO 99°.-** Vencimiento: Los derechos legislados en el artículo anterior tendrán como fecha de vencimiento, el mismo día en que opere el vencimiento para el pago de impuesto a los automotores; y los servicios transitorios al momento de solicitar la autorización.

#### **TITULO DECIMO NOVENO: CANON POR LA OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUPERFICIE Y/O ESPACIO AEREO**

**ARTÍCULO 100°.-** Las empresas públicas, de economía mixta o privadas prestatarias de los servicios de provisión de gas natural, de agua potable, de desagües cloacales y de energía eléctrica abonarán, por la ocupación del subsuelo y/o goce de la superficie y/o espacio aéreo del dominio público municipal, el SEIS POR CIENTO (6%) del monto neto facturado por la prestación de sus servicios, libre de tributos, dentro del ejido municipal.

**ARTÍCULO 101°.-** Las empresas públicas, de economía mixta o privadas prestatarias de los servicios de comunicación de Telefonía Fija, Radiodifusión, TV, Telefonía Celular, Internet, y cualquier otro similar, cuyos tendidos de líneas tengan la finalidad de prestar el servicio de telecomunicaciones previsto en la Ley N° 19.798, abonarán, por la ocupación y goce del subsuelo, de la superficie y/o espacio aéreo del dominio público municipal, el UNO POR CIENTO (1%) de sus ingresos netos devengados por la utilización de esas líneas.

**ARTÍCULO 102°.-** Las empresas prestatarias de los servicios de comunicación de Radiodifusión y TV por cable y/o digital cuyos tendidos de líneas no tengan la finalidad de prestar el servicio de telecomunicaciones previsto en la Ley N° 19.798, abonarán, por la ocupación y goce del subsuelo, de la superficie y/o espacio aéreo del dominio público municipal, el UNO POR CIENTO (1%) de sus ingresos netos devengados por la utilización de esas líneas.

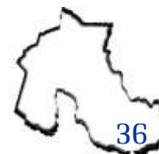
**ARTÍCULO 103°.-** Las empresas prestatarias de los servicios de comunicación de Internet y otros similares, cuyos tendidos de líneas no tengan la finalidad de prestar el servicio de telecomunicaciones previsto en la Ley N° 19.798, abonarán, por la ocupación y goce del subsuelo, de la superficie y/o espacio aéreo del dominio público municipal, el UNO POR CIENTO (1%) de sus ingresos brutos devengados por la utilización de esas líneas. –

**ARTÍCULO 104°.-** Declaraciones juradas: Las Empresas Prestatarias deberán presentar mensualmente a la Dirección de Rentas toda la información o reportes de los montos por los servicios facturados, más todos los datos necesarios para el control de los cánones y las retenciones efectuadas.

**ARTÍCULO 105°.-** Vencimientos: La prestación de las declaraciones juradas, y el pago del canon deberá efectuarse en la Dirección Municipal de Rentas hasta el día QUINCE (15) del período siguiente al liquidado.

#### **TITULO VIGESIMO: CANON POR OCUPACIÓN DE CEMENTERIOS**





**ARTÍCULO 106°.** – Establécese para la concesión en locación o permiso de uso de terrenos el canon de DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 UT) por metro cuadrado.

**ARTÍCULO 107°.** – Por los siguientes servicios se abonarán los cánones:

Traslados e introducciones de cadáveres desde o hacia el ejido municipal	10.000 UT
Servicios de inhumación o exhumación	22.000 UT
Conducción motorizada por empresa fúnebre	15.000 UT

**ARTÍCULO 108°.** – Por renovación y locación de nichos por el término de un año tributarán DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 UT). Esto también se aplica para los catres ocupados dentro de un mausoleo.

**ARTÍCULO 109°.** – Por renovación y locación de sepulturas por el término de un año tributarán SEIS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (6.000 UT).

**ARTÍCULO 110°.** – Las fosas realizadas por familiares serán sin cargo, mientras que las realizadas por personal municipal abonarán QUINCE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (15.000 UT).

**ARTÍCULO 111°.** – Por mantenimiento, arreglo de calles internas, conservación edilicia, jardines, alumbrado y otros servicios, los dolientes abonarán anualmente:

Por mausoleos	20.000 UT
Por cada nicho particular	4.000 UT
Por cada sepultura en calicanto	3.000 UT

**ARTÍCULO 112°.** – Los nichos y sepulturas son intransferibles y cuando se desocupan por traslados o exhumaciones, terminado o no el plazo de concesión, pasarán automáticamente al ejecutivo municipal sin derecho a indemnización por ningún concepto.

**ARTÍCULO 113°.** – DESCUENTO ESPECIAL. Al pago anual realizado hasta el 31 de Marzo de cada año, se le realizará el descuento del 10% (DIEZ PORCIENTO).

#### OTROS IMPUESTOS, TASAS, CANONES, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

##### TITULO VIGESIMO PRIMERO: TASA POR ACTUACION ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 114°.** – Tasa general: La tasa general de actuación administrativa será de MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (100 UT) excepto en los casos que a continuación se detallan.

Libre deuda municipal	2.000 UT
Informe de Propiedad	2.000 UT
Constancia y Certificación	2.000 UT
Toda solicitud relacionada con propiedades, actividades desarrolladas a título oneroso, habilitaciones municipales, incluyendo las referidas a espectáculos públicos, propaganda y publicidad, culturales, deportivas, utilización u ocupación de espacios de la vía o dominio público, cementerios, vehículos automotores en general (altas, inscripciones, cambio de titularidad, bajas, etc), trámites relacionados con el archivo, solicitud de prescripción de deudas por cada inmueble o vehículo, por cada trámite	4.000 UT
Toda solicitud de modificaciones, transferencias, o cese de comercios	3.500 UT
Por constancia de numeración domiciliaria	3.500 UT
Solicitud de inscripciones de profesionales e instalaciones vinculas a la construcción, dirección técnica y/o proyectistas, maestros mayores de obras e instaladores en general	4.000 UT
Inscripción de titulares para el transporte, para el transporte alternativo de pasajeros, transportes escolares, taxi-flet, sus prórrogas y transferencias	8.000 UT
Trámite de instalación de toldos, marquesinas o letreros en general	25.000 UT
Por los recursos de reconsideración, apelación, y/u otros establecidos en la Ley de Procedimiento, Ordenanza Tributaria u otras ordenanzas especiales	20.000 UT
Por los descargos presentados ante el Ejecutivo Municipal, Juzgado de Faltas u otro organismo que lo represente	10.000 UT
Por la presentación de oficios de informes, embargos, cualquier otro trámite enunciado en la presente, abonarán	1.000 UT
Por la presentación de oficios del fuero penal, Defensoría de Pobres y Ausentes y los relacionados con alimentos	EXENTOS
Por solicitud de desarchivo de expedientes o actuaciones	15.000 UT
Carnet Vendedor Ambulante (por semestre)	3.000 UT
Carnet de feriante Minorista (por semestre).	3.000 UT
Carnet de feriante Mayorista (por semestre).	8.000 UT
Libre deuda y baja del automotor	5.000 UT

##### TITULO VIGESIMO SEGUNDO: VACUNACION ANTIRRÁBICA

**ARTÍCULO 115°.** – Por la vacunación antirrábica de perros y otros animales domésticos se abonará DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 UT), sin perjuicio de la implementación de Planes Nacionales y/o Provinciales de Vacunación de animales domésticos que sean de carácter gratuito.

**ARTÍCULO 116°.** – Por la castración de perros y otros animales domésticos se abonarán DIECISIETE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (17.000 UT) sin perjuicio de la implementación de Planes Nacionales y/o Provinciales de Castración de perros y otros animales domésticos que sean de carácter gratuito.

##### TITULO VIGESIMO TERCERO: RETENCIONES Y COBRANZAS

**ARTÍCULO 117°.** – Por las tramitaciones y tareas contables administrativas derivadas de las cobranzas y/o retenciones que la Municipalidad efectúe a su personal a solicitud y a beneficio de terceros, comerciantes, particulares, mutuales, sindicatos, gremios, organizadores de eventos sociales (como bailes,





bingos, festivales, etc.) y otros, éstos pagarán un importe igual al CINCO POR CIENTO (5%) del monto que se cobre o retenga. El pago se efectuará en el momento en que los terceros reciban los importes cobrados o retenidos. No corresponde el pago de la contribución en los casos de retenciones emergentes de decisiones judiciales o dispuestas por leyes u ordenanzas. Excepto lo legislado en los incisos siguientes:

Quedan exentas de la retención legislada en este artículo las cobranzas y retenciones que la Municipalidad efectúe a su Personal en virtud de Convenios de Cobros celebrados entre ésta y Empresas Públicas y/o Privadas que otorguen créditos personales con la sola garantía del cobro por retención de haberes de su Personal.

**TITULO VIGESIMO CUARTO: DESAGOTE DE POZOS CIEGOS Y/O CÁMARAS SEPTICAS**

**ARTÍCULO 118°.** – Por el desagote de pozos ciegos y/o cámaras sépticas que se realicen dentro del Ejido Municipal, se abonará por adelantado y por cada viaje a realizar, los montos que a continuación se detallan:

a) Dentro del Ejido Municipal, por viaje para viviendas unifamiliares	40.000 UT
b) Dentro del Ejido Municipal, por viaje para comercios	70.000 UT

El Departamento Ejecutivo Municipal, en el caso el inciso a) podrá reducir estos montos hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en caso de que el solicitante acredite ingresos inferiores a dos (02) salario mínimo, vital y móvil.

**ARTÍCULO 119°.** – Podrán desagotarse pozos ciegos y/o cámaras sépticas fuera del Ejido Municipal siempre que la Municipalidad o la Comisión Municipal correspondiente lo soliciten. En estos casos el combustible del camión y los viáticos del personal estarán a cargo de la Municipalidad o la Comisión Municipal solicitante; además, abonarán por adelantado y por cada viaje a realizar un adicional de MIL QUINIENTAS Unidades Tributarias (1.500 UT) por Kilómetros recorrido.

**TITULO VEGESIMO QUINTO: TASAS POR DESINFECCION Y DESINSECTACION**

**ARTÍCULO 120°.** – Por los servicios de desinfección o desinsectación prestados en locales comerciales, industriales, ferias, etc., se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud, la cantidad de QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (500 UT) por cada metro cuadrado, con un mínimo de CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 UT) por cada local.

En superficies iguales o mayores a los 100 m<sup>2</sup>, se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud, la cantidad DOSCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (200 UT) por cada metro cuadrado.

**ARTÍCULO 121°.** – Por los servicios de desinfección o desinsectación prestados en vehículos destinados al transporte público de pasajeros y al transporte de substancias alimentarias, se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud la cantidad de DOCE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (12.000 UT) por unidad cada TRIMESTRE.

**ARTÍCULO 122°.** – Por los servicios de desinfección prestados en automóviles de alquiler, taxis y Remises se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud la cantidad de DOCE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (12.000 UT) por unidad cada TRIMESTRE. Los vencimientos serán en función del número de licencia.

**ARTÍCULO 123°.** – Obligatoriedad: La obligatoriedad en la periodicidad de las desinfecciones legisladas en el presente Capítulo, estará dada por la aplicación de los Artículos siguientes.

**ARTÍCULO 124°.** – Será obligatoria la DESINFECCIÓN MENSUAL en hospedajes, hoteles, residenciales, hoteles alojamiento, moteles, pensiones, hoteles por hora, discotecas, boites, pubs, confiterías bailables, bailantas y similares.

**ARTÍCULO 125°.** – Será obligatoria la DESINFECCIÓN MENSUAL en restaurantes, parrilladas, comedores, rotiserías, pizzerías, copetines al paso, sandwicherías, casas de comidas para llevar, confiterías, bares, heladerías, carnicerías, pollerías, pescaderías, mataderos, cámaras frigoríficas, panaderías, verdulerías fruterías, lecherías, venta de chacinerías y/o embutidos y demás locales donde se produzcan y/o vendan y/o depositen y/o distribuyan alimentos frescos o aguas gaseosas con o sin endulzantes.

**ARTÍCULO 126°.** – Será obligatoria la DESINFECCIÓN MENSUAL en almacenes, despensas, mini mercados, supermercados, autoservicios, negocios de ramos generales, comercios mayoristas o distribuidores de alimentos envasados, consultorios médicos, odontológicos, bioquímicos y/o químicos, veterinarias, farmacias, ópticas, composturas de zapatos, peluquerías, enfermerías, lavaderos, tintorerías y casas de sepelios.

**ARTÍCULO 127°.** – Será obligatoria la DESINFECCIÓN TRIMESTRAL en todos los locales donde concurra público, no incluidos en los Artículos anteriores.

**ARTÍCULO 128°.** – Por la negativa por parte de los obligados detallados en los artículos anteriores a recibir el servicio de desinfección y/o desinsectación, será sancionada tal actitud con una multa del CIEN POR CIENTO (100%) del valor del servicio que corresponda, y de persistirse en tal conducta remisa, se procederá a la clausura preventiva o definitiva del local.

**ARTÍCULO 129°.** – La Dirección de Bromatología e Higiene llevará un Registro de control del cumplimiento de los servicios obligatorios del presente Capítulo. El vencimiento de la obligación operará a los DIEZ (10) DÍAS de recibida la intimación a recibir los servicios.

**ARTÍCULO 130°.** – Empresas de desinfección: Las empresas y/o personas físicas debidamente habilitadas que realicen los servicios de desinfección y desinsectación deberán abonar en la Dirección Municipal de Rentas una tasa de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 UT) mensuales, debiendo presentar del UNO (1) al DIEZ (10) de cada mes en carácter de declaración jurada las prestaciones alcanzadas, detallando: día en que se realizó el servicio, vencimiento del certificado expedido, nombre del solicitante, domicilio real y/o comercial y abonar el canon correspondiente.

**TITULO VEGESIMO SEXTO: TRASLADO Y ESTADIA DE VEHICULOS**

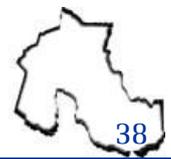
**ARTÍCULO 131°.** – Por el traslado hasta el canchón o dependencia municipal de vehículos estacionados en lugares prohibidos, o de vehículos cuyo secuestro fuere ordenado, se abonarán los siguientes importes:

Por moto vehículo (motos, ciclomotores, etc)	5.000 UT
Por vehículos livianos (automóviles o similares)	20.000 UT
Por vehículos medianos (camionetas o similares)	30.000 UT
Por vehículos pesados (camiones, tractores, etc)	50.000 UT

Cuando el motivo del traslado sea por abandono en la vía pública, se abonará un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) sobre el monto que corresponda según la clasificación anterior.

**ARTÍCULO 132°.** – Por la estadía de vehículos en el canchón u otra dependencia municipal, el propietario abonará por día los siguientes importes:





Por moto vehículo (motos, ciclomotores, etc)	2.000 UT
Por vehículos livianos (automóviles o similares)	4.000 UT
Por vehículos medianos (camionetas o similares)	8.000 UT
Por vehículos pesados (camiones, tractores, etc)	12.000 UT

**ARTÍCULO 133°.** – Para retirar los vehículos del canchón u otra dependencia municipal, el propietario, el propietario deberá abonar el traslado y estadía regulados en los artículos anteriores y presentar toda la documentación que acredite su derecho.

**TITULO VIGESIMO SEPTIMO: EXTRACCIONES DIVERSAS DE LOS DOMICILIO**

**ARTÍCULO 134°.** – Por retiro de escombros, áridos, troncos y demás residuos especiales de la vía pública, cuando el propietario lo requiera, se abonará por adelantado y previa presentación de la solicitud, por cada viaje a realizar:

Escombros y áridos por cada 4 metros cúbicos	30.000 UT
Demás residuos, por cada 4 metros cúbicos	20.000 UT

**ARTÍCULO 135°.** – Cuando la municipalidad proceda de oficio al retiro de escombros, áridos y demás residuos especiales de la vía pública, el frentista, propietario y/o responsable del predio, abonará en concepto de multa el equivalente a DOSCIENTO POR CIENTO (200%) de la tasa legislada en los artículos precedentes por cada viaje realizado. Esta obligación vence a los DIEZ (10) DIAS de recibida la intimación pertinente. En caso de mora en el pago se aplicarán los accesorios que correspondan.

**ARTÍCULO 136°.** – Por la limpieza y demás procedimientos de higiene que se realicen en predios baldíos, cuando el propietario lo requiera, se abonará por adelantado y previa presentación de la solicitud respectiva, la cantidad de CIENTO CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (150 UT) por metro cuadrado de terreno.

**ARTÍCULO 137°.** – Cuando la municipalidad proceda de oficio a la limpieza y demás procedimientos de higiene en predios baldíos, el frentista, propietario y/o responsable del predio, abonará en concepto de multa el equivalente a TRESCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (300 UT) por metro cuadrado de terreno. Esta obligación vence a los DIEZ (10) DIAS de recibida la intimación pertinente. En caso de mora en el pago se aplicarán los accesorios que correspondan.

**TITULO VIGESIMO OCTAVO: EXTRACCIÓN Y VENTA DE ÁRIDOS**

**ARTÍCULO 138°:** Fíjese los precios para la venta de áridos pertenecientes a la Ripiera Municipal, conforme Precio Testigo que fije la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Habilítese al Poder Ejecutivo a fijar el valor correspondiente y su actualización.

A los efectos de establecer un precio inicial se fijan en VEINTE MIL (20.000 UT) el metro cubico de piedras, aluvi3n, arena y ripio, dejando establecido que el flete corre por cuenta del comprador.

**TITULO VIGESIMO NOVENO: TASA POR ESTUDIO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 139°:** Las industrias, empresas, comercios, etc., que pretendan desarrollar su actividad comercial, principal o anexa, dentro del ejido municipal, deberán abonar la Tasa por Evaluación de Impacto Ambiental, según el siguiente detalle:

Pequeños emprendimientos	20.000 UT
Emprendimientos medianos	35.000 UT
Grandes emprendimientos	100.000 UT

**TITULO TRIGESIMO: CANON POR INGRESO Y UTILIZACION DEL CAMPING Y BALNEARIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 140°:** La utilización del Balneario Municipal y Natatorio Municipal percibirá los cánones establecidos de la siguiente manera (en unidades tributarias):

BALNEARIO MUNICIPAL	PAGO CON QR o BOLETERIA DIGITAL	EFFECTIVO
Ingreso de particulares	2.700 UT	3000 UT
Personas con discapacidad, con acreditación correspondiente.	S/CARGO	S/CARGO
Acompañante de discapacitado, solo un acompañante por discapacitado	S/CARGO	S/CARGO
NATATORIO MUNICIPAL		
Ingreso de particulares	1.700 UT	2.000 UT
Personas con discapacidad, con acreditación correspondiente.	S/CARGO	S/CARGO
Acompañante de discapacitado, solo un acompañante por discapacitado	S/CARGO	S/CARGO

Sin perjuicio de lo establecido en el cuadro precedente, autorizase al Poder Ejecutivo a establecer aumentos a los montos, dentro de la temporada de verano.

**ARTÍCULO 141°:** Camping municipal: La utilización del Camping Municipal percibirá los cánones establecidos de la siguiente manera:

CAMPING MUNICIPAL	PAGO CON QR o BOLETERIA DIGITAL	EFFECTIVO
Ingreso por día de particulares al Camping con derecho al uso de un asador a partir de horas 9 hasta las 20	1.800 UT	2.000 UT
Ingreso para pernoctar, por persona, con derecho al uso de un asador. Los menores deberán estar acompañados de una persona mayor	3.600 UT	4.000 UT
Alquiler de cabañas por día (mínimo 2 días)		100.000 UT

**ARTÍCULO 142°:** Peloteros y camas elásticas: Por la instalación de estos juegos se abonará por adelantado por mes.



	Por Mes
Instalación de peloteros	40.000
Instalación de Camas elásticas	25.000
Venta de inflables y artículos para piscinas	SUJETO A CONTRARO
Venta de pochoclo, golosina, helados y varios con estructura comercial	SUJETO A CONTRARO

Se deja establecido que la temporada se inicia en el mes de octubre y la Autoridad Fiscal realizará un contrato por cada emprendedor.

**ARTÍCULO 143°:** Seguro de Vida Obligatorio: Aun cuando la utilización del Balneario sea "SIN CARGO" para algunos usuarios, obligatoriamente deberán abonar el seguro de vida obligatorio cuyo importe será determinado el informado por el Organismo Fiscal. Los propietarios de los peloteros, camas elásticas u otros juegos que sean explotados por particulares deberán brindar un seguro de esta naturaleza a sus usuarios dentro del Camping y/o Balneario Municipal.

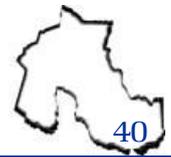
**ARTÍCULO 144°:** Emprendedores: Los emprendedores correctamente registrados en la Secretaría de Producción que quieran comercializar sus productos en el Balneario y Camping Municipal abonarán lo estipulado oportunamente en cada contrato que se hagan al efecto.

#### TITULO TRIGESIMO PRIMERO: LICENCIAS DE CONDUCIR

**ARTÍCULO 145°.** – Por el otorgamiento de las Licencias para Conducir y por sus renovaciones, se aplicará lo estipulado en la Ley Nacional 26.363 de "Creación de la Autoridad Nacional de Tránsito y Seguridad Vial" y la ley Provincial N° 5.577/08 de adhesión a la ley nacional, y se abonarán los montos que se fijan a continuación (en unidades tributarias):

CLASE	SUB CLASE	VIG.	MONTO UT	SELLADO	IMPORTE TOTAL UT
A	A1.1	1	1.300,00	1.000,00	2.300,00
		2	2.600,00	1.000,00	3.600,00
		3	3.900,00	1.000,00	4.900,00
		4	5.200,00	1.000,00	6.200,00
		5	6.500,00	1.000,00	7.500,00
	A1.2	1	1.690,00	1.000,00	2.690,00
		2	3.380,00	1.000,00	4.380,00
		3	5.070,00	1.000,00	6.070,00
		4	6.760,00	1.000,00	7.760,00
		5	8.450,00	1.000,00	9.450,00
	A1.3	1	1.950,00	1.000,00	2.950,00
		2	3.900,00	1.000,00	4.900,00
		3	5.850,00	1.000,00	6.850,00
		4	7.800,00	1.000,00	8.800,00
		5	9.750,00	1.000,00	10.750,00
	A1.4	1	2.340,00	1.000,00	3.340,00
		2	4.680,00	1.000,00	5.680,00
		3	7.020,00	1.000,00	8.020,00
		4	9.360,00	1.000,00	10.360,00
		5	11.700,00	1.000,00	12.700,00
	A2.1 / A2.2	1	2.600,00	1.000,00	3.600,00
		2	5.200,00	1.000,00	6.200,00
		3	7.800,00	1.000,00	8.800,00
		4	10.400,00	1.000,00	11.400,00
		5	13.000,00	1.000,00	14.000,00
A.3	1	3.250,00	1.000,00	4.250,00	
	2	6.500,00	1.000,00	7.500,00	
	3	9.750,00	1.000,00	10.750,00	
	4	13.000,00	1.000,00	14.000,00	
	5	16.250,00	1.000,00	17.250,00	
CLASE	SUB CLASE	VIG.	MONTO UT	SELLADO	IMPORTE TOTAL UT
B	B1 / B2	1	2.600,00	1.000,00	3.600,00
		2	5.200,00	1.000,00	6.200,00
		3	6.000,00	1.000,00	7.000,00
		4	10.400,00	1.000,00	11.400,00
		5	13.000,00	1.000,00	14.000,00
C	C1 / C2	1	3.900,00	1.000,00	4.900,00
		2	7.800,00	1.000,00	8.800,00





D	D1 / D2	1	5.200,00	1.000,00	6.200,00
	D3 / D4	2	7.600,00	1.000,00	8.600,00
E	E1	1	7.800,00	1.000,00	8.800,00
	E2	2	15.600,00	1.000,00	16.600,00
G	G1 / G2 /G3	1	2.600,00	1.000,00	3.600,00
		2	5.200,00	1.000,00	6.200,00
		3	7.800,00	1.000,00	8.800,00
		4	10.400,00	1.000,00	11.400,00
		5	13.000,00	1.000,00	14.000,00
F	VALOR GENERAL	1-2-3-4-5	1.300,00	1.000,00	2.300,00
DUPLICADO Y TRIPLICADO			1.300,00	1.000,00	2.300,00
DUP. X CAMBIO DE DATOS			1.950,00	1.000,00	2.950,00
LIC. TURISTICA (30 DIAS)			2.600,00	1.000,00	3.600,00

#### TITULO TRIGESIMO SEGUNDO: BUÑUELODROMO

**ARTÍCULO 146°.-** Por la ocupación de los Quinchos, previa licitación pública para los casos de incumplimiento de los contratos de concesión vigentes, para la venta de meriendas, jugos, bebidas calientes y productos derivados de las harinas, etc, con servicios de mesa se abonará mensualmente por adelantado, por metro cuadrado y por unidades tributarias: (2500 UT). Queda derogada toda norma que contradiga y resulte incompatible con la presente disposición, en todo o en parte.

**ARTÍCULO 147°.-** El pago será mensual por mes adelantado hasta el día diez, debiendo depositar en la Dirección de Rentas el monto resultante según los metros cuadrados ocupados

**ARTÍCULO 148°.-** Facultase al Ejecutivo Municipal a la reglamentación de la organización y funcionamiento del Buñuelódromo.

#### TITULO TRIGESIMO TERCERO: PROVISIÓN DE AGUA EN TANQUES

**ARTÍCULO 149°.-** Por el traslado de agua para algunos sectores del ejido municipal se cobrarán los siguientes valores:

ZONA URBANA: dentro de la ciudad, se cobrará CUATRO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (4.000 ut) por cada mil litros (1.000 lts).

ZONA SUB URBANA: Comprende las zonas de Chamental, Los Ávalos, Severino, La Isla, Sunchal, y zonas aledañas, se cobrará TRES MIL unidades tributarias (3.500 UT) por cada mil litros (1.000 lts).

ZONA RURAL: Se establece una tarifa social de UT 2.000 por cada 1000 litros para la zona de Las Lanzas, Los Naranjos, Los Cedros y zonas aledañas y el peticionante deberá presentar informe social actualizado.

En todos los casos el solicitante deberá acreditar la compra del agua potable exhibiendo la factura emitida por Agua Potable de Jujuy SE u organismo que la reemplace.

#### TITULO TRIGESIMO CUARTO: ALQUILER DE MAQUINARIAS

**ARTÍCULO 150°.-** Por el alquiler de servicios de maquinarias municipales motoniveladoras, camiones, pala cargadora y otras dentro de la ciudad se cobrará TREINTA Y CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (35.000 UT) por hora. El tiempo de uso se contará desde la salida del canchón municipal hasta el retorno al mismo lugar. Cuando el servicio se preste a más 3 kilómetros se abonará un adicional de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 UT) por kilómetro.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 151°.-** Autorizar al Ejecutivo Municipal hasta un %70 en la reducción de tributos municipales y %100 de intereses a las instituciones sin fines de lucro.

Autorizar al Ejecutivo Municipal hasta un %100 en la reducción de tributos municipales y de intereses, a las instituciones que mediante convenios de colaboración mutua u otros instrumentos con el ejecutivo municipal brinden servicios a la comunidad.

Autorizar al Ejecutivo Municipal a practicar un descuento hasta el 40% por pago anticipado, efectuado hasta el 31 de Enero en las tasas de Barrido, Limpieza, Recolector y Automotor.

**ARTÍCULO 152°.-** Para los emprendedores, empresarios sean personas humanas o jurídicas, cualquiera sea la actividad desarrollada en jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, que acrediten debidamente la incorporación a su nómina salarial de más de TRES (3) empleados con residencia en la misma, gozarán de una exención de 50% en la Tasa de Habilitación de Locales de Comercio, Industria y de Servicios y en la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, establecidas en el Título Octavo y Noveno de esta norma.

**ARTÍCULO 153°.-** A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza Impositiva, fijase el valor de la Unidad Tributaria partir de la fecha de su publicación en PESOS UNO (\$ 1), facultando al Ejecutivo a ajustar su valor trimestralmente en función de la evolución del índice de Precios al Consumidor para la provincia de Jujuy.

**ARTÍCULO 154°.-** A partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, derogase toda disposición que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 155°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, con conocimiento a todas las secretarías del Ejecutivo, publíquese en el Boletín Oficial.-

Horacio Federico Mancini





Enero, 13 de 2025.-

Presidente

.....

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN****DECRETO N° 0496/24.-****Ciudad de El Carmen, 27 DIC. 2.024.-****VISTO:**

La Ordenanza N°960/CD/2024, referente a "IMPOSITIVA 2.025"

**CONSIDERANDO:**

Que lo dispuesto por la Ordenanza N°960, se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispuesto por el Art. 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N°4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN****DECRETA:****ARTÍCULO 1:** Promúlguese la Ordenanza N° 960/CD/2024, referente a "IMPOSITIVA 2.025", que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 27 de diciembre de 2024, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la ley Orgánico de municipios N° 4.466.**ARTÍCULO 2:** Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, Archívese. -

Lic. Víctor Hogo González

Intendente

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES****VENTA DIRECTA****OBJETO DEL LLAMADO:** EL PRESENTE LLAMADO TIENE POR OBJETO: La extensión del plazo desde el 30 de enero hasta el 30 de abril de 2025 por la venta de una fracción de tierra ubicada en Dique La Ciénaga – Ciudad del Carmen en Padrón B-28207, Matrícula B-24778, Parcela 927 Circ. – 1 – Sección 3 con una extinción de quince (15) hectáreas 8889,65 m2, Departamento El Carmen, Ciudad El Carmen, el que será adjudicado a quien cumpla con los requerimientos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones presente, mediante el procedimiento de Venta Directa. -**DESTINATARIOS:** PUBLICO EN GENERAL, CON LA SALVEDAD DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA CLAUSULA 1.8 DEL ANEXO I DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. -**APERTURA DE SOBRES:** La apertura de sobres se realizará desde el día 29 de abril, continuando con el día 30 de abril de 2025 desde las 09:00hs.**PRESENTACION DE PROPUESTA:** Las propuestas serán presentadas en original y en sobre cerrado, desde el treinta (30) de enero del corriente año en la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques de lunes a viernes en horario de 09:00 a 12:00hs. y en el mismo horario hasta el día anterior a la apertura de sobres. -**APERTURA DIA 29 DE ABRIL DE 2025:**

Lote 1 Padrón N° B-28219 Parcela 928.

Lote 2 Padrón N° B-28220 Parcela 929.

Lote 3 Padrón N° B- 28221 Parcela 930.

Lote 4 Padrón N° B- 28222 Parcela 931.

Lote 5 Padrón N° B- 28223 Parcela 932.

Lote 6 Padrón N° B 28224 Parcela 933.

Lote 7 Padrón N° B- 28225 Parcela 934.

Lote 8 Padrón N° B- 28226 Parcela 935

**APERTURA DIA 30 DE ABRIL DE 2025**

Lote 9 Padrón N° B-28227 Parcela 936.

Lote 10 Padrón N° B-28228 Parcela 937.

Lote 11 Padrón N° B-28229 Parcela 938

Lote 12 Padrón N° B-28232 Parcela 941.

Lote 13 Padrón N° B- 28245 Parcela 954

Lote 14 Padrón N° B-28244 Parcela 953

Lote 15 Padrón N° B-28243 Parcela 952

Lote 16 Padrón N° B-28242 Parcela 951

Lote 17 Padrón N° B-28241 Parcela 950

**INFORMACION Y BASES:** Las mismas podrán adquirirse en la página web ([www.jujuy.gov.ar](http://www.jujuy.gov.ar)) del Gobierno de la Provincia o en las oficinas de La Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques sito en calle República de Líbano 226 tercer piso de lunes a viernes de 09:00 a 13:00hs.-**13/15/17 ENE. S/C.-**

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS





“**ROSALU S.R.L.**”:- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 18 días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro, entre la Sra. OLGA BEATRIZ POLO, argentina, docente, con domicilio en calle SAN ONOFRE, MANZANA 232, LOTE 80 S/N, Barrio El Progreso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, soltera, DNI N° 26.546.007, CUIT 27-26546007-6, nacida el 13 de Marzo de 1978, correo electrónico [olgapolo2018@gmail.com](mailto:olgapolo2018@gmail.com), y la Srta. LOURDES ANAHI PAREDES, argentina, comerciante, con domicilio en calle COLON N° 14, Barrio La Merced de la ciudad de La Mendieta, Provincia de Jujuy, soltera, DNI N° 44.815.442, CUIT 23-44815442-4 nacida el 23 de Junio de 2003, correo electrónico [plourdes625@gmail.com](mailto:plourdes625@gmail.com), acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme lo prescripto por la Ley General de Sociedades (Ley 19.550), y resuelven formalizar dicho contrato por medio de este instrumento, por lo que a título de fundadores redactan el Estatuto Social, que se registrará por los siguientes dispositivos: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Sede Social: La Sociedad se denominará “**ROSALU SRL**”, la que tendrá domicilio en calle San Onofre N° 80, B° El Progreso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Plazo de Duración: El plazo de vigencia será de treinta (30) años a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de la Provincia de Jujuy. Por resolución de Asamblea Extraordinaria tomada en las condiciones del Artículo 244 de la Ley 19.550 y sus modificatorias y complementarias, podrá modificarse o prorrogarse el término de duración o disponerse su disolución anticipada para lo cual requerirá de las mayorías dispuestas en el presente estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto Social: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: Compra, venta, importación, exportación, fabricación, producción, transformación, elaboración, confección, diseño, representación, consignación, comercialización y distribución al por menor y/o mayor de materiales textiles, prendas de vestir, toda clase de indumentaria, fibras, tejidos, retazos, accesorios e hilados en general. Podrá prestar todo tipo de servicios relacionados con las actividades mencionadas y realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a este objeto. Podrá realizar todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesario relacionados con el objeto social. Podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro públicos.- **ARTÍCULO CUARTO:** Cumplimiento del objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar, importar y exportar, toda clase de bienes muebles y muebles registrables, y/o derechos relacionados con el objeto social; b) Recibir y dar bienes que se vinculen con su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos; c) Descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles, siempre que dicha actividad guarde relación con su objeto social; d) Efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse; e) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas o prendas siempre que tales actos guarden relación con su objeto social; f) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento y subalquilar cuando los contratos celebrados así lo autoricen; g) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas relacionadas con el objeto social; en consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que tengan relación con su objeto social, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tenga relación directa con su objeto social, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, estos estatutos y el objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Social – Suscripción integración: El Capital Social de la sociedad asciende a la suma de \$ 2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS) representado en dos mil (2000) cuotas sociales de mil pesos (\$1.000) cada una, que se suscribe íntegramente en el presente acto y se integra en dinero en efectivo de la siguiente manera: a) Por la parte del socio OLGA BEATRIZ POLO, suscribe la suma de \$ 1.600.000 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS), lo que representa 1.600 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, integrándose en este acto en dinero en efectivo el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$400.000 (CUATROCIENTOS MIL PESOS), mientras que el saldo restante será integrado en efectivo en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades. b) Por la parte del socio Srta. LOURDES ANAHI PAREDES, suscribe la suma de \$ 400.000 (CUATROCIENTOS MIL PESOS), lo que representa 400 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, integrándose en este acto en dinero en efectivo el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$ 100.000 (CIEN MIL PESOS), mientras que el saldo restante será integrado en efectivo en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades. El Capital Social podrá aumentarse al quíntuplo de su valor por decisión de la Asamblea Ordinaria (artículos 188 y 235 de ley 19.550 y modificatorias). La Asamblea podrá delegar en la Gerencia, la época de la emisión y las condiciones y forma de pago de la integración de las cuotas.- **ARTÍCULO SEXTO:** Cuotas – Títulos: Las cuotas sociales son libremente transferibles entre los socios. La transmisión debe notificarse por escrito en forma fehaciente a la Gerencia, debiendo acompañarse copia del título de la cesión o transferencia con autenticación de firma si obra en instrumento privado, surtiendo efecto frente a los terceros desde su inscripción o registro en el Registro Público.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Transmisibilidad de cuotas sociales a terceros. Derecho de preferencia: Los socios no podrán ceder las cuotas sociales a terceros por cualquier título sin la conformidad de los socios que representen el 66% del capital de la sociedad. Denegada la conformidad de la mayoría para la cesión de cuotas, el que se propone ceder podrá ocurrir ante el juez en lo civil y comercial que resulte competente quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la cuota de este cedente. Los socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las cuotas que pretendan ser cedidas a un tercero en iguales condiciones a la de la propuesta de venta conforme al siguiente procedimiento. a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificar por medio fehaciente al órgano de administración de la sociedad: Gerencia, la forma y condiciones de la cesión que pretende realizar mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se pretende realizar la misma. Deberá, asimismo, comunicar a los restantes socios en igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios reales y/o electrónicos registrados en la sociedad, las circunstancias antedichas indicando la fecha en que efectivizó la comunicación a la sociedad. b) Plazo: Los socios tendrán un plazo de 30 (treinta) días corridos a contar desde la notificación que se le cursó a cada uno de ellos para comunicar al órgano de administración de la sociedad su oposición a la transmisión (brindando por escrito los fundamentos de su negativa) o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas a cederse de acuerdo a la participación que tuvieran. Si al momento de ejercitar el derecho de preferencia el socio impugna el precio de la cuota, deberá expresar el que considere ajustado a la realidad, resultando aplicable lo dispuesto en el art. 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. En este caso, la determinación del precio resultará de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. Pasados los treinta días corridos de realizada la notificación a los domicilios reales y/o electrónicos constituidos por los socios si ninguno se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas al poner en conocimiento de la sociedad y de los socios de su interés de transmitir las cuotas sociales.- **FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE SOCIOS** En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o el representante legal, podrán incorporarse a la sociedad acreditando de manera fehaciente la calidad invocada. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador/apoyo provisional. Rigen las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas para las cesiones que los herederos





pretendan realizar. En el caso que los herederos no deseen incorporarse a la sociedad, las cuotas del socio fallecido serán adquiridas exclusivamente por los restantes socios –en la proporción de sus cuotas o por uno solo, si los otros se negaren o por la sociedad- y se abonarán de acuerdo tasación que se realice asegurando un precio justo. El precio establecido se abonará en la forma pactada de común acuerdo entre los socios y los herederos. La sociedad o los socios sobrevivientes, podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio que pretendan los herederos dentro de los treinta días de que los mismos hayan comunicado a la gerencia el propósito de ceder indicando el precio pretendido. La gerencia deberá poner en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente del propósito de venta formulado por el heredero. En caso de discordancia sobre el precio de las cuotas la determinación del mismo resultará de una pericia judicial; pero el socio que caso de discordancia sobre el precio de las cuotas la determinación del mismo resultará de una pericia judicial; pero el socio que pretende ejercer el derecho de preferencia no estará obligado a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Aumento de capital – Emisión de nuevas cuotas -Derecho de preferencia: Los titulares de las cuotas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de cuotas en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que se establece el art. 197 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO NOVENO:** Gerencia - Organización y funcionamiento: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de una gerencia unipersonal compuesta de un gerente que ocupará el cargo por el término de TRES (3) ejercicios en los casos en que se designe en el mismo a un socio, quien podrá ejecutar todos los actos de administración y representación de la sociedad. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial y 9 del Decreto Ley 5965/63. Se deja expresamente aclarado que cuando se elija a un tercero como miembro de la gerencia el mismo durará en sus funciones dos (2) ejercicios pudiendo ser reelegido indefinidamente y que al momento de contratar sus servicios se designarán específicamente sus funciones. La remuneración de los miembros de la sociedad y gerente, será establecida por asamblea de socios. Los retiros que efectuaren los socios y que no correspondan a reintegros, serán debitados en sus respectiva cuentas particulares como anticipo de utilidades, debiendo guardar la proporcionalidad con el capital social suscripto.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Gerencia – Facultades - Representación: La Gerencia tiene amplias facultades de Administración y disposición incluso de las que requieren poderes especiales a tenor de lo dispuesto en el art. 375 y 1319 del Código Civil y Comercial, 9 del Decreto Ley 5965/63 y de cualquier otra disposición legal vigente o que se dictare en el futuro. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones por los precios, modalidades, y condiciones que se establezcan, celebrar contratos de sociedad con personas humanas y/o otras sociedades, suscribir, comprar acciones o cuotas sociales de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de Instituciones bancarias, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, celebrar contratos y/o convenios, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad incluyendo la posibilidad de librar títulos de crédito, dejándose constancia que la presente enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Se prohíbe expresamente a la Gerencia otorgar avales y/o garantías por la Sociedad a terceros, salvo expresa autorización por parte de la asamblea de socios, lo cual será tratado en una asamblea extraordinaria y requiere la conformidad de las dos terceras partes del capital social. La representación legal de la Sociedad corresponde al Gerente o, en caso de vacancia o impedimento a la persona que se designe a esos efectos, para casos especiales y debidamente autorizados por resolución de la asamblea de socios. En caso de que el gerente se encuentre imposibilitado de ejercer la administración por una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de los socios podrá convocar a ASAMBLEA para decidir quién representará a la sociedad durante el periodo en que el administrador se encuentre impedido de hacerlo.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Reuniones de socios: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. Cada cuota societaria da derecho a un voto. Las asambleas podrán celebrarse por medios virtuales. En tal caso el administrador societario podrá convocar a las mismas a los domicilios electrónicos denunciados por los socios con una antelación no menor a los cinco días corridos de su realización garantizando su acceso a la totalidad de los socios. El administrador deberá grabar la asamblea y conservar su registro transcribiendo los aspectos resueltos en el libro de actas. Los socios deberán tener acceso libre a los registros de las asambleas existentes en soportes informáticos. Sin perjuicio de ello de conformidad a lo previsto en el art. 159 de la Ley 19.550 serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios comunicado a la gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad dentro de los diez (10) días corridos de haberseles cursado consulta simultánea a los últimos domicilios electrónicos registrados en la sociedad. En caso de que uno de los socios omita contestar en el plazo otorgado se considerará que el mismo se abstuvo de votar. El plazo de diez días corridos para expresar su voto será computado desde que el correo electrónico llegue a conocimiento del socio.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Asambleas Ordinarias - Quórum: Las resoluciones se adoptarán mediante reunión de socios que se celebrarán en la sede de la sociedad o por medio de videoconferencias virtuales. Serán convocadas por el órgano de administración con no menos de 5 (cinco) días corridos de anticipación por cualquier medio fehaciente mediante notificación dirigida al último domicilio real o electrónico del socio registrado en la sociedad, salvo el caso de las asambleas unánimes, esto es decir, en aquellos casos en que se encuentren reunidos la totalidad de los socios y las decisiones se adopten por unanimidad, casos en los cuales se puede omitir la convocatoria, su publicación y/o notificación previa. Será convocada por la gerencia por lo menos una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del balance para aprobar el ejercicio social y los estados contables. También deberá convocarla el gerente cuando lo soliciten socios que representen al menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) del capital social. Quórum la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de socios que representen la mayoría de las cuotas con derecho a voto (51%). En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas cuotas presentes. Mayorías: las decisiones se adoptarán por mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del total del capital social. Asambleas Extraordinarias: Se reunirán cada vez que lo juzgue conveniente el órgano de administración o a pedido de los socios que representen por lo menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) del capital social suscripto e integrado; en ellas podrá tratarse solamente aquellos asuntos que se indiquen expresamente en la solicitud de convocatoria como orden del día. Rige el quórum previsto en el art. 244 de la Ley 19.550, por lo tanto la asamblea extraordinaria se reúne válidamente en primera convocatoria con la presencia de cuotapartistas que representen el sesenta por ciento (60 %) de las cuotas con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de socios que representen el treinta por ciento (30 %) de las cuotas sociales con derecho a voto. Tiempo de la convocatoria: Cuando la Asamblea Extraordinaria se reúna a solicitud de los socios, el o los Gerentes deberán convocarla mediante Carta Documento y/o mediante correo electrónico que se remitirá a cada socio, dentro de los 10 (diez) días de recibida la comunicación fehaciente de solicitud. En tales casos la asamblea no podrá ser fijada más allá de los 40 días corridos posteriores contados a partir de la fecha en la que el socio solicitó la asamblea. Mayorías: Las resoluciones que impliquen modificación del objeto, fusión, transformación, escisión, prórroga, aumento de capital que importe integración en dinero en efectivo por los socios, otorgamiento de avales o garantías a favor de terceros serán resueltas por los socios que representen las dos terceras partes del capital social (66%), en estos casos si un solo socio detenta tal mayoría será necesario el voto afirmativo de otro socio. En estos casos el socio ausente o que ha votado en contra de tal decisión tendrá el derecho de receso previsto en el art. 245 de la Ley 19.550, debiendo comunicarlo de manera fehaciente a la sociedad en el plazo de 5 días de celebrada la asamblea en el caso de haber votado en contra, y en el plazo de 15 días si no participó de la misma. Las cuotas del socio recedente se reembolsarán por el valor resultante del último balance realizado y su importe deberá ser pagado dentro de los seis meses de la clausura de la asamblea que originó el receso. Las demás resoluciones que impliquen modificación del contrato o el nombramiento y revocación de gerentes se adoptarán por la mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del capital social. Actas: Todas las resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas conforme lo establecido en el art. 162 de la Ley de Sociedades Comerciales, por el o los gerentes, dentro del quinto día de concluido el acuerdo.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio económico cerrará el día (31) treinta y uno de diciembre de cada año. El primero de estos por ser irregular se iniciará el 15 de Noviembre de 2024 y cerrará el 31 de diciembre de 2024. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables y la memoria de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, que pondrá en consideración el o los Socios Gerentes. En la sede social debe quedar copia de la memoria, balance, estado de resultados del ejercicio y estado de evolución del patrimonio neto, así como las notas, informaciones complementarias y cuadros anexos. Dicha documentación deberá quedar a disposición de los socios con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración en Asambleas convocadas al efecto. Las ganancias



realizadas y líquidas se destinarán: a) un 5% (CINCO POR CIENTO) hasta alcanzar el 20% (VEINTE POR CIENTO) del capital social al fondo de reserva legal; b) a dividendos de las cuotas ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 19.550, c) a remuneración de los Gerentes; o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados a los socios en proporción a las respectivas participaciones dentro de los 30 días de la aprobación del ejercicio.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Miembros de la Gerencia: Se designa como miembro de la Gerencia correspondiente al primer ejercicio social y por el plazo de dos años a WALTER ELADIO PAREDES PANIQUE, argentino, docente, con domicilio en San Onofre N° 187, Barrio El Progreso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, divorciado, DNI 18.657.644, CUIT 20-18657644-7, nacido el 18 de Febrero de 1966, correo electrónico [walterparedes2004@gmail.com](mailto:walterparedes2004@gmail.com), quien acepta el cargo en este mismo acto suscribiendo el presente a tal efecto y manifiesta que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en la Ley 19550, especialmente las contenidas en el art. 157, 206 y 264 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Sindicatura. Auditoría: La sociedad prescindirá de la Sindicatura mientras no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley 19550. En tal caso, los socios poseen el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la misma ley. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá designar a su cargo y costo un auditor externo; sea Abogado o Contador Público Nacional, a los efectos de que observe sobre la administración y los negocios societarios siguiendo las normas oficialmente aprobadas por la F.A.C.P.C.E.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Disolución: La Sociedad podrá disolverse cuando así lo requiera la Asamblea de Socios por mayoría que represente el 60% del capital social, o por pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del capital; en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal y ajustado por inflación; o por las demás causas legales previstas en el art. 94 la Ley 19.550, por expiración del término por el cual se constituyó; por la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social; por declaración en quiebra, la cual quedará sin efecto si se dispusiera la conversión o se celebrare avenimiento, por su fusión con otra sociedad en los términos del Art. 82. Si se produce la reducción a uno del número de socios, se producirá la disolución de la sociedad siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses. En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del Gerente Social designado, o de cualquier otra persona que designe al efecto la Asamblea. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los diversos representantes de las cuotas sociales a prorrata de sus respectivas integraciones.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Distribución de pérdidas y utilidades: Las pérdidas y las utilidades se distribuirán entre los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Los Inventarios y los Balances, serán aprobados con la firma de todos los socios. Si en algunos de los balances anuales resultare una pérdida superior al cincuenta por ciento (50%), cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o en defecto solicitar la disolución social.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Declaración Jurada. Por medio de la presente OLGA BEATRIZ POLO, argentina, docente, con domicilio en calle SAN ONOFRE, MANZANA 232, LOTE 80 S/N, Barrio El Progreso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, soltera, DNI 26.546.007, CUIT 27-26546007-6, nacida el 13 de Marzo de 1978, correo electrónico [olgapolo2018@gmail.com](mailto:olgapolo2018@gmail.com), y LOURDES ANAHI PAREDES, argentina, comerciante, con domicilio en calle COLON N° 14, Barrio La Merced de la ciudad de La Mendieta, Provincia de Jujuy, soltera, DNI 44.815.442, CUIT 23-44815442-4 nacida el 23 de Junio de 2003, correo electrónico [plourdes625@gmail.com](mailto:plourdes625@gmail.com), en su carácter de socios fundadores declaran con carácter de declaración jurada que la sede efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en calle San Onofre N° 80, B° El Progreso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es [rosaluonline23@gmail.com](mailto:rosaluonline23@gmail.com) y declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- **ARTICULO VIGÉSIMO:** Aplicación de la normativa societaria: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y modificatorias.- Por todo lo expuesto, OLGA BEATRIZ POLO y LOURDES ANAHI PAREDES, dejan constituida a partir del día de la fecha la Razón Social que actuará bajo la denominación social ROSALU S.R.L., suscribiendo la presente en prueba de conformidad, autorizando a la abogada CARINA PAMELA PEREYRA, MP 2326, DNI 27.885.272 a realizar los trámites necesarios para la inscripción de esta Sociedad, inclusive sus futuras modificaciones estatutarias en el Registro Público de la Provincia de Jujuy – Dirección de Sociedades Comerciales.- ACT. NOT. N° B 00895513- ESC. MARIELA VANESA TOLEDO- TIT. REG. N° 102- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 863- DPSC-2024.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-452/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de diciembre de 2024.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la Dra. Carina Pamela Ferreyra, en carácter de Apoderada de "ROSALU S.R.L.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 18 de Octubre de 2024 de "ROSALU S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

13 ENE. LIQ. N° 38579 \$3.700.00.-

**ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y UNO.- N° 51.- PROTOCOLIZACION PARCIAL – ELECCIÓN DE AUTORIDAD - GERENTE TÉCNICO "EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GENERAL SAVIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".- DECLARACION JURADA.-**

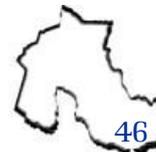
En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de ésta Provincia de Jujuy, República Argentina, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, Irene Elvira ROJO BRIZUELA, Escribana Autorizante, Titular del Registro número Ocho, comparecen las personas que se identifican y expresan sus datos personales como: el señor Juan Carlos Enrique SOSA, titular del Documento Nacional de Identidad N° 23.058.356, CUIL 20-23058356-1, argentino, nacido el 9 de noviembre de 1972, de 52 años de edad, soltero, chofer, con domicilio en calle Los Tulipanes N° 62, del Barrio Alto Palpalá de la Ciudad de Palpalá, jurisdicción del Departamento Palpalá de esta Provincia de Jujuy, el señor Héctor Antonio LEITON, titular del Documento Nacional de Identidad N° 23.637.237, CUIL 20-23637237-6, argentino, nacido el 30 de enero de 1974, de 50 años de edad, chofer, casado en primeras nupcias con Estela





María JURADO, con domicilio en Loteo Carrizo – cruce San Antón de la Localidad de Puesto Viejo, jurisdicción del Departamento El Carmen de esta Provincia de Jujuy; el señor Walter Germán IGNACIO, titular del Documento Nacional de Identidad N° 24.556.114, CUIL 20-24556114-9, argentino, nacido el 23 de mayo de 1975, de 49 años de edad, casado en primeras nupcias con Irma Viviana PANTOJA, chofer de colectivo, con domicilio en calle Mina Río Turbio N° 818 del Barrio Paso de Jama de la Ciudad de Palpalá, jurisdicción del Departamento Palpalá, de esta Provincia de Jujuy y la señora Fabiana Alejandra VELASQUEZ, titular del Documento Nacional de Identidad N° 28.498.657, CUIL 27-28498657-7, argentina, nacida el 27 de diciembre de 1980, de 43 años de edad, administrativa, casada en primeras nupcias con Ernesto Teobaldo VARGAS, con domicilio en calle Susques N° 878 del Barrio San José de la Ciudad de Palpalá, jurisdicción del Departamento Palpalá de esta Provincia de Jujuy.- Personas mayores de edad y capaces.- Acreditan su identidad en los términos del inciso a del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, con su respectivo Documento Nacional de Identidad, cuyas fotocopias por mi certificadas agrego al legajo de la presente escritura.- Intervienen por sus propios derechos y en nombre y representación; en su carácter de gerente administrativo, gerente técnico, jefe de personal y tesorera, respectivamente de la “**EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GENERAL SAVIO, Sociedad de Responsabilidad Limitada**” Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) 33-65995802-9, con domicilio legal en Republica de la India N° 52 del Barrio San Martín de la Ciudad de Palpalá jurisdicción del Departamento Palpalá, de esta Provincia de Jujuy; lo que acreditan con los instrumentos que se relacionan al final de la presente.- **A-) DE LA PROTOCOLIZACIÓN:** Los comparecientes en nombre de su representada dicen: que mediante Asamblea Ordinaria, de fecha diecinueve de octubre del corriente año dos mil veinticuatro, los socios han resuelto la remoción del Gerente Técnico y la posterior elección de una nueva autoridad en ese cargo.- Que requieren proceda a protocolizar parcialmente el acta en lo relativo a la elección de nuevas autoridades resuelto mediante Acta número ciento diecinueve de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, que rola a fojas 213/214 del Libro N° 2 destinado a Actas de Asamblea, habilitado por el Registro Público de Comercio con fecha 31 de agosto del año 2010, haciéndome entrega del libro y una copia, la que por mi certificada, procedo en su integridad a protocolizar por anéxion agregando al legajo de comprobantes de la presente escritura y a protocolizar parcialmente por transcripción en lo relativo a la elección de autoridad.- “**ACTA N° 119** En la ciudad de Palpalá a los 19 días del mes de Octubre del año 2024.- Se reúnen los Sres. Socios de la Empresa de Transporte Gral. Savio SRL., en el Salón de usos múltiples del B° Constitución, siendo las horas 18.00 aproximadamente con la presencia de 34 socios, Gerente Administrativo Sr. Juan Carlos Sosa, Jefe de Personal Sr. Walter Ignacio, Tesorera Fabiana Velasquez, los Dres. Sergio González Galán y Daniel Ibañez. Se da comienzo a la Asamblea Ordinaria estipulada para el día de la fecha. El Gerente Administrativo toma la palabra y pone a moción a tratar el único tema del orden del día: Remoción del Gerente Técnico... Se produce un debate con respecto a la moción. Se produce la votación por la moción de lo remoción de la Gerencia Técnica arrojando un resultado de 19 socios a favor de la solicitud. Toma la palabra el Gerente Administrativo y consulta quienes son los Postulantes para Gerente Técnico, toma la palabra el Socio Simón Peñaloza y postula al Ing. Rubén Tintilay. Continúa entonces con la consulta si hay más postulantes y se postula el Sr Héctor Leiton. Comienza la votación para Gerente Técnico postulados: ING RUBEN TINTILAY: 15 VOTOS; SR. HECTOR LEITON: 20 VOTOS. Quedando electo para el cargo de Gerente Técnico el Sr HECTOR LEITON. Sin más que agregar se da por finalizada la asamblea ordinaria”.- **QUEDA PROTOCOLIZADA PARCIALMENTE EL ACTA REFERIDA.- B-) ACEPTACION DEL CARGO – DECLARACIONES JURADAS:** en este estado los comparecientes continúan diciendo: I-) **DESIGNACIÓN:** Que conforme se estableció ut-supra se eligió y designó en el cargo de Gerente Técnico al señor Héctor Antonio LEITON.- II-) **ACEPTACIÓN DEL CARGO:** El compareciente Héctor Antonio LEITON expresa que viene por este acto a aceptar expresamente el cargo al que fuere designado, mediante el acta ut-supra relacionada, a la que con este otorgamiento se complementa.- III-) **INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** Asimismo, el señor Héctor Antonio LEITON, declara que no se encuentra comprendido ni alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades dispuestas por el artículo 264 y cctes. de la Ley General de Sociedades. IV-) **DE LA REGISTRACIÓN:** Los comparecientes expresan que efectúan la presente declaración a efectos de requerir el pertinente tramite de inscripción en la Dirección de Sociedades Comerciales de esta Provincia de Jujuy, rogando a la autorizante proceda a expedir testimonio y adjuntar la presente al Legajo Personal de la Sociedad del Registro Público.- V-) **DECLARACIONES JURADAS DE LAS PARTES FRENTE A LA UIF:** que los datos consignados en la presente escritura, son correctos, completos, y fiel expresión de la verdad, y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la “Nómina de Funciones de Personas Expuesta Políticamente” aprobada por la Res. 11/11 UIF y sus modificatorias, cuyo contenido declaran expresamente conocer por haberles sido leída en este acto por la Autorizante.- VI-) **SUJETO OBLIGADO:** asimismo declaran que no se encuentran comprendidos en la lista de sujetos obligados a informa, de acuerdo con las disposiciones de materia de prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo vigentes, según las resoluciones vigentes y la Ley 25.246.- VII-) **DECLARACIÓN JURADA REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES:** 1) Que el domicilio legal de la sociedad es en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina.- 2) Que la Sede Social está establecida en Republica de la India N° 52 del Barrio San Martín, de la Ciudad de Palpalá, Jurisdicción del Departamento Palpalá de esta Provincia de Jujuy.- Que en la sede indicada funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de la entidad.- 3) Que la Sociedad dispone del siguiente domicilio electrónico: [gralsavio@yahoo.com.ar](mailto:gralsavio@yahoo.com.ar).- VIII-) **AUTORIZACIÓN:** Los otorgantes facultan al señor Juan Carlos Enrique SOSA y a la suscripta Escribana Autorizante Titular del Registro número Ocho, para que actuando en forma conjunta o indistinta, realicen los tramites de la inscripción de este instrumento ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy.- A tales efectos tendrán facultades para realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes, aceptar y/o rechazar las modificaciones que sean solicitadas, proponiendo las que se estimen procedentes, firmando todo instrumento público y privado necesario, en especial escrituras aclaratorias, complementarias y modificatorias, como así también desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos, depositar y/o retirar fondos y demás trámites a fin de lograr la inscripción definitiva.- **ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA:** Los comparecientes acreditan la representación invocada con los siguientes instrumentos: a) Contrato Constitutivo de la Empresa de Transporte de Pasajeros General Savio SRL, de fecha 17 de febrero de 1993, inscripto en el Registro Público de Comercio, al Folio 259/260, Acta N° 257, Libro de SRL; y registrada bajo Asiento N° 30, al Folio 195/199- SRL., del Legajo II, Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 19 de julio de 1993; b) Acta de Reunión de Socios, de fecha 13 de noviembre de 1993, en la que se conviene la incorporación de nuevos socios, y modificación del Contrato Social, registrada en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, con copia, bajo Asiento N° 32 al Folio 91/93 del Legajo II Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 8 de setiembre de 1994; c) Acta número ochenta y siete (N° 87), de fecha 29 de enero del año 2012 de prórroga de la Sociedad, registrada en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, con copia, bajo Asiento N° 12 al Folio 225/228 del Legajo XV Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 30 de marzo de 2012, d) Protocolización parcial – Cambio de sede social, otorgada mediante Escritura N° 14 de fecha 14 de febrero del año 2023, autorizada por la Suscripta Escribana Titular del Registro N° 8, inscripta en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales mediante Resolución N° 252-DPSC-2023, al Folio 33, Acta N° 46, Libro I; y registrada con copia bajo Asiento N° 46, al Folio 01/06 del Legajo 46 del Registro de Marginales Escrituras Mercantiles SRL, con fecha 14 de abril de 2023 y e) Protocolización parcial – Elección de Autoridades – Aceptación del Cargo- DDJJ: otorgada mediante Escritura N° 63 de fecha veintiséis de junio del año 2023, autorizada por la Suscripta Escribana Titular del Registro N° 8, inscripta en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales mediante Resolución N° 645-DPSC-2023, al Folio 72, Acta N° 104, Libro I; y registrada con copia bajo Asiento N° 104, al Folio 01/07 del Legajo 104 del Registro de Marginales Escrituras Mercantiles SRL, con fecha 15 de setiembre de 2023.- Documentación que en original tengo a la vista para este acto; los relacionados en el apartado a), b) y c) obran agregados al legajo como pertenecientes a la escritura número uno, de fecha 25/06/2021, pasada a los folios 2/4, del Protocolo Sección A del año 2021; la reproducción de la documentación relacionada en el apartado d) obra agregada al legajo como pertenecientes a la escritura número sesenta y tres de fecha 26/06/2023, pasada a los folios 126/129, del Protocolo Sección A del año 2023; y la reproducción de la documentación relacionada en el apartado e) obra agregada al legajo como pertenecientes a la escritura número veintiocho de fecha 09/08/2024, pasada a los folios 70/73, del Protocolo Sección A del año 2023, doy fe.- Leo a los comparecientes quienes la otorgan y firman por ante mi Escribana que Autoriza y da fe.- Sigue a la de boleto de compraventa.- **FIRMADO:** Juan Carlos Enrique SOSA, Héctor Antonio LEITON, Walter Germán IGNACIO y Fabiana Alejandra VELASQUEZ, está mi firma sobre sello notarial Irene E. ROJO BRIZUELA, Escribana, Titular de R. N° 8 S.S. de Jujuy.- **CONCUERDA** con su matriz que pasó ante mí a los folios 131/133 del Protocolo Sección A del corriente año del Registro a mi cargo.- Para su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales expido esta COPIA SIMPLE en cuatro fojas que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento.- **ESC. IRENE E. ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-**





**FISCALÍA DE ESTADO**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**RESOLUCION N° 015- DPSC-2025.-**  
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-542/2024.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Enero de 2025.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la Esc. Irene E. Rojo Brizuela, Titular del Registro Numero Ocho, en carácter de persona Autorizada de “EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GENERAL SAVIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, solicita, la INSCRIPCIÓN DE DESIGNACION DE AUTORIDADES.-

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y UNO.- N° 51.- **PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL – ELECCIÓN DE AUTORIDAD - GERENTE TÉCNICO “EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GENERAL SAVIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”** agregada a fs. 05/08, de fecha cuatro de diciembre del año 2024 (04/12/24) pasada ante Esc. Publica Autorizante Irene Elvira Rojo Brizuela, Titular del Registro Notarial N° 8.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

13 ENE. LIQ. N° 38581 \$2.900,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala IV- Vocalía 12, **Ref. expediente: D-001081/13-** caratulado: “ESCRITURACIÓN NIEVA, HILDA MONICA c/ RAMOS, PABLO, ha dictado el siguiente proveído: San Pedro de Jujuy, 23 de mayo de 2023.I.- Atento el Informe Actuarial que antecede, y lo solicitado por la actora téngase al demandado Pablo RAMOS DNI N° 8.149.753 por decaído el derecho a contestar la demanda interpuesta, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en el ap. III.- del proveído de fecha 9 de junio de 2.017 –fs.15-, notificándose posteriores providencias y resoluciones por Ministerio de Ley (art. 52 y art. 154 Cód. Proc. Civil).III.-Notifíquese al demandado Sr. Pablo RAMOS DNI N° 8.149.753, por el mismo medio que notifico el traslado de demanda, es decir, por edictos, disponiéndose la publicación de los mismos por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial (art.162 Cód. Proc. Civil).IV.- Hallándose el demandado rebelde sin acreditar notificación personal en este proceso, dese intervención de Ley al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes de Turno, a sus efectos (arts.5; 196 y ccs. Cód. Proc. Civil).V.- Notifíquese.- Firmado por Toro, Gustavo Alberto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Firmado por Pérez, Romina Yesica Alejandra - Prosecretario de Juzgado.

13/15/17 ENE. LIQ. N° 38248-38299 \$2.250,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° RESOL-2024-537-E-JUJ-SCA#MA - Expediente n° EX - 2024 - 00103095 - JUJ - SCA#MA.- **TECHENERGY LITHIUM S.A.** (CUIT 30-71725068-7).- Informa que presentó el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado del proyecto por la construcción de un campamento minero temporal, que servirá como soporte para las tareas de exploración avanzada que se llevarán a cabo en Mina Guayatayoc III (Expte. N° 320-L-2005). La finalidad del proyecto es la instalación de un campamento temporal y su desmovilización al momento de cierre, al finalizar la etapa de exploración. Se prevé alojar como máximo 100 personas, con un sistema constructivo modular con un estándar técnico apto para un campamento minero de mediano plazo, que facilite una rápida instalación y con posibilidades de reubicación en caso de que el proyecto así lo requiera en el futuro. Asimismo, que permita su desmovilización al momento de cierre de proyecto, con mínimos impactos y costos. El campamento estará ubicado en las inmediaciones de la Mina Guayatayoc III, Localidad de Rinconadillas, Municipio de Abdón Castro Tolay, Dpto. Cochinoca, Provincia de Jujuy. El Estudio de Impacto Ambiental simplificado se encuentra a disposición del Público en General en el área de EIA de la Página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, [ambientejujuy.gob.ar](mailto:ambientejujuy.gob.ar) para su consulta. Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección “[calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar](mailto:calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar)”, conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes hasta en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. Asimismo, podrán acercarse a las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sitas en calle República de Siria N° 147 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para recibir asesoramiento sobre el procedimiento de participación ciudadana.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y en diarios provinciales.- Fdo. Fabián López Moras- Abogado.-

13/15/17 ENE. LIQ. N° 38584 \$4.800,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 813-SBDS/2024- Expediente N° 0256-495-2013.- El Sr. **HORACIO GUILLERMO VERRASTRO**, informa a todos los interesados y a la sociedad en general, esta iniciativa productiva en base a un plan de manejo forestal sustentable, que se gestiona ante la secretaria de desarrollo sustentable, ministerio de ambiente, mediante expediente 0256 495 2013 y resolución de inclusión n 813 /2024 (SDS), y cuyos antecedentes obran en dicha repartición. El mismo plantea esquemas de producción bajo monte y aprovechamiento forestal, así como conservación, según está estipulada en las normativas vigentes. Dicho proyecto corresponde a Fca. Barro Blanco, ubicada en el Dpto. Gral. Belgrano, distrito Tilquiza, provincia de Jujuy, cuya identificación catastral es Padrón A- 95615. Su Titular es el Guillermo Verrastro, domiciliado en San Salvador de Jujuy.- El Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del Público en General en oficinas centrales de esta Repartición, sita en calle República de Siria N° 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y en diarios provinciales.- Fdo. Horacio Guillermo Verrastro.-

13/15/17 ENE. LIQ. N° 38585 \$4.800,00.-





## EDICTOS DE CITACION

Cmdnte. Mayor Ret. Secretario de Política Criminal del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, en el **Legajo. Nro. P-272623-MPA**, caratulado: "INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA AUTOR DESCONOCIDO ART. 162"; **Cita, Llama y Emplaza** por tres veces en cinco días a los propietarios, poseedores, legítimos tenedores y a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho, sobre los vehículos incluidos en la presente causa, a fin de que se presenten ante esta Unidad Fiscal sita en calle Urquiza 462, para hacer valer los derechos que invoquen sobre los moto vehículos que a continuación se detallan, en el término de cinco días desde la última publicación, haciéndole saber que cumplido el plazo se aplicará lo previsto en el Art. 10° 2do párrafo de la Ley 6.242 "Régimen de Custodia, Conservación, Disposición y Subasta de Bienes y Cosas Objeto de Secuestro en Procesos Penales: Moto MOTOMEL 110 Chasis sin nro., Motor Nro.: 8005284; Moto MOTOMEL 110 Chasis Nro.: 8ELM36110CB058784, Motor Nro.: C058784; Moto GILERA 125 Chasis Nro.: 8CKREV125J000779, Motor Nro.: AD1P52FMJ0065734; Moto GILERA 200 Chasis Nro.: 8CKXVC200RCX000632, Motor Nro.: 165YML8C102467; Moto CORVEN 110 Chasis Nro.: 8CVXCH268JA204865, Motor Nro.: 1P52FMHH8163021; Moto GUERRERO 110 Chasis Nro.: LXYXCHOA58A001873, Motor Nro.: 1P52FMH86004995; Moto CORVEN 150 Chasis Nro.: LZ5JCKLCXE5201572, Motor Nro.: ZS162FMJ8E803587; Moto GILERA 200 Chasis Nro.: 8CXVC200RCX000718, Motor Nro.: Y165YML8C102552; Moto MOTOMEL 110 Chasis Nro.: 11111, Motor Nro.: 7047570; Moto ZANELLA 110 Chasis Nro.: 8A6MBSCACHC806609, Motor Nro.: 1P52FMHH1136281; Moto MOTOMEL 110 Chasis Nro.: 8A26CHL26AA004967, Motor Nro.: B061044; Moto KINCO 110 Chasis Nro.: 1111, Motor Nro.: KB203918131; Moto MOTOMEL CUSTOM 110 Chasis Nro.: LAYPCG308XJA00441, Motor Nro.: AD150FM99027280; Moto MOTOMEL 150 Chasis Nro.: 1111, Motor Nro.: 6063492; Moto MOTOMEL 150 Chasis Nro.: 8ELM12315068012134, Motor Nro.: 6012134; Moto MOTOMEL 150 Chasis Nro.: 1111, Motor Nro.: H089850; Moto GUERRERO 110 Chasis Nro.: LAAXKHABX50003840, Motor Nro.: 1P50FMH05060690; Moto MOTOMEL 110 Chasis Nro.: LHJXCHLA7F2701527, Motor Nro.: 152FMH14A44123; Moto ZANELLA 90 Chasis Nro.: SB14792ASF512, Motor Nro.: 50AH224444; Moto GILERA 150 Chasis Nro.: 8CXVC150SHLF01755, Motor Nro.: LC162FNJPE073207; Moto KELLER 150 Chasis Nro.: 1111, Motor Nro.: KN162FMJ08070018; Moto MOTOMEL 110 Chasis Nro.: SB17368ASN185, Motor Nro.: 5011204; Moto BRAVA 110 Chasis Nro.: 80YC31079EV000978, Motor Nro.: 1P52FMHE1657612; Moto MOTOMEL AEROPUCH 70 Chasis Nro.: 1111, Motor Nro.: EB303295; Moto ZANELLA 150 Chasis Nro.: 8A6MRXGHZEC503896, Motor Nro.: 161FMJD1524609; Moto MAVERIC 110 Chasis Nro.: 1111; Motor Nro.: 1P52FMH11013031, Moto MOTOMEL BRIZ 110 Chasis Nro.: 8ELM36110IB088960, Motor Nro.: I088960; Moto MOTOMEL 110 Motor Nro.: 152FMH14A47237; Moto MOTOMEL 110 Chasis Nro.: 9ELM3611088069616, Motor Nro.: B069616; Moto JUKI 50 Chasis Nro.: 1111, Motor Nro.: 27603; Moto ZANELLA 50 Chasis Nro.: 1111, Motor Nro.: 50AJ52285; Moto GILERA SMASH 125 Chasis Nro.: 1111, Motor Nro.: LF1P52FMIB1332156; Moto ROUSER NS 200 Chasis Nro.: 8CVA36FZ7NA068353, Motor Nro.: JLXCMF12276; Moto MOTOMEL S2 150 Chasis Nro.: 8ELM05150CB050090, Motor Nro.: C050090; Moto ZANELLA 110 Chasis Nro.: LF3XCGB09BA001979, Motor Nro.: 1P52FMHB1017962; Moto ROUSER 150 Chasis Nro.: MD20HS9Z8AVE00171, SIN MOTOR; Moto HONDA XR Chasis Nro.: ME056500284, SIN MOTOR; Moto CORVEN ENERGY 110 Chasis Nro.: 8CVXCH2G4MA316129, Motor Nro.: A007473; Moto KELLER 150 Chasis Nro.: 8E75A4B12J0063726; Motor Nro.: KN162FMJJ0002573; Moto HONDA XR 125 Chasis Nro.: 8CHJD19AGCL002469, Motor Nro.: JC30E6775858; Moto CERRO 110 Chasis Nro.: 8CEBF4110JX001253, Motor Nro.: 1P52FMH180J0363; Moto ZANELLA Chasis Nro.: 8A6MZRR20ZHC550290, SIN MOTOR; Moto SKUA 150 Chasis Nro.: 8ELM31150GB047345, Motor Nro.: G047345; Moto ZANELLA 110 Chasis Nro.: 8A6MDSPOZBC000096, Motor Nro.: 1P52FMH0AC01296; Moto YAMAHA 165 Chasis Nro.: 8C6K6051000016076, Motor Nro.: 1ES2022556; Moto ZANELLA 50 Chasis Nro.: TR84862APG263, Motor Nro.: 50LG01577; Moto ZANELLA 50 Chasis Nro.: TP08352ADI398, Motor Nro.: 50LD01344; Moto JUKI 50 Chasis Nro.: ED7897, Motor Nro.: D404280; Moto GUERRERO ECONO 50 Chasis Nro.: LAAXCBLA950005691, Motor Nro.: 139FM02005006562; Moto MOTOMEL 110 Chasis Nro.: 8ELM12110FB002417, Motor Nro.: F002417; Moto APPIA 150 Chasis Nro.: 8BPZ4KLY2BC003788, Motor Nro.: EY162FMJ2B1096621; Moto BRAVA 110 Chasis Nro.: 8DYC11240CV001771, Motor Nro.: 1P52FMIB7607664; Moto GILERA SMASH 110 Chasis Nro.: 8CXCMASHTKVR00875, Motor Nro.: AD1P50FMHJ0214219; Moto ZANELLA NEGRA 110 CHASIS LIMADO; MOTOR LIMADO; Moto HONDA XR Chasis Nro.: 902M0280TTR001717, SIN MOTOR; Cuadro: MOTOMEL Nro.: CX000888; Cuadro Dominio 311BXZ, Nro.: 3X100D97050162; Cuadro ROJO Nro.: 8ELM200708B030383; Cuadro NEGRO Nro.: ELM301257806771; Cuadro NEGRO Nro.: 8E71CDA77P0001249; Cuadro BLANCO Nro.: LF3YCM2027000202; Cuadro NEGRO Nro.: 8GEBF4117DX005069; Cuadro NEGRO Nro.: LIMADO; Cuadro NEGRO Nro.: 8ELM36118B035143; Cuadro NEGRO Nro.: 8ELM32125EB01511; Cuadro: NEGRO Nro.: LF3PCJOJ50000214; Cuadro NEGRO Nro.: LHJXCHLAAF2701635; Cuadro NEGRO Nro.: 9BPS4KLT0BC011177; Cuadro NEGRO Nro.: LD3PCK6J0D1315961; Moto EUROMOTO Chasis Nro.: LC6XCHX10D0000679, Motor Nro.: 152FMHWID02606; Moto MOTOMEL SKUA 150 Chasis Nro.: LHJYCKLA0922597016, Motor Nro.: 162FMJ09B10634; Cuadro NEGRO Nro.: LSRPCMR07E8F000075; Cuadro NEGRO Nro.: LSRXCJLEX81401706; Cuadro NEGRO Nro.: 8CXVC150SBP000840; Cuadro NEGRO Nro.: 8BPS4KCTSAC003753; Cuadro: MONDIAL Nro.: 8CXV200RBX000430; Moto MOTOMEL Chasis Nro.: LHJYCLLB4C2825881, Motor Nro.: 167FML11B02005; Moto GILERA Chasis Nro.: 8CXSMASHJGC00194; Cuadro NEGRO Nro.: 8ELM6250MB029\_18; Moto GILERA Chasis Nro.: 8CXVC150SJC501786, Motor Nro.: AD162FMJ10051376; Cuadro NEGRO Nro.: 8CXSMASHSMN528706; Cuadro NEGRO Nro.: 8ELM12110EB002328; Moto KYMCO; Chasis Nro.: 8CMPU0125F2E10052; Cuadro NEGRO Nro.: 8A6XC0B04CA500222; Moto GUERRERO Chasis Nro.: 8E6FMASHF86C01351, Motor Nro.: LF1C50FMH8110783; Cuadro NEGRO Nro.: 8A6XB5B06MS004994; Moto ZANELLA Chasis Nro.: LF3XC6B02AA010294, Motor Nro.: 1P52FMHA1173714; CUATRI MAVERICK; Chasis Nro.: LXYZCHL0570P10643, Motor Nro.: P52FMH7D056951; Moto MOTO; Chasis Nro.: JLM20170318047, Motor SIN NUMERO; Moto MOTOMEL Chasis Nro.: 8ELM31150CB046618, Motor Nro.: C046618; Moto MOTOMEL BLITZ Chasis Nro.: 8ELM361106B004562, Motor Nro.: G004562; Moto CERRO Chasis Nro.: LBXPNCJM3D3003262, Motor Nro.: 167FMM8D102539; Moto MOTOMEL 150CC Chasis Nro.: LHJYCJLA7B2746477, Motor Nro.: 162FMJ11B07241; Moto CORVEN ENERGY 110CC Chasis Nro.: 8CVPCJT25GA000124, Motor Nro.: 1P52FMIFE055467; Moto GILERA VC 150 C.C. Chasis Nro.: 8CPSAH150G0001566, Motor Nro.: AD162FMJ0060054; Moto CORVEN Chasis Nro.: 8CVPJT21FA005206, Motor Nro.: 1P52FMIF054847; Moto APPIA Chasis NO VISIBLE; Motor Nro.: 152FMHA0881820; Moto MOTOMEL Chasis Nro.: 8ELM15110HB034806, Motor Nro.: H034806; Moto KELLER Chasis Nro.: 8E71A8A84B0023655, SIN MOTOR; Moto MOTOMEL Chasis Nro.: \_\_\_ELM241108B029667, Motor Nro.: 8029667; Moto MAVERICK Chasis Nro.: LXYXCHOA88B000355, Motor Nro.: 1P52FMH8B008977; Moto GILERA SMASH Chasis Nro.: 8CXSMASHTCR10025, Motor Nro.: LF1P50FMHB1188476; Moto GUERRERO Chasis Nro.: 8A2XCH222BA008882, Motor Nro.: JL1P50FMH11A180607; Moto MONDIAL Chasis Nro.: LLCLMJX07BA100258, Motor Nro.: LC162FMJIA128228; Moto CERRO Chasis Nro.: LRYXLHLB276900024, Motor Nro.: 1P522FMH76090759; Moto ZANELLA Chasis Nro.: LY4YXBHGC0J000081, Motor Nro.: Y61P52FMHCJ000081; Moto MOTOMEL Chasis Nro.: 8ELM121100B031075, Motor Nro.: C031075; Moto GUERRERO Chasis NO VISIBLE; Motor Nro.: 150FM32007030698; Moto MOTOMEL Chasis Nro.: LC2B8001063901764, Motor Nro.: KB203902973; Moto MOTOMEL Chasis Nro.: 8EMM16200AB040827, Motor Nro.: A01087; CUADRO SOLO Nro.: 8BPS4KLTDXDC023750; MOTO SIN MARCA Chasis Nro.: LNPCYF8165788955, Motor Nro.: SDH157FMI63006809; Moto GILERA; Chasis NO VISIBLE, Motor Nro.: AD1P52FMJ0087461; Moto MOTOMEL; Chasis Nro.: \_\_\_113110BB068560, Motor Nro.: B068560; Moto GILERA Chasis NO VISIBLE; Motor Nro.: LF162FMJD1037424; MOTOR SOLO Nro.: 152FMH09000861; MOTOR SOLO Nro.: 162FMJ09203115; MOTOR SOLO Nro.: 162FMJ11011927; MOTOR SOLO Nro.: 162FMJC6002130; MOTOR SOLO Nro.: 1P52FM08100771; MOTOR SOLO Nro.: 1P52FMH11080019; MOTOR SOLO Nro.: 1P52FMH8A0013758; MOTOR SOLO Nro.: 975J0E05490; MOTOR SOLO marca CERRO NRO 1P52FMH90105280; MOTOR SOLO Nro.: G047507; MOTOR SOLO Nro.: KT1P52FMH12016993;





MOTOR SOLO Nro.: LF1P50FMH71241140; MOTOR SOLO Nro.: MOTOR MD28RT001717; MOTOR SOLO Nro.: MOTOR NRO. 163FMJ70001965; MOTOR sin marca Nro. AD115FM1F004645C; MOTOR SOLO Nro.: QJ153FMH257103510; TAPA DE MOTOR N°1P52FMIE7617660; PARTE DE MOTOR Nro. 156FMI51464715; PARTE DE MOTOR Nro. 162FMI11A08434; PARTE DE MOTOR Nro. 162FMJC1038381; PARTE DE MOTOR Nro. 1852FM2D7612557; PARTE DE MOTOR Nro. 1P52FMH13051008; PARTE DE MOTOR Nro. 2F1150FMH7132815; PARTE DE MOTOR Nro. 6068777; PARTE DE MOTOR Nro. IMDS 0515MH80007953; PARTE DE MOTOR Nro. IP52FMH11063960; PARTE DE MOTOR Nro. LF1P50FMH92174271; PARTE DE MOTOR Nro. LF1P50FMHB1128889; PARTE DE MOTOR SIN MCA Nro. 162FMJ13070191; PARTE DE MOTOR SIN MCA Nro. 163FML71310715; PARTE DE MOTOR SIN MCA Nro. 1P52FMN13051008; PARTE DE MOTOR SIN MCA Nro. 6067582; PARTE DE MOTOR SIN MCA Nro. 8019958; PARTE DE MOTOR SIN MCA Nro. D4162FMJ2B330335; MOTOR SOLO Nro.: QJ153FMH256045682. Publíquese el presente Edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Fdo: Martín Luis Alberto Secretario de Política Criminal, 7 de enero de 2025.-

08/10/13 ENE. S/C.-

**EDICTOS SUCESORIOS**

En el Expte. N° D-054214/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CONDORI, GLADYS ESTHER Solic. por Arnedo, Brenda Paola y otros", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 17- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sra. **GLADYS ESTHER CONDORI, DNI N° 14.804.288** - Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día.- Ante Mí: Dra. Mariana R. Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 13 de Diciembre de 2024.-

13 ENE. LIQ. N° 38573 \$1.600,00.-

En el Expte. N° D-029929/2019 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: SORUCO BALDIVIEZO, MANUEL", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **MANUEL SORUCO BALDIVIEZO DNI N° 93.746.646**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día.- Ante Mí: Dr. Dávila Cristian Roberto, Secretario de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 19 de Diciembre de 2024.-

13 ENE. LIQ. N° 38582 \$1.600,00.-

